

Ciudad de México, 5 de julio de 2017.

Versión Estenográfica de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muy buenos días.

Siendo las 11 horas con 40 minutos del miércoles 5 de julio de 2017, saludo a mis compañeras y compañeros Comisionados y damos juntos la más cordial bienvenida a todas las personas que nos acompañan en esta ocasión en esta sesión y a todas aquellas que nos hacen el favor de seguirnos a través de la plataforma digital del INAI.

Solicito al Secretario Técnico del Pleno que verifique si existe quórum para celebrar válidamente la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto a la cual se ha convocado.

Por favor, Secretario Técnico del Pleno, proceda.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con su venia, Comisionado Presidente, le informo que están presentes los Comisionados Areli Cano Guadiana, Óscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas.

En ese sentido, hago de su conocimiento que existe quórum legal suficiente para sesionar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.9 de los lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Secretario Córdova.

En virtud de lo anterior, se declara abierta la Sesión.

Comisionadas, Comisionados, de no haber inconveniente procederemos al desahogo de los asuntos del Orden del Día.

Secretario Córdova, por favor, dé lectura al Orden del Día.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con mucho gusto.

El Orden del Día para la presente Sesión es el siguiente:

1. Aprobación del Orden del Día y, en su caso, inclusión de los Asuntos Generales.

2. Aprobación del Proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 7 de junio del 2017.
3. Discusión y, en su caso, aprobación de los Proyectos de Resolución que someten a consideración de este Pleno los Comisionados Ponentes.
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo, mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto la celebración del Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional con la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto, el dictamen relativo a la solicitud del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto del sujeto obligado Ferrocarriles Nacionales de México, que determina la improcedencia de la modificación a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes a los Sujetos Obligados en el Ámbito Federal.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto, el dictamen relativo a la solicitud del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto del Sujeto Obligado Luz y Fuerza del Centro, que determina la improcedencia de la modificación a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes a los Sujetos Obligados en el Ámbito Federal.
7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Amparo en Revisión RA 300/2016, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa, en la Ciudad de México, en el Juicio de Amparo 568/2016, que resuelve dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al Recurso de Revisión RDA 5859/2015, de fecha 25 de noviembre de 2015.
8. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno las Reglas de Elección del Presidente del Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
9. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto la modificación al Estatuto Orgánico del Instituto.

10.- Presentación, Discusión y, en su caso, Aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno la publicación de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto en el Diario Oficial de la Federación, y

11.- Asuntos Generales.

Me permito comentar, Comisionado Presidente, que el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov está ausente.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Así, es.

Secretario Técnico, le agradezco.

Someto a su consideración, Comisionadas y Comisionados, el Orden del Día y les pregunto si desean inscribir Asuntos Generales, que consistan en la entrega de propuestas, así como otros que no requieran examen previo de documentos.

No sé si hay algún comentario de parte de alguno de ustedes.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Perdón, una pregunta, tal vez una distracción de mi parte:

Se habla en el punto número 9 de la Presentación, Discusión y, en su caso, Aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno la modificación al Estatuto Orgánico del Instituto.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Para el Consejo.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Ah, para el Consejo.

Gracias.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Es así que si no hay algún asunto adicional que amerita Asunto General, solicito entonces al Secretario proceder.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente, se somete a la consideración de las Comisionadas y los Comisionados el Orden del Día para la presente Sesión, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, queda aprobado por unanimidad de los Comisionados Presentes el Orden del Día para esta Sesión.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchísimas gracias, Secretario.

Vamos ahora al desahogo del tercer punto del Orden del Día: Le solicito, por favor, dé lectura a los asuntos que en materia de Datos Personales se someten a consideración del Pleno.

Perdón, es la Aprobación del Acta. Disculpe usted, me brinqué involuntariamente.

En desahogo del segundo punto, someto a consideración el Proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 7 de junio del 2017.

De no haber comentarios de algún compañero, Secretario, tome la votación correspondiente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente, me permito someter a su consideración, Comisionadas y Comisionados, el Proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 7 de junio de 2017, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, queda aprobada por unanimidad de los Comisionados Presentes el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 7 de junio de 2017.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias.

Ahora sí, conforme al Orden del Día que estamos siguiendo de la Sesión, corresponde el tercer punto que es, por favor, dar lectura de los asuntos que en materia de datos personales serán aprobados.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente. En primer orden doy cuenta a este Pleno, de 16 proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales dos de ellos corresponde a sobreseimientos por quedar sin materia, así como tres proyectos de resolución en los que se propone desechar por extemporáneos, que se encuentran listados en los numerales 3.5 y 3.6 del Orden del Día aprobado para esta Sesión, respectivamente.

En segundo término, doy cuenta de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo que someten a consideración del Pleno para la presente Sesión.

En el siguiente proyecto de acuerdo de resolución el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado.

Del Comisionado Presidente Acuña, el expediente RRD 295/2017, de la Policía Federal.

En los asuntos que a continuación se les da lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta de la autoridad obligada.

Del Comisionado Presidente Acuña el expediente RRD 204/2017, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

De la Comisionada Areli Cano, los expedientes RRD del 2017, el 233, del Instituto Mexicano del Seguro Social y el 345, del Servicio de Administración Tributaria.

Del Comisionado Guerra, expedientes RRD 374/2017, del Instituto Mexicano del Seguro Social; RRD 299/2017, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el RRD 341/2017, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

De la Comisionada Puente, el expediente RRD 300/2017, de Petróleos Mexicanos.

Asimismo, señoras y señores Comisionados, doy cuenta de los proyectos de resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los sujetos obligados.

De la Comisionada Patricia Kurczyn, el expediente RRD 235/2017 y sus acumulados, del Instituto Mexicano del Seguro Social, y el expediente RRD 305/2017, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Del Comisionado Monterrey, el expediente RRD 222/2017 y RRD 369/2017, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: Sí, Comisionado Presidente con su venia. Muy buenos días a todas y a todos. Anuncio que los asuntos que sube la ponencia del Comisionado Monterrey, los presentaré en mi ponencia, si no tienen inconveniente los demás integrantes del Pleno. Gracias.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se toma nota, Comisionada Puente.

Y si ustedes disponen, procedo con los asuntos del Comisionado Monterrey que la Comisionada Puente asume como propios, se cierra esta etapa, Comisionado Presidente, es cuanto.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Secretario Córdova.

Están a su consideración los proyectos de resolución, compañeras y compañeros.

De no haber comentarios adicionales, pido Secretario, sea tan amable en tomar votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con gusto, Comisionado Presidente.

Están a su consideración los proyectos de resolución previamente señalados, por lo que les solicito a las Comisionadas y Comisionados, sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor de los proyectos.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor de los proyectos.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor también.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor de los proyectos.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, se aprueban por unanimidad de los comisionados presentes, las resoluciones anteriormente relacionadas.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Secretario, gracias.

Pasamos ahora a los asuntos en materia de acceso a la información, por lo que solicito de nueva cuenta, su intervención para que por favor dé lectura de los asuntos que serán votados en la presente sesión.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente.

En primer lugar, doy cuenta a este Pleno de 40 proyectos de resolución, en los cuales se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales 37 de ellos corresponden a sobreseimientos por quedar sin materia, que se encuentran listados en el numeral 3.5 de la Orden del Día, aprobado para esta Sesión.

En segundo término, doy cuenta de nueve recursos de inconformidad, que se encuentran listados en el numeral 3.8 de la Orden del Día, y en tercer orden, procedo a dar lectura de los números de expedientes de los proyectos de resolución, de recursos de revisión de fondo, que someten a votación del Pleno.

En los siguientes proyectos de resolución, el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado.

El Comisionado Presidente Acuña, el RDA 1226/15-TER, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Los siguientes expedientes son todos siglas RRA del 2017, el 2220 del Centro Nacional de Control de Energía; el 2451, del Consejo de la Judicatura Federal; el 2724, de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal; el 2766, de Petróleos Mexicanos; el 2787, del Instituto Politécnico Nacional; el 2885, de la Secretaría de Salud; el 2913, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

el 2948, del Instituto Nacional de Desarrollo Social; el 3123, del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 3137, del Servicio de Administración Tributaria; el 3172, de la Secretaría de la Función Pública; el 3312, del Hospital General doctor Manuel Gea González; el 3382, del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y el 3858, de la Presidencia de la República.

De la Comisionada Cano, el expediente RRD-RCRA 331/17, de Pemex Exploración y Producción. Los siguientes expedientes que se nombrarán son de las siglas RRA de 2017, el 2648, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el 3117 del Servicio de Administración Tributaria y Enajenación de Bienes; el 3474 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; el 3495 de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; el 3558, del Instituto Politécnico Nacional y el 3691, de la Secretaría de la Función Pública.

Del Comisionado Guerra, todos expedientes y siglas RRA del 2017, el 1886, de Agroasemex, S.A.; el 2936, del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social; el 3300 de la Comisión Nacional del Agua; el 3426, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 3531 del Colegio de Posgraduados, el 3713 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

De la Comisionada Kurczyn, todos los expedientes siglas RRA del 2017, el 2930 de Movimiento de Regeneración Nacional, el 3168 de Nacional Financiera, el 3217 de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el 3707 y sus acumulados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 3714 de la Comisión Reguladora de Energía y el 3854 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 3868 de la Secretaría de Gobernación.

De la Comisionada Puente, el expediente todos, siglas RRA del 2017, el 2189 de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 3099 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el 3365 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 2869 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el 3387 de la Secretaría de la Defensa Nacional, el 3394 de la Secretaría de Marina y el 3772 del Instituto Nacional de Cancerología.

Del Comisionado Salas, todos los expedientes siglas RRA del 2017, el 3857 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 3878 del Senado de la República, 3892 del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social y el 3962 de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En los siguientes asuntos que a continuación se les da lectura, en los proyectos se proponen modificar la respuesta de la autoridad obligada.

Del Comisionado Presidente Acuña, todos los expedientes son de las siglas RRA del 2017, el 2059 del Instituto Nacional Electoral, el 2171 y 2871 de la Universidad Nacional Autónoma de México, el 2234 y sus acumulados de la Procuraduría Federal del Consumidor, el 2500, 2515, 3000 y 3417 del Instituto Mexicano del

Seguro Social y el 2759 y 3844 del Partido de la Revolución Democrática, el 2969 de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, el 3018 de la Secretaría de la Función Pública, el 3025 de la Procuraduría General de la República y el 3095 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

De la Comisionada Cano, todos los expedientes RRA...

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Secretario, la Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Perdón, nada más una pequeña precisión.

¿Mencionó usted el 2759 y el 3844 en contra del Partido de la Revolución Democrática?

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En efecto, Comisionada.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: ¿Sí mencionó los dos?

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Sí los mencioné.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Perdón. Gracias.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias. Continúe, Secretario.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: De la Comisionada Cano, todos los expedientes son siglas RRA del 2017, el 2627 de la Cámara de Diputados, el 3250 y 3719 de la Comisión Nacional del Agua, el 3537 de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el 3579 del Servicio de Administración Tributaria y el 3677 de la Policía Federal.

Del Comisionado Guerra, todos los expedientes siglas RRA del 2017:

El 2138, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el 2565 y 3622, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El 2950, para apoyar la construcción de equipamiento del nuevo Recinto de la Cámara de Senadores; el 3111, de la Procuraduría Agraria; el 3230, de la Secretaría de la Función Pública.

El 3398, de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias; el 3496, de la Procuraduría General de la República y el 3552, de la Secretaría de Educación Pública.

De la Comisionada Kurczyn, todos expedientes con las siglas RRA/2017:

El 2545, de la Procuraduría Agraria; el 2790, del Consejo de Promoción Turística; el 2965, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; el 3112 y 3294, del Instituto Politécnico Nacional; el 3763, de la Procuraduría General de la República y el 3798, de Petróleos Mexicanos.

De la Comisionada Puente, el expediente RRD-RCRA 264/17, del Servicio de Administración Tributaria.

Los siguientes expedientes que voy a nombrar, son todos con siglas RRA / 2017:

El 2826, de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas; el 2910, de la Secretaría de la Defensa Nacional; el 3043, de la Procuraduría General de la República.

El 3057, de la Secretaría de Gobernación; el 3106, de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios; el 3267, de Pemex Logística.

El RIA 41/17, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Todos los siguientes expedientes son con siglas RRA /2017:

EL 3037, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el 3261, de la Secretaría de Gobernación; el 3324, del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México.

El 3457, del Hospital General "*Dr. Manuel Gea González*"; el 3478, de la Secretaría de Economía; el 3667, del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 3688, del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y el 3800, de Pemex Transformación Industrial.

Del Comisionado Salas, todos son expedientes con las siglas RRA /2017:

El 3591 y 3724, de Petróleos Mexicanos; el 3731, de la Secretaría de Turismo; el 3815, de la Secretaría de Desarrollo Social y el 3836, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Asimismo, señoras y señores Comisionados, doy cuenta de los Proyectos de Resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los sujetos obligados:

Del Comisionado Presidente Acuña el expediente RRD-RCRA 183, del Consejo de la Judicatura Federal.

Todos los siguientes expedientes son con las siglas RRA /2017:

El 3039, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el 3067, de la extinta Luz y Fuerza del Centro; el 3144, del Instituto Mexicano del Seguro Social y el 3256, de la Secretaría de Gobernación.

De la Comisionada Cano, todos los expedientes son RRA del 2017: el 2179, de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y el 3124, de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Del Comisionado Guerra, el expediente RIA 59/2017, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; el expediente RRA 3174/2017, del Instituto Nacional Electoral y el RRA 3524/2017, de la Secretaría de Energía.

De la Comisionada Kurczyn, expediente RIA 53/2017, del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística. Y los siguientes expedientes son todos con las siglas RRA del 2017: el 2419, de la Cámara de Diputados; 3301, de la Secretaría de Gobernación y 3749, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

De la Comisionada Puente. Hay que hacer la precisión de que sus expedientes los hizo propios la Comisionada Puente, por ser del Comisionado Monterrey que no está presente: el RRA 2945/2017, del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social; el RRA 3351/2017, del Servicio Postal Mexicano y el 3505, del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.

Los propios de la Comisionada Puente se relacionan enseguida, son todos expedientes RRA de 2017: 3576, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 3786, de AGROASEMEX S.A.

Del Comisionado Salas: RIA/2017, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; el RRA 511/2016-bis y el RRA 3717/2017 y su acumulado, de la Comisión Nacional del Agua; el RRA 3871/2017, del Movimiento de Regeneración Nacional; el RRA 3941/2017, del Sindicato de Trabajadores Petroleros y el RRA 3969/2017, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Finalmente me permito comentar que con fundamento en el numeral 6.18, y numeral 44 de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto, los Comisionados hicieron del conocimiento de la Secretaría Técnica del Pleno que se emitirán votos disidentes y particulares en las resoluciones recaídas a los recursos de revisión identificados con las claves siguientes:

Todos son RRA del 2017. Es el expediente 2179, de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, sustanciado en la ponencia de la Comisionada Cano, donde los Comisionados Acuña, Monterrey y Puente presentan voto disidente.

El expediente RRA.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Perdón, es que es absolutamente necesario, efectivamente hacer la precisión.

Perdón, Comisionada Puente, nos está mencionando sobre los asuntos que está mencionando del Comisionado Eugenio Monterrey, es la misma salvedad, ¿no?, se hace la aclaración por parte de la Comisionada Puente que, así como asumí hacerlos propios para datos, también extensivo a acceso.

Es nada más.

Si no está, se toma la previsión, si él llega al momento, se salva el asunto, queda resuelto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Tomamos la nota en los términos que le comenté, Comisionado Presidente.

Entonces, doy lectura y en caso, estando presente, los hacemos válidos.

En esos términos, se bajarían tres expedientes, que tienen controversia y tienen plazo.

Comisionada Areli Cano Guadiana: ¿Cuáles son?

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Es el expediente RRA 3841/17, el RRA 3106/17, es el número 8, 19 y 29.

El 29 corresponde al RRA 3505/17.

Y en efecto, los votos que hemos recibido, en caso de no estar presente, no se anunciarán y no se tomarán en cuenta.

Entonces, continuo con la lectura, es el expediente RRA 2220/17 del Centro Nacional de Control de Energía, sustanciado a la ponencia del Comisionado Presidente Acuña, en los que la Comisionada Kurczyn presenta voto disidente, y el Comisionado Salas presenta voto particular.

Sigo el expediente RRA 2419/17, de la Cámara de Diputados, sustanciado en la ponencia de la Comisionada Kurczyn, donde el Comisionado Salas presenta voto particular.

El expediente RRA 2563/17, del Tecnológico Nacional de México, sustanciado a la ponencia del Comisionado Presidente Acuña, donde el Comisionado Salas presenta voto particular.

El expediente RRA 2734/2017, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sustanciado en la ponencia de la Comisionado Kurczyn, por cortesía, donde la Comisionada Kurczyn y la Comisionada Cano presentan voto disidente.

En el expediente RRA 3011/2017, de la Secretaría de Educación Pública, sustanciado en la ponencia del Comisionado Presidente Acuña, donde el Comisionado Salas presenta voto disidente.

El expediente RRA 3018, de la Secretaría de la Función Pública, sustanciado en la ponencia del Comisionado Presidente Acuña, donde el Comisionado Salas presenta voto disidente.

El expediente RRA 3112, del Instituto Politécnico Nacional, sustanciado en la ponencia de la Comisionada Kurczyn, donde el Comisionado Salas presenta voto particular.

El expediente RRA 3250, de la Comisión Nacional del Agua, sustanciado en la ponencia de la Comisionada Cano, donde el Comisionado Salas presenta voto particular.

El expediente RRA 3284/2017, de la Comisión Nacional del Agua, sustanciado en la ponencia del Comisionado Presidente Acuña, donde las Comisionadas Cano y Kurczyn presentan voto disidente.

En el expediente RRA 3294/2017, del Instituto Politécnico Nacional, sustanciado en la ponencia de la Comisionada Kurczyn, ...

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Perdón, Secretario, para no generar confusión; hasta donde entiendo, lo que tendríamos que hacer, es que todos aquellos recursos que van a ser discutidos o votados en bloque, pero en este segundo bloque donde hay votos disidentes o particulares, todos se pueden subir a excepción del 3106, es el número ocho de nuestra lista, que tiene plazo para poderlo resolver, se vence el 12, o sea la próxima sesión y está sin ampliar.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Pero tiene voto nada más uno, el incidente.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Pero lo estás poniendo... ¿Es de Eugenio, no?

Comisionada Areli Cano Guadiana: Es de Eugenio, pero se puede votar.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Entonces, se vota, bueno, entonces ese también se vota.

Y el otro que tiene el Comisionado Eugenio Monterrey, es el 19 de nuestra lista, que es el 3484 y que se vence el 24 del 08. Por lo cual tiene tiempo. También se puede votar.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Se vota porque vamos en incidentes de a dos.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Puede votar.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Y luego el último que tiene el Comisionado Monterrey, es el 29. Que ese era un posicionamiento sin controversia que también tiene plazo para poderlo ampliar, es el 8 de agosto. Ese yo creo que sí se puede bajar.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, el que lo iba a posicionar.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Sí, el 29. Entonces se bajaría, sí, el 29 de la lista que nos hizo el favor de entregarnos es el único que se bajaría. Los demás se votarían como están los votos y evidentemente no se consideraría el voto del Comisionado Monterrey.

Gracias.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En este último, Comisionado Presidente, nada más habría que verificar si como no se amplía, estamos dentro del margen del primer plazo o va a requerir un acuerdo del Pleno para ampliarlo.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: No, porque vence el 9 del ocho, 9 de agosto.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Ah, 9 de agosto. Nos alcanza el 1° de agosto, tiene razón.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Entonces, precisando. Se considera en la votación entonces el expediente RRA 3106/2017, de la Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, sustanciado en la ponencia del Comisionado Monterrey, en donde el Comisionado Salas presenta voto disidente.

El expediente RRA 3294/17, del Instituto Politécnico Nacional sustanciado en la ponencia de la Comisionada Kurczyn, donde los Comisionados Salas, Cano, Puente y el Comisionado Presidente Acuña presentan voto particular.

En el expediente RRA 3301/17, de la Secretaría de Gobernación, sustanciado en la ponencia de la Comisionada Kurczyn, el Comisionado Salas presenta voto disidente.

En el expediente RRA 3578/17, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sustanciado en la ponencia del Comisionado Presidente Acuña, el Comisionado Salas presenta voto particular.

En el expediente RRA 3587/17, de la Comisión Nacional del Agua, sustanciado en la ponencia del Comisionado Guerra, las Comisionadas Cano y Kurczyn presentan voto disidente.

En el expediente RRA 3598/17, de la Procuraduría General de la República, sustanciado en la ponencia del Comisionado Salas, las Comisionadas Cano y Kurczyn presentan voto disidente.

En el expediente RRA 3747/17, de la Comisión Nacional del Agua, sustanciado en la ponencia de la Comisionada Cano, por cortesía las Comisionadas Cano y Kurczyn presentan voto disidente.

En el expediente RRA 3812/17, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, sustanciado en la ponencia de la Comisionada Kurczyn, la Comisionada Cano presenta voto disidente y la Comisionada Kurczyn presenta voto particular.

Y, por último, en el expediente RRA 3841/17, de la Secretaría de Marina, la Comisionada Cano y la Comisionada Kurczyn, presentan voto disidente.

Con lo anterior, se da cuenta a este Pleno de los votos disidentes y particulares señalados.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Secretario.

Están a su consideración, compañeras y compañeros, los Proyectos de Resolución.

El Comisionado Joel Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Sí, muchas gracias; muy buenas tardes, compañeras y compañeros de Pleno.

Pediría que se pudiesen separar de la votación en bloque los siguientes Recursos: El RRA 3731, en contra de la Secretaría de Turismo y el RIA 070/16, interpuesto en contra del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de que una vez que se discutan, puedan ser votados en lo particular.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias.

A ver, continuamos. La Comisionada Areli Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, gracias Presidente.

Para los mismos efectos, solicito separar el Recurso RRA 2627/17, en contra de la Cámara de Diputados, que me han pedido exponerlo; de igual forma, el Recurso RRA 3537/17, en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Comisionada Ximena Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias.

Solicito -de la misma manera- que el RRA 3324/17, en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, se separe para su discusión individual.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias.

Comisionado Óscar Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Muchas gracias, buenos días, Comisionadas y Comisionados, Comisionado Presidente; buenos días a la gente que nos hace favor de seguir esta Sesión.

Le pediría, para los mismos fines, que pudiese separar para su discusión y votación en lo particular, el recurso 3398 del 17, de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguarda, así como el 3496, de la Procuraduría General de la República. Si me hace favor.

Perdón, los, este bueno, es que no nos en bloque como, también el 0059 del 17, el cual es un RIA en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conocido como INFODF.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Comisionada Patricia Kurczyn.

Tú no.

Bueno, ahora me toca a mí, solicito tratamiento similar, Secretario, para el RRA 2059/2017, en contra del Instituto Nacional Electoral, INE.

Luego vendría para el RRA 2220/2017, en contra del CENACE, que es Centro Nacional de Control de Energía.

Así también para el 2451/2017, en contra del Consejo de la Judicatura Federal, CJF. Luego para él, bueno, 2563/2017, en contra del TECNAL, que es Tecnológico Nacional de México.

Y, perdón, el RRA 2871/2017, en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México, la UNAM.

Del 2899/2017, en contra del INEC, es Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

Y del RRA 3011, en contra de la SEP, Secretaría de Educación Pública, así como del 3018/2017, en contra de la Secretaría de la Función Pública.

Qué barbaridad, perdonen ustedes, pero tengo que estar seguro que no vaya a dejar alguno en el camino de solicitar tratamiento, perdonen ustedes unos instantes, cuestión de revisar aquí las letras. Sí, aquí hay otro, que es el 3284 en contra de la CONAGUA, Comisión Nacional del Agua.

Entiendo yo que son todos, ¿no?, todavía faltaría el 3578, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Así es.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente, si me permite, me parece que le está dando lectura a los expedientes del bloque y entonces.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A los del bloque. Entonces quedarían solamente cuáles, señáleme usted que tiene la relación ahí. Mejor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: RRD, RCRA 183/2017, en contra del Consejo de la Judicatura Federal; el RRA 2059/2017, en contra del Instituto Nacional Electoral; el RRA 2171 y RRA 2871, los dos del 2017, interpuestos en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México, y, por último, el RRA 2451/17, interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal.

Estos eran los que nos habían hecho a conocer la posibilidad de separarlos.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Perfectamente.

Lo que pasa es que efectivamente yo agarré camino y me fui con los del bloque.

Perfecto, muchas gracias.

Ninguno más de los compañeros solicita para separar.

Entonces, continuamos, Secretario, proceda.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Perdón, Comisionado Presidente.

Hasta donde he entendido, pero como ustedes lo consideren, Comisionados, los RIA, que ya son todos de precedentes, y yo entendí, los íbamos a votar en bloque. Por eso no lo había anunciado.

Finalmente, sí lo anuncié, pero como ustedes lo consideren, para mí creo que los argumentos han estado ya bastantes, pero si quieren, se puede volver a exponer.

Porque creo que ahí, Comisionado Salas, usted tiene un comentario específico.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Comisionado Joel Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Sí, en efecto, gracias, Comisionado Guerra, y de antemano le agradezco el hecho de que haya podido diferir la votación de su RIA para esta Sesión, porque en efecto yo voy a hacer un cambio de criterio.

Entonces, es por eso que yo pedí discutir el mío; el suyo, entiendo, es primero, se podría ir en votación en bloque, yo haría voto disidente, porque están presentados por cortesía, y como tienen problemáticas similares, cuando yo presente el mío, ya diré las razones por las cuales yo estoy cambiando el criterio.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Perfecto, dejémoslo.

Perdón, Comisionado Presidente.

Comisionado Joel Salas Suárez: Gracias.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Atendida la cuestión, vamos en el orden de la sesión, si no me equivoco, entonces iniciaremos ahora sí un asunto que es de la Comisionada Cano.

Vamos a votar primero.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Quisiera consultar antes, si la Comisionada Kurczyn desea separar.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: No, Patricia dijo que no, para separar no.

Entonces, procedamos pues a hacer la votación en bloque.

Señale otra vez, por favor, Secretario, los que tienen controversia, para reiterar.

Es que, cuando son tantos, para quienes nos siguen, puede parecer confuso, pero es que son en bloque y los que no tienen controversia, se resuelven así, y los que tienen alguna, en algunos casos que son contados, se resuelven mediante oficio y se evita la discusión aquí.

Vamos a precisar, por favor, más vale para todos.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con mucho gusto, hago el resumen de los que tienen controversia, es el expediente RRD RCRA 183/17, del Consejo de la Judicatura Federal; el RRA 2059 del Instituto Nacional Electoral; el RRA...

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Perdón, un instante.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Perdón por la interrupción, pero bueno, aquí atendiendo a las aclaraciones que me está haciendo y que le agradezco al Comisionado Salas, el asunto RRA 3863, en contra de la Procuraduría General de la República, le pido a usted que también lo separemos, por favor, porque estamos aquí con algunos votos contrarios.

Por favor.

Gracias.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Secretario, continúe.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Continúo con el resumen. Es el RRA 2171/2017, de la Universidad Nacional Autónoma de México, el RRA 2451, del Consejo de la Judicatura Federal, el RRA 2627/2017, de la Cámara de Diputados, el RRA 2871/2017 de la Universidad Nacional Autónoma de México, el RRA 3324 del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, el RRA 3398/2017, de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas, el RRA 3496, de la Procuraduría General de la República.

Vamos a bajar del Orden del Día, porque corresponde a la ponencia del Comisionado Monterrey el expediente RRA 3505/2017, del Fondo de Aportaciones Para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, el RRA 3538/2017, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el RRA 3731/2017, de la Secretaría de Turismo y el RRA 3763/2017, de la Procuraduría General de la República y los RIA 59/17, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el RIA 70/2017, del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Estos serían los asuntos separados para su votación y discusión en lo individual.

Es cuanto, Comisionado.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Si es así, si estamos de acuerdo técnicamente, entonces proceda por favor a recabar votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente, previo a tomar la votación en bloque, quiero dar cuenta de la recepción en la Secretaría Técnica del Pleno, de los oficios a través de los cuales los Comisionados Acuña y Puente, exponen razones y fundamentos para excusarse de votar los Recursos de Revisión que a continuación procederé a detallar en estricto orden cronológico. Esto con la finalidad de tomar la votación en primer lugar de la votación en primer lugar de la excusa planteada y posteriormente la resolución en los términos propuestos.

Por cuando hace al Comisionado Presidente Acuña, se excusa de votar el Recurso de Revisión con número de expediente RRA 2138/2017, radicado en la ponencia del Comisionado Guerra.

En ese sentido, solicito, Comisionadas y Comisionados sean tan amables de expresar el sentido de su voto con relación a la excusa presentada.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor de los proyectos, con las consideraciones de votos particulares y disidentes que se exponen.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Si me permite, estamos votando la excusa antes de pasar a los proyectos, porque tienen configuraciones de votación distintas.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Perdón, me distraje.
A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, aprobado por unanimidad de los Comisionados votantes la excusa para el Comisionado Presidente Acuña, para abstenerse de votar el Proyecto de Resolución RRA 2138/2017.

Ahora bien, dentro de este mismo expediente procedo a consultarles el sentido de su voto respecto del fondo del asunto identificado con la clave RRA 2138/2017.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los Comisionados votantes la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA 2138/17 en el sentido de modificar la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Finalmente, por cuanto hace a la Comisionada Ximena Puente de la Mora, se excusa de votar el Recurso de Revisión identificado con la clave RRA 3878/17, sustanciado en la ponencia del Comisionado Salas Suárez.

En ese sentido, solicito a las Comisionadas y Comisionados, sean tan amables de expresar el sentido de su voto con relación a la excusa presentada.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los Comisionados votantes la solicitud de excusa de la Comisionada Puente para abstenerse de votar el Proyecto de Resolución RRA 3878/17.

Ahora procedo a consultarles el sentido de su voto respecto del fondo del asunto identificado con la clave RRA 3878/17:

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA 3878/17, en el sentido de conformar la respuesta del Senado de la República.

Habiendo revisado la votación de las excusas y la votación de los asuntos previamente anunciados y una vez mencionados los votos disidentes y particulares, me permito informar que se han separado 14 Proyectos para su discusión y votación en lo individual, que fueron presentados con antelación, por lo que someto a su consideración el resto de los Proyectos de Resolución en los términos descritos y les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Ahora sí, a favor de los Proyectos con las consideraciones expuestas por la Secretaría Técnica.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Muchas gracias.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor de los Proyectos, con los votos particulares y disidentes respectivos.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se toma nota.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, también a favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Sí, a favor, con las salvedades expuestas.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se toma nota.

Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, se aprueban las resoluciones anteriormente relacionadas.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muy bien, Secretario; le agradezco.

Entonces iniciamos con el ejercicio de los asuntos y si no me equivoco, corresponde el turno al asunto 2059 -¿es así?- del INE.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: No, es el del Consejo.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A ver, respecto al Proyecto de Resolución identificado con la clave RRD-RCRA 183/17, interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal, así como el Recurso RRA 2059/17, interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral -y estos son los recursos que enlisté yo- le pido proceder a la referencia lacónica, o bueno, más bien, sintética del que se refiere al del Consejo de la Judicatura Federal.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con gusto, Comisionado Presidente.

Mediante una solicitud de información, un particular requirió al Consejo de la Judicatura Federal, copia de todo lo actuado dentro de la queja número 274/2015, que promovió en contra del Juez Segundo de Distrito en la laguna de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que no era posible remitir lo solicitado en razón de la vía utilizada, ya que la información de interés consiste en copias de una queja administrativa y no de acceso a datos personales.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio, la falta de trámite a su solicitud.

Al respecto, el Comisionado Acuña propone revocar la respuesta del sujeto obligado y le instruye dar el trámite que en derecho corresponda a la solicitud de acceso a la información del hoy recurrente.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Si existe algún comentario de los compañeros.

La Comisionada Areli Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Presidente. Buenos días. Bueno, en este caso no acompañó el proyecto que nos presenta la ponencia, en virtud de que se consideró que el sujeto obligado no dio trámite a la solicitud de acceso, lo cual, para el caso concreto, en mi consideración, no resulta aplicable.

En principio, debe señalarse que el particular ingresó una solicitud de acceso a datos personales ante el Consejo de la Judicatura Federal, requiriendo el expediente de queja que éste interpuso en contra de un juzgador.

En respuesta, el sujeto obligado indicó que, a través de la Secretaría Ejecutiva de Disciplina, que la queja había sido desechada.

No obstante, refirió, que no podría entregar lo requerido derivado de que la vía en la que había registrado su solicitud, no era la correcta; ya que no se trataba de información confidencial, sino de información pública.

Hago énfasis en que el sujeto requerido desde este momento, alude a que no podía entregar lo requerido por la vía que se le había solicitado.

Como se puede advertir, el sujeto obligado sí dio trámite a la solicitud de acceso a la información, pues a través de la unidad administrativa competente, el Área de Procesos Disciplinarios indicó que la queja requerida se había desechado, situación que corrobora que el sujeto obligado tramitó la solicitud de mérito ante la unidad que informó el estado que guardaba lo requerido, con lo que se advierte que agotó el procedimiento de búsqueda establecido en los artículos 133 y 134 de la Ley de la materia.

Si bien el sujeto obligado no entregó lo requerido argumentando que la vía en la que el particular había interpuesto su solicitud de acceso, no era la adecuada, en razón de que el expediente de queja era información pública, lo cierto es que la falta de entrega no podía interpretarse como una falta de trámite. Esto es, ya que ello implicaría que el sujeto obligado ni siquiera hubiese turnado la solicitud a sus unidades administrativas que pudiesen contar con lo requerido.

Sin detrimento de lo anterior, el sujeto obligado basó sus razonamientos para no entregar el expediente de queja solicitado, en que el particular equivocó la vía en el cual interpuso su solicitud.

Lo anterior resulta contrario a la Ley de la materia, ya que el expediente a que el particular deseaba tener acceso, es un documento que en términos del artículo 3 de la Ley de la materia, pues el mismo fue generado por el propio sujeto obligado.

Por lo tanto, el Consejo de la Judicatura Federal a mi consideración, le tocaba reconducir la solicitud de acceso a datos personales a acceso a la información, derivado de que lo requerido no se trataba de información concerniente al particular.

En suma, aunque el sujeto obligado no hubiese remitido al particular el expediente de queja, esto no significa que no le diera el trámite a la solicitud, solo fue indebido que negara el acceso al considerar que su solicitud era de datos personales y no de acceso a la información.

De ahí que, a este Instituto, le corresponda analizar si procedía lo argumentado por el sujeto obligado, o el acceso mediante la reconducción de la solicitud, de acuerdo a la naturaleza de información, de tal manera que la instrucción no debía limitarse a que se diera trámite a la misma.

Al respecto, como ya se ha expresado en diversas ocasiones, considero que, tratándose de procedimientos instaurados en contra de servidores públicos, aun aquellos en los que no se determine responsabilidad, debe entregarse dicha información, pues a mi consideración, no daña ni el honor o intimidad de los servidores públicos en contra de quienes en su momento se iniciaron los procedimientos.

En el caso en estudio, siempre y cuando con la salvedad de otro tipo de información, de carácter confidencial.

En el caso en estudio, acontece lo anterior, ya que en su respuesta el sujeto obligado indicó al particular que la queja se había desechado por improcedente y se encontraban en los archivos.

Por las consideraciones expuestas, es que no acompaño el proyecto que se nos presenta, haré mi voto disidente, insisto, creo que se dé una negativa de acceso y se está invocando el proyecto en atención a que se trata de una falta de trámite, cuando a consideración de la ponencia, es una negativa de acceso que nos permitiría entrar al estudio de fondo del caso.

Es cuanto, Comisionado.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Comisionada Cano por las apreciaciones.

Aquí yo acudo a un ejercicio de precedentes, y solicitamos naturalmente, si no hay algún otro compañero que desee hacer uso de la palabra para exponer, que se recabe la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente.

Se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRD- RCRA 183/17, que propone revocar la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal.

Le pido a la Comisionada Cano nos manifieste su voto.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra, y haré mi voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor del proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Es mi proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, se aprueba por cinco votos a favor y un voto en contra, con el voto disidente de la Comisionada Cano, la resolución al recurso de revisión identificado con la clave RRD-RCRA 183/17, en el sentido de revocar la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Secretario.

Ahora me están tocando a mí los primeros.

Le solicito, igualmente, nos presente síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 2059/17, interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral, que someto a consideración de los integrantes del Pleno.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente.

Mediante una solicitud de información, un particular requirió al Instituto Nacional Electoral, diversa información relacionada con los materiales audiovisuales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, para los procesos electorales locales, contenidos en el sitio web oficial "pautasen".

En su respuesta, el sujeto obligado proporcionó al solicitante diversa información relacionada con lo solicitado.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso un Recurso de Revisión manifestando como agravio, que parte de la información requerida no fue proporcionada en la modalidad elegida, así como que el sujeto obligado debió clasificar parte de la información.

Al respecto, el Comisionado Presidente Acuña propone modificar la respuesta del sujeto obligado y le instruye a que ponga a disposición del particular en la modalidad elegida únicamente los promocionales de radio y televisión siguientes RD 0068/2015, RA 146/2015, RD 69/2015, RA 147/2015, RD 146/2015, RD 347/2015, RD 348/2015, RA 263/2015, RA 494/2015, RA 495/2015, RD 566/2015, RA 752/2015, RD 2022/2015 y RA 2980/2015.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias.

Se abre la discusión.

Ha solicitado la palabra el Comisionado Joel Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: De forma muy breve, simple y sencillamente para razonar el sentido de mi voto, porque en esta ocasión no estoy de acuerdo con el proyecto que se nos está poniendo a consideración, ya que considero que el impedimento que hizo valer la autoridad para reproducir la información en CD no se encuentra justificado.

Lo anterior, toda vez que el dictado de medidas cautelares se realizó en el marco de diversos procesos electorales que a la fecha ya concluyeron, por lo que aquello que dichas medidas buscaban proteger hoy ya no se encuentra vigente.

Además, las medidas cautelares dictadas tuvieron como único objeto realizar las acciones necesarias a efecto de notificar a los concesionarios para la suspensión

de la difusión, ordenar a los partidos que cesaron su difusión y bajaron los materiales del sitio web del Instituto Nacional Electoral, no así que en adelante se negara el acceso a dichos materiales, ni que los mismos ya no fueran objeto de consulta o reproducción de manera definitiva.

Incluso, consideramos desde esta ponencia, que resulta irrelevante si el Tribunal Electoral confirmó o revocó el dictado de dichas medidas, pues con esto sólo tuvo que ver con los procesos electorales que entonces transcurrían y el fin de las mismas no fue en absoluto, sino que sus efectos se limitaron a poder proteger las contiendas que estaban en curso.

Por otro lado, en caso de considerar que los materiales ya no pueden ser objeto de consulta de manera definitiva, creo que esto debería de actualizar una causal específica determinada en la Ley Federal de Transparencia y no aludir a que se trata de un impedimento justificado por parte del sujeto obligado.

Sin embargo, creemos que esto no acontece en este caso, en virtud de que el propio Instituto Nacional Electoral determinó que no se trata de información clasificada, ya que fue puesta a disposición limitándose únicamente a la modalidad de entrega.

Es por estas razones que estamos en contra del proyecto y, en su caso, emitiremos un voto disidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Comisionada Cano.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: Gracias, Presidente.

Un tema muy interesante, donde nos obligan a estudiar normas muy específicas y reglamentarias de un proceso electoral cuya competencia está a cargo del Instituto.

Y bueno, comparto en este caso las consideraciones que ya expuso previamente el Comisionado Salas, disiento con el Proyecto que se presenta por lo que hace a confirmar la modalidad de entrega en consulta directa respecto de 16 promocionales en virtud que, desde mi perspectiva, estas medidas dictadas con motivo de ellos, a pesar de ser confirmadas por el Tribunal Electoral o bien no haber sido impugnadas, no pueden implicar un impedimento en el Derecho de Acceso a la Información para que se proporcionen a través de los medios electrónicos por las consideraciones siguientes:

En principio, debe tenerse en cuenta que conforme al Artículo 4 Numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los procedimientos para la atención de las solicitudes de medidas cautelares tienen como finalidad prevenir daños irreparables en las contiendas electorales, haciendo cesar cualquier acto que pudiese entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral.

Por otra parte, el Artículo 7º Fracción XVII del referido Reglamento, se define a las medidas cautelares como “actos procedimentales que determina el Consejo, la Comisión o los órganos desconcentrados competentes a solicitud de la Secretaría Ejecutiva, la Unidad Técnica, un organismo público local o Vocal Ejecutivo de la Junta correspondiente, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudiesen constituir una infracción a la normatividad electoral con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los Procesos Electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral hasta en tanto se emita la resolución definitiva”.

Conforme a lo anterior, puede desprenderse que aquellas determinaciones que se dicten por la autoridad electoral en este caso, respecto de los promocionales relacionados con diversos procesos electorales en 2015, tuvieron como finalidad prevenir daños irreparables en dichas contiendas electorales, razón por la cual se requiere el cese de determinados actos o hechos.

Sin embargo, actualmente no podrían causar un daño alguno puesto que ya fueron llevados a cabo dichos comicios.

Con independencia de lo anterior, debe tenerse en cuenta que las medidas cautelares que se dictaron en su momento y que, de acuerdo al Proyecto que se presenta, en algunos casos fueron confirmados por el Tribunal Electoral con motivo de los procedimientos sancionatorios en los que se emanaron, se instruyó al INE a efecto de que realizara las acciones necesarias tendentes a que los concesionarios de radio y televisión suspendieran la difusión de dichos materiales y evitar la transmisión de los mismos, así como para que el sujeto obligado retirara de manera inmediata de su portal de internet los mismos.

Es decir, se trató de una medida que si bien se confirmó o bien no se impugnó, tuvo como propósito únicamente que los promocionales dejaran de ser divulgados por los concesionarios de radio y televisión, así como por la autoridad electoral en su página de internet, a efecto de que se desarrollara el buen curso de los comicios electorales que se realizaban, de manera que dicha prohibición no constituye un impedimento para que puedan ser proporcionados en respuesta a una Solicitud de Acceso a la Información en la modalidad elegida -esto es, en medios electrónicos- pues su reproducción para dicha finalidad no implica que sean retransmitidos en televisión y radio por los concesionarios destinatarios de la prohibición ni mucho menos en el portal del Instituto Nacional Electoral.

Incluso para aquellos casos en los que no se realizó impugnación alguna, debe tenerse en cuenta que las medidas que se dictaron fueron en atención a los comicios que se llevaron a cabo, los cuales ya se efectuaron, por lo que no podría aludirse como impedimento para que por tiempo indefinido se limite a los particulares el acceso a la información en su consulta in situ, más si se considera que ha dejado de cobrar relevancia el propósito por el cual se emitieron.

Ahora bien, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se prevé, en el artículo 136, que el acceso a la información que requieran los particulares se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido y cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar tal situación.

En este orden de ideas, para efecto de que no se cumpla con la entrega de la información en la modalidad que eligió el particular, el sujeto obligado debía encontrarse impedido para ello, explicando la necesidad de modificarla y ofrecer otras.

No obstante, en el presente caso, el Instituto Nacional Electoral sí cuenta con los promocionales en medios electrónicos, razón por la cual puede proporcionarlos en dichos medios sin que se ofrezca una modalidad distinta a la requerida, como la consulta directa que es la que ofreció el sujeto obligado.

Esto es, la Ley de la materia si bien prevé que se puede cambiar la modalidad seleccionada por los solicitantes, lo cierto es que el impedimento al que alude por parte del sujeto obligado, no se encuentra dentro de lo dispuesto en dicho ordenamiento dado que esto ocurriría solo en el caso de que no pueda entregarse en medios electrónicos, lo cual está en condiciones de hacerlo, pues en el ámbito material y subjetivo de aplicación de la medida cautelar no puede ser extrapolado al cumplimiento de solicitudes de información.

A mayor abundamiento, si el impedimento al que alude el sujeto obligado se funda en el hecho de que el solicitante pudiera allegarse a transmitir los promocionales, lo cierto es que se tendría que comprobar el daño que se causaría, toda vez que se trata de materia utilizado para elecciones que ya fueron acontecidas, por lo que lo que no se advierte que con ello se vaya en contra de la finalidad de la medida cautelar dictada por la autoridad electoral, máxime que esta medida se delimitaba a ciertos destinatarios como son los concesionarios en radio y televisión para evitar su reproducción en dichos medios de comunicación, y el INE pero sólo en su portal de internet.

Así, el caso concreto amerita una interpretación armónica con las disposiciones en materia electoral, como es el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, así como lo correspondiente en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que se garantice el mencionado derecho humano, sin contravenir la finalidad de las medidas cautelares que permiten la correcta consecución de las elecciones.

Con base en ello, considero que las prohibiciones son de aplicación estricta. Éstas no pueden hacerse extensivas a supuestos que no contemplan la medida cautelar, sobre todo cuando se trata de una garantía de derecho, como es el que nos corresponde tutelar.

En estas consideraciones emitiré mi voto disidente....

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Comisionado Óscar Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Me sumo a los comentarios que ha hecho el Comisionado, como Areli Cano.

Yo nada más, aparte de esto, el cambio de modalidad no justificado, etcétera, se me hace un poco absurda la respuesta porque hay que resaltar que en el caso que se pretenda proteger con esta medida cautelar de la reproducción, del contenido de los seis promocionales en cuestión, lo cierto es que no se está protegiendo, ya que insisto, es pública y cualquier persona que quiera consultarlo, se encuentra en posibilidades de hacerlo.

O sea, si le están dando el acceso que no lo justifica, por qué el acceso directo y no en un medio electrónico como lo pidió el USB, un disco duro, etcétera, que permita, previo pago de derechos, evidentemente el tener la información, finalmente si el criterio es que es pública, pues todo lo que se trata es que un millón de gente lo pidamos y nos va a dar acceso. Finalmente, la información está siendo pública de alguna forma, y lo único que está haciendo es limitarse el derecho por la modalidad de entrega que no fue la seleccionada por el solicitante, hoy recurrente, tal como lo marca la Ley, y no existe ningún impedimento, ni legal, ni mucho menos material, que ponga, como lo dice la Ley, consideramos en jaque, las actividades del Instituto, sino simplemente es una grabación que se hace en más de 10 minutos, y que puede satisfacer perfectamente.

Y vuelvo a insistir, este asunto de que sí es pública, pero no es pública, finalmente si se la dejan ver, es pública. Entonces, aquí lo que estamos discutiendo es el asunto de modalidad que no entiendo la justificación, si la hubiesen reservado, etcétera por estas medidas cautelares, estaríamos discutiendo otro asunto, o no, si se actualizara la causal, que desde mi punto de vista no se actualizaría, pero bueno.

El chiste es que te dicen, no es pública, pero sí es pública; eso no lo entiendo.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Comisionada Ximena.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: Yo solamente, entrando a la cuestión de detalle que establece las medidas cautelares emitidas por la Comisión de Quejas y Denuncias de los promocionales de radio y televisión, respecto a procesos electorales en Colima, en Guerrero y Michoacán 2015.

Y lo que nos comentaba, sobre todo, los comisionados que se están pronunciando en contra de este proyecto, el Comisionado Salas, la Comisionada Cano y ahora lo que nos comenta el Comisionado Guerra.

Efectivamente, lo que hacen es poner in situ y me adelanto un poco a interpretar al sujeto obligado, y me parece, Óscar, que es, tratando de limitar esta cuestión de reproducción, y lo que han dicho también otros Tribunales, incluso a nivel internacional, que público no significa lo mismo que masivo.

Entonces, quizá ya estaría el punto de reproducción, de ponerle al solicitante, y tienes razón; o sea, si esto lo vemos en una situación de mayor escala, que no sea un solicitante, que sea un millón de solicitantes, y que se los pongan in situ, ahí está la información; pero quizás lo que estuvieron tratando de controlar, de alguna manera, es la capacidad de reproducción de estos promocionales, de estos tres estados.

Yo por eso acompaño el proyecto, porque creo que está pensado para decir: “No negamos información, si los quieres ver, son 2015, ya pasó el proceso electoral, ya no es este proceso electoral, pero te los pongo a disposición”.

Me parece que aquí no se está limitando el derecho de acceso a la información y quiero tratar de ver más allá o ponerme en los zapatos también del sujeto obligado de decir. Bueno, pues lo que hago es tratar de limitar, de ponerte a disposición de la información, pero limitando sobre todo la reproducción masiva de una información.

Por eso, por estas consideraciones, creo que el proyecto refleja también lo que ha sido la ponencia en otros recursos de revisión.

Y creo que, en este caso, el Instituto Nacional Electoral no niega el acceso a la Información, sino que lo pone en otra modalidad, pero lo pone a disposición del solicitante y, sobre todo, por lo que comentaba en otras consideraciones también muy específicas, que han tenido que ver, sobre todo, con casos relacionados quizá más con la libertad de expresión, pero se ha hecho el señalamiento también que “público” no significa lo mismo que “masivo”.

Quizá en ese mismo tenor la resolución, motivo por el cual acompaño el proyecto.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Ximena Puente.

La Comisionada Patricia Kurczyn, en primera ronda y luego podríamos abrir otras.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias, yo también para abreviar esto después de lo que han dicho, sí siento que el INE remitió vía disco compacto el listado de 12 acuerdos en los que ordenó la suspensión de la difusión de los promocionales y su retiro del portal de internet.

El INE con ello motivó a entregar electrónicamente los promocionales requeridos, podría propiciar la retransmisión de los mismos, razón por la cual señaló que, en

este caso, no era procedente otorgar ese acceso a la información en la modalidad que se estaba solicitando.

Sin embargo, para efectos de valorar la respuesta, la ponencia del Comisionado Acuña no consideró suficiente el hecho de que el INE haya invocado la concesión de medidas cautelares y por ello realizó una búsqueda del estatus que guardan los procedimientos sancionatorios que dieron origen a los acuerdos de medidas cautelares en el portal oficial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Como resultado de esta búsqueda, se advirtió que, de los 12 procedimientos sancionatorios invocados por el INE, sólo tres de ellos fueron resueltos por la Sala Superior, en el sentido de revocar el acuerdo dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, es decir, al determinar la inexistencia de las infracciones atribuidas a determinados partidos políticos y, por ende, quedaron sin efecto las medidas cautelares conducentes.

De este modo, se debe recordar que en términos del Artículo 132, párrafo segundo, de la Ley Federal de la Materia, en caso de que el solicitante requiera la información de un formato electrónico específico o base de datos, los sujetos obligados deberán entregarla en el mismo o en el que se encuentre originalmente, salvo que exista un impedimento justificado.

En ese sentido, cabe precisar que en términos del Artículo 7º, fracción 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, las medidas cautelares son actos procedimentales cuya finalidad es lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral.

“A mayor abundamiento, cobra relevancia lo establecidos en la Jurisprudencia 14/2015 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial (etcétera), en la cual se establece que “la protección progresiva del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva y el deber de prevenir violaciones a los Derechos Humanos implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los Derechos Humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de estos Derechos.

“Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos, obligaciones o prohibiciones dispuestos por el ordenamiento sustantivo”.

Hasta ahí la cita.

Es decir, como se observa, las medidas cautelares son mecanismos de tutela preventiva, constituyen medios idóneos para prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en materia electoral.

Por lo tanto, es claro que, en este caso, para ciertos procedimientos electorales la suspensión de la difusión de los diversos promocionales se encuentra vigente, de tal suerte que proporcionar copia digital de dichos spots de traduciría en un posible acto de difusión de tales promociones y, por ende, en un incumplimiento a las medidas cautelares y posible vulneración a los principios rectores en materia electoral.

Es importante precisar que difundir -como sabemos- consiste en hacer que algo llegue a conocimiento de muchas personas, por lo que en el caso concreto la entrega de los promocionales en formato electrónico no solo implicaría difundir el material al solicitante, sino que éste, a su vez, podría hacerlo llegar a terceros a través de diversos medios.

De ahí que la autoridad electoral incumpliría con determinadas resoluciones expedidas por la Sala Superior de ese Tribunal.

Por ese sentido estoy acompañando el Proyecto que nos está presentando el Comisionado Acuña en el siguiente sentido:

1.- Si bien en su momento se otorgaron ciertas medidas cautelares, lo cierto es que algunas de ellas ya fueron resueltas en sentido negativo por parte de la autoridad jurisdiccional electoral competente.

Ello significa que, para ciertos materiales, al no haberse acreditado las calumnias denunciadas, se revocaron las medidas cautelares; consecuentemente, es posible su retransmisión electrónica y, por ende, resulta procedente atender la modalidad de entrega requerida por el solicitante. Es decir, por medios electrónicos.

2.- Por exclusión, los restantes procedimientos sancionatorios en donde la Sala Superior confirmó la infracción del INE al estar vigente con ello la prohibición de su retransmisión, resulta procedente la puesta a disposición de materiales en modalidades *in situ*.

Yo quiero pensar que, si en algún momento haya pasado ya el momento político al que se referían los promocionales, que no se están dando por medios electrónicos, sí podríamos pensar que de cualquier manera tendrá el signo de algún partido político y que en cierta manera habría que cuidar ese sentido.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias.

Han pedido la palabra, en segunda ronda, primeramente, la Comisionada Cano; luego el Comisionado Óscar Guerra.

Si es tan amable, Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Presidente.

Bueno, las medidas cautelares ya surtieron efectos plenamente y se cumplió el fin para el cual fueron implementadas; tanto las que fueron impugnadas como aquellas que no fueron impugnadas.

No me convencen o no me parecen convincentes los comentarios expuestos de que pongamos en las condiciones del sujeto obligado para ver si es factible o no la entrega de información.

Creo que aquí es también ponernos en los derechos que tiene el ciudadano o la persona que solicita el ejercicio del derecho para decir en qué modalidad quiere la información.

O sea, le corresponde, es un derecho de la persona requirente de información, pedir en qué modalidad requiere la información y si la modalidad no está en la forma en que quiere el sujeto obligado, la responsabilidad en los términos de Ley es que el sujeto obligado tiene que fundar y motivar del por qué no se le puede entregar esa modalidad.

Yo lo que veo en este proyecto es que, en este tema, es que el sujeto obligado no niega el acceso, sino que él condiciona a que venga a consultar la información en la propia autoridad cuando el propio Instituto bajó, creo que 30 de los spots.

Entonces, ya lo tiene en la modalidad requerida por el solicitante. No creo que le amerite una carga adicional de manera, de carácter técnico que no permita satisfacer el ejercicio del derecho.

Yo lo que creo es que, si no lo iba a entregar en la modalidad requerida, debió de fundar y motivar del por qué no se daba en esa específica, y no nada más decir “ven y consúltalos aquí”.

Entonces, son dos circunstancias. Las medidas cautelares están totalmente satisfechas. El Instituto no se niega a entregar la información, sino que no le respeta o no le razona en forma motivada del por qué no se lo puede dar en la modalidad requerida.

Y yo creo que el derecho de acceso no solamente es entregar información o informar, sino también tiene que ver con la modalidad en que uno desea acceder a la información. Eso, no puedo separar el derecho de acceso con la modalidad. Creo que es parte integral del derecho humano a acceder a información, a acceder a sentirse informado de lo que hace la autoridad.

Pero bueno, ampliaré el razonamiento en el voto disidente.

Gracias, Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Comisionada.

A ver, Comisionado Óscar Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Bueno, más que nada recordar que el derecho de acceso a la información tiene tres vertientes: investigar, acceder y difundir la información.

Esto de conceder el acceso, pero limitadamente para que no se difunda masivamente, va en contra del propio derecho de acceso y de la libertad de expresión.

Y se me hace que estamos en un criterio que podría ser un grave precedente.

Simplemente el artículo 3 es contundente de la Ley Federal de Transparencia, dice: el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Difundir la información de la que se tiene acceso, es una vertiente de este derecho de acceso, y no se puede limitarse sólo, cuando la Ley así lo marca, hay una causal de reserva o de incapacidad, no hay entregas parciales, no hay entregas condicionadas, en ese sentido, las únicas condicionadas son las que las marca la Ley por algún impedimento que tiene que motivarse o fundamentarse, en ese sentido.

Entonces, esto de que sí, pero no para que se difunda, está creo que medio complicado.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Alguien más de los compañeros, desea hacer uso de la palabra.

A ver, yo solamente quiero hacer una serie de precisiones.

La salvaguarda o la solución que se hace en mi caso, o que se hace en el proyecto, es en relación al tema del derecho, en este caso, de las personas, no porque estén o no en la modalidad. Por supuesto que están en la modalidad, es obvio que fueron videos que estuvieron colocados en la página en su momento, porque fueron instrumento de difusión durante las campañas.

Son campañas, son guerras verbales de implicación de fondo, en las que, por supuesto se denigra y se deshonra al oponente, porque se le exhibe en sus errores, en sus desaciertos, en sus maneras de proceder.

Y se tornan respecto de uno y de otro, pues desde luego altercados verbales, que tienen sentido a la luz de una campaña, cuando las campañas tienen su momento de satisfacción o de verificación.

¿Qué pasa? Son 30 videos que son motivo de esta cuestión. Catorce videos, en 14 de estos videos de los 30, efectivamente ya el Tribunal retiró las medidas cautelares, ya no están vigentes y entonces la solución que se hace, es una solución de criterio, que desde luego admito que mis compañeros no compartan, y es parte de la lógica de esta condición de órgano garante, en la que hemos discurrido muchas veces por caminos se puede decir estrechos, en ánimo de abrir pautas, en fin.

Es que, en 14, la restricción que en un primer momento se tenía prevista por el sujeto obligado, de reservar todo, de mantener todo ajeno a la posibilidad de accesibilidad, se derriba, se hace a un lado y se entregaría, o sea, se entregarían los 14 videos.

De los 16 restantes, es de los que se propone una solución, vuelvo a decir, si tú quieres, pionera o una solución de circunstancia.

¿Por qué? Porque efectivamente, para no restringir el derecho de acceso, puesto que fueron públicas, fueron parte de un debate público, con el afán de conseguir el voto, que esa es la razón del derecho electoral, se te dice o se le dice al solicita: "Acude".

Las escuchas in situ, las puedes escuchar y las puedes ver. No las reproduzco, porque sobre ellas hay un elemento que rodeó el problema de calumnia, y de elementos de diatriba que tienen ese efecto.

Esa es la razón coyuntural que hace tomar esta solución, vuelvo a decir, angustiada, a lo mejor, apretada, a lo mejor no satisfactoria. Pues bueno, efectivamente.

En el escrúpulo de los contenidos de esas expresiones, y porque fueron motivo de soluciones, o de, perdón en este caso, porque fueron motivo de una serie de medidas cautelares y las medidas cautelares se fincan precisamente para evitar que se consuman o que consumen daños irreparables. Esa es la razón.

No nos vamos a convencer, hay una posición discrepante y yo respeto absolutamente las convicciones de ustedes al respecto, no les voy a controvertir porque no me convence a mí tampoco que parezca absurdo lo que no es absurdo en aras de precisamente hacer valer el derecho de acceso por encima inclusive de una potencial afectación irreversible o irreparable, sí se difunden a posteriori.

Es decir, las campañas tienen su momento, tienen su establecimiento y ahí se surten en efectos y naturalmente si se censuran en ese periodo vienen afectaciones que los propios candidatos o partidos reclaman y luego ganan o a veces pierden también.

Pero aquí en este caso, a toro pasado, se trata de materiales sí que ocurrieron en una campaña o una serie de campañas de hace dos años y, sin embargo, el asunto que aquí priva al menos en la ponderación que hacemos, es que sea una modalidad si ustedes quieren atípica de accesibilidad controlada para una parte de la información reclamada, no para el total.

La otra parte se entregaría.

¿Por qué?

Porque las medidas cautelares que hubo en su momento ya perdieron eficacia porque el propio Tribunal Electoral ya las retiró. Esa es la posición.

Es decir, yo reconozco que es controversial el asunto y admito las consecuencias del mismo porque, además, en este caso, se presenta la condición interesante. Y lo debo de referir aquí, la ausencia del compañero Eugenio me impide aquí, en este caso, acudir, ya no lo puedo quitar. Me pidió él en dos ocasiones que lo aplazara para estudiarlo mejor por interesante que es.

Entonces, las circunstancia que hoy no se encuentra en este momento Eugenio para con ello, vamos a decirlo así, saber si finalmente me acompañaba o no, porque puedo asegurarles además que yo no tenía la certidumbre, eh. Venía con la duda.

El caso es que lo presento y, desde luego, asumo las consecuencias de resultar o no favorecido por el respaldo de los compañeros.

Muchas gracias.

Secretario, recabar la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente, se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 2059/2017, que propone modificar la respuesta del Instituto Nacional Electoral.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra y haré llegar mi voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra, con voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, la votación se da con tres votos a favor y tres votos en contra, con los votos disidentes de las Comisionadas Cano, del Comisionado Guerra y del Comisionado Salas.

Entonces, la pregunto si con fundamento en la Regla 5, numeral 18, de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno, desea usted hacer uso del voto de calidad.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Por supuesto, lo hago extenso.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, se aprueba por tres votos a favor, con el voto de calidad del Comisionado Presidente y con tres votos en contra, con los votos disidentes de la Comisionada Cano, del Comisionado Guerra y del Comisionado Salas, el Recurso de Revisión identificado con la clave RRA 2059/17, que modifica la respuesta del Instituto Nacional Electoral.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Secretario.

Vamos a continuar con el orden de los asuntos y este es el caso, Secretario, para solicitarle que por favor presente síntesis del Proyecto de Resolución del Recurso

2171, interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México, que someto también a consideración de los integrantes de este Pleno.

Bueno, ahora todos me tocaron a mí de fila.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción.

Mediante una solicitud de información, un particular solicitó a la Universidad Nacional Autónoma de México diversa información relacionada con el Proyecto UNAM-DGAPA-PAPIIT IN33055/16, así como Oficios escritos de solicitud de permiso de los Profesores de Carrera, así como de los Técnicos Académicos de Tiempo Completo, interinos y definitivos, de la Escuela Nacional de Trabajo Social del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 6 de febrero de 2017.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que no cuenta con parte de la información solicitada; entregó copia de diversos escritos y oficios y clasificó diversa información, con fundamento en lo previsto por el Artículo 110 Fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso Recurso de Revisión manifestando como agravio la clasificación de la información.

Al respecto, el Comisionado Presidente Acuña propone modificar la respuesta del sujeto obligado y le instruye a que entregue al recurrente la resolución de su Comité de Transparencia debidamente fundada y motivada, firmada por todos sus integrantes, en donde confirme la respuesta de la información solicitada por un período de siete meses, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 110 Fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizando la prueba de daño.

Asimismo, deberá fundar y motivar la confidencialidad de los Datos Personales contenidos en las documentales requeridas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Secretario.

A ver, si son tan amables, la Comisionada Patricia Kurczyn y luego el Comisionado Joel Salas.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Bueno, yo también voy a acompañar este Proyecto, totalmente convencida del sentido del mismo.

En éste se propone modificar la respuesta de la propia Universidad Nacional Autónoma de México y se le instruye que para que entregue al recurrente la resolución de su Comité de Transparencia, debidamente fundada y motivada, en la cual confirme la reserva de la información solicitada -es una reserva por siete meses- y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 110 Fracción VIII de nuestra Ley Federal de Transparencia.

Como ya se mencionó, el Proyecto sostiene que no es procedente la reserva de la información con fundamento en el 113 Fracciones II y III del ordenamiento referido, toda vez que la información requerida se trata de un procedimiento de investigación que aún no se encuentra concluido y que se está llevando a cabo por profesores de esa institución educativa, mismo proyecto que está financiado con recursos públicos.

Pero se advirtió de las constancias que obran en el expediente, que esa información cumple con los elementos para que sea reservada con fundamento en la fracción VIII, del artículo 110 de la Ley de la materia, en virtud de que se trata de una investigación, es decir, es un proceso deliberativo que está a cargo de profesores o de investigadores, y cuyos documentales que son los que integran el expediente de la investigación referida, fueron generados a partir de la misma, es decir, a partir de la misma investigación.

Esto documenta el proceso deliberativo, yo lo llamaría, además, un proceso en activo, del que se desprende información sustancial para la investigación. Yo diría, de la información sustancial de y para la investigación.

Con lo anterior se acredita que dichos documentos están directamente relacionados con la toma de decisiones y su difusión puede llegar a afectar la decisión final que puede ser propuestas, o que pueden ser conclusiones o definiciones, que en este caso se entregarán en la obra final que sea objeto de publicación.

Todos estos proyectos de investigación, de PAPIIT, de la Universidad, como otros tantos, se realizan con la intención, naturalmente de darle la publicidad correspondiente, porque son estudios que investigan en muchas áreas de las Ciencias, de las Humanidades y demás.

No se sabe durante la investigación cuál será la conclusión, a esa se llega al final. De ahí que se equipara con un proceso deliberativo.

Aunado a ello, se pudo colegir que para que el sujeto obligado logre emitir su determinación, deberá analizar cada una de las documentales contenidas en el expediente.

Éstas están relacionadas con el proceso deliberativo que se lleva a cabo, es decir, están relacionadas con la investigación que se está llevando a cabo.

Por eso insisto, y, por último, que debe considerarse que con la difusión de la información se podría entorpecer o dificultar el desarrollo de la investigación y su propia conclusión.

Esto interrumpiría o menoscabaría, o podría inhibir el diseño de la investigación misma.

En consecuencia, se acredita la existencia de todos los elementos requeridos para que sea procedente la causal de reserva prevista en la fracción VIII, en el artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia, ya antes citado.

Eso es todo. Gracias.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, a la Comisionada Patricia Kurczyn.

Comisionado Joel Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Sí, como no. bueno, en esta ocasión tampoco compartimos la decisión o determinación que se está adoptando en este proyecto, ya que a consideración de esta ponencia, en el proyecto que estamos discutiendo no se exponen los elementos suficientes para resolver, y subrayo, en su totalidad el expediente del proyecto número UNAM-DGAPA-PAPIIT IN305516, toda vez que si bien se hace alusión a que el proceso deliberativo llevado a cabo por los servidores públicos de la UNAM, consiste en el desarrollo de una investigación que se encuentra en trámite, lo cierto es que no se tiene la certeza de la naturaleza específica, de cada uno de los documentos que integran el expediente, para así poder estar en aptitud de determinar si su difusión podría poner en riesgo la determinación final sobre la investigación.

Lo anterior, consideramos que es así, ya que los documentos que integran el expediente solicitado, no fueron descritos en el Acta de la diligencia de acceso a la información clasificada, celebrada durante la sustanciación del recurso que estamos comentando, sino que únicamente se asentó su denominación, por ejemplo, incremento extraordinario, solicitudes de transferencias presupuestales, comprobante de recepción, solicitud de beca, solicitud para dar de alta a corresponsable, incremento extraordinario, por lo que no existe, desde la óptica de esta ponencia, certidumbre respecto a si la totalidad de estos documentos, se encuentran directamente relacionados con el asunto que está siendo deliberado, esto es la investigación final que será objeto de publicación y de qué manera la publicidad de esta información, podría interrumpir, menoscabar o inhibir la determinación del asunto en deliberación en curso.

Por lo que en el caso que nos está ocupando, creemos que no se desprenden de manera clara y detallada, los elementos necesarios para determinar que la totalidad de los documentos, una discusión reiterada en este Pleno, que integran el

expediente requerido, pudiesen generar una afectación al proceso deliberativo en cuestión.

En este sentido, creemos que no debe perderse de vista que el propio sujeto obligado, en su respuesta, manifestó que resultaba viable la elaboración de una versión pública del expediente, toda vez que el Comité de Transparencia, consideró que las secciones relativas a criterios de evaluación del proyecto, y fundamentación de la solución financiera que forman parte de los dictámenes de evaluación, son información pública.

Es por lo anterior que, de mantenerse el proyecto en sus términos, me permitiré hacer un voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente, si me permite.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Perdón, hay que dar cuenta.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Quisiera dar cuenta de la incorporación a este Pleno del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Sí, ya se tomó nota, Comisionado Eugenio Monterrey se ha incorporado, y votamos ahora un asunto del que fue requerido, pero ya me despejó la duda: sí va con mi criterio, así es que me siento orondo por haber utilizado el voto de calidad en condición de compañía.

Gracias.

Continuamos la Sesión los siete, y bueno, sigue el orden de las intervenciones. Óscar, pediste tú la palabra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Bueno, ya el licenciado Salas se adelantó, también voy en contra del proyecto, porque considero que algo que creo que era muy importante, es haber hecho un RIA para conocer el expediente.

Paty sabe muy bien y conoce cómo se procesa este tipo de proyectos y evidentemente todo aquello que tiene que ver con propiedad industrial, con derechos de autor, etcétera, se debe reservar.

Pero estos expedientes también tienen mucha información de tipo administrativo, presupuestal, etcétera. Ya se dio, por ejemplo, algo, también hay que decirlo, del expediente, las licencias que pidieron tanto los técnicos académicos, como los

profesores, ya lo entregó la UNAM testando algunos datos que también consideró, como su correo personal, su CURP, etcétera.

Pero creo que en ese expediente a la hora de revisar habría que hacer esta cuestión que la ley, yo he insistido, pues nos mandata de hacer una definición de aquellos documentos que sí tienen un carácter confidencial, reservado, porque están en un proceso deliberativo, etcétera y aquellos documentos que no afectan el proceso, sino al contrario, lo aclaran.

Por ejemplo, el conocer la evaluación que obtuvo este proyecto, estoy totalmente de acuerdo con la UNAM de que son testigos ciegos, lo que se les llama, finalmente son evaluadores que no se dan a conocer su nombre, cumplen determinados requisitos, pero sí se puede dar la ficha de evaluación que es pública de las calificaciones que obtuvo sin evidentemente dar quienes son y fueron los evaluadores.

Creo de verdad que no hubiera venido nada mal un RIA para conocer el expediente, no sólo una relación genérica y poder diferenciar en aquellos papeles que son de tipo administrativo, que al contrario, aclaran la procedencia de la elaboración, desarrollo de este proyecto y otros evidentemente que no pueden afectar obviamente los resultados de la investigación, tanto por derechos industriales como lo refiere la propia respuesta o derechos de autor que deben estar protegidos, a ley es eminente en eso, habla específicamente de las leyes y pone, por ejemplo, la de la Propiedad Industrial, la Ley de Derechos de Autor.

Y pues siendo consecuente con lo que ha sido mi posición en términos de este tipo de expedientes, que es el caso, pues sí creo que podríamos a veces o la mayoría o sino es que todas, conocer el expediente y entonces sí poder hacer lo que la ley nos pide valorar y tratar.

Y realmente habrá mucha información ahí, no quiero decir un porcentaje que se deberá de resguardar, ahí hay una propuesta de del tiempo en que se deberá resguardar, siete meses me imagino que es lo que le falta para que la investigación finalice. Estas investigaciones al final, como lo dice la Procuraduría, tienen que ser publicadas, es parte de los apoyos que al PAPID, son recursos públicos conocer con qué apoyos y eso.

Creo que no tendría, ni debería de tener algún problema y sí reservar aquellas cuestiones que tengan que ver con Derechos de Autor, Propiedad Intelectual y evidentemente datos de tipo confidencial.

Sería todo.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Comisionado Óscar Guerra.

La Comisionada Areli Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Presidente.

También es un asunto ya de precedentes sobre el alcance interpretativo del Artículo 110, fracción VIII, de la Ley Federal, sobre la Causal de Reserva de Procesos Deliberativos.

Y efectivamente, pues no pasa desapercibido que se trata de constancias documentales que obran en un procedimiento de investigación donde se establecen métodos, hipótesis y descripción de proyectos a desarrollar.

Sin embargo, y sí hubo Comisionado Óscar Guerra, hubo una diligencia donde ahí se desprenden qué documentos contenían y efectivamente, esa diligencia creo que nos serviría y nos sirve mucho para advertir que varios de los documentos que están integrados en el expediente como incrementos extraordinarios, solicitudes de transferencias presupuestales, beca o aquellas otros documentos de recepción; esos documentos que están totalmente firmes, emitidos por las autoridades o las instancias competentes no van a cambiar dentro del proceso deliberativo.

Entonces, son ejemplos que nos permiten advertir y dar cauce a la facultad que tiene o la redacción que tiene la Ley sobre esta causal de reserva, de que solamente se tienen que reservar aquellas opiniones o recomendaciones que forman parte del proceso, que incidan en la decisión del servidor público para mantener -por un interés públicos de reserva- esta información.

Entonces, haré mi voto disidente en los términos ya de precedentes sobre el alcance de la causal de reserva del proceso deliberativo.

Es cuanto, Comisionado.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias.

Si no hay ningún otro comentario de los compañeros, quisiera referir que esta es una cuestión de convicciones técnicas y lo hemos dejado asentado una parte de los compañeros de Pleno y desde luego anticipo el respaldo de la Comisionada Patricia Kurczyn, que en estos asuntos hemos sido coincidentes una parte del Pleno.

El expediente de un asunto deliberativo en trámite es una unidad documental que se encuentra extensivamente -yo lo he dicho- imantada; este es un término que a Óscar le encanta porque la verdad es que refiere la gravedad del impacto del imán sobre las piezas que integran en la metáfora un conjunto de piezas de metal para referir metafóricamente a las partes de un expediente.

Ya Patricia -y quién mejor que ella, que es una gran jurista y una Doctora muy reconocida- dio cuenta del significado de un proceso de investigación académico como el que nos ocupa en este caso.

Desde luego, con independencia, un proceso deliberativo en trámite, un expediente que para nosotros o para una parte de nosotros no puede ser fragmentario, no pueden ser extraído de él partes para verificar aspectos -como decía Joel- en relación al valor, a la calidad de la información o al tipo de información.

Aquí hay una convicción técnica que es hasta ahora sostenida por una parte del Pleno y es que este conjunto está más a documental, se mantiene restringida momentáneamente bajo el esquema de estar aún pendiente su resolución.

Yo quisiera, dado que está también en asunto de precedentes, brincar el asunto; ya hemos discutido muchas veces, nunca está de más refrescar el argumento básico que tenemos, las posiciones que discrepan en este caso, en estos casos, pero para continuar con los demás asuntos -si no tienen inconveniente, compañeras y compañeros- solicitarle al Secretario que proceda a recabar la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente, se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA 2171/17, que propone modificar la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra y haré llegar mi voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, a favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del Proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra del Proyecto, con voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del Proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, se aprueba por mayoría de cuatro votos a favor con tres votos en contra, con los votos disidentes de la Comisionada Cano, del Comisionado Guerra y del Comisionado Salas, la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 2171/2017, que modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Secretario.

Y bueno, esta mañana ha sido, mi mañana de asuntos, de verdad es una cosa interesante. Pues es la coincidencia de los números de los recursos que cuando están controvertidos, en eso sí consiste la parte quizá de suerte mía, es que ha coincidido que me han tocado uno tras otro.

Este es otro, para variar, y éste, solicito Secretario, proceda también a presentar síntesis del proyecto de resolución del recurso RRA 2451, interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal, que someto a consideración.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con gusto.

Mediante una solicitud de información, un particular requirió al Consejo de la Judicatura Federal las audiencias de la causa penal 57/2016.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que la información se encontraba clasificada por un término de cinco años, con fundamento en el artículo 110, fracciones VII y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio la clasificación de la información.

Al respecto, el Comisionado Presidente Acuña propone confirmar la respuesta del sujeto obligado.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias.

Compañeras, compañeros, si alguno desea hacer alguna aseveración, comentario. Hay posiciones de precedente, pero desde luego que. Compañero Joel Salas. Gracias.

Comisionado Joel Salas Suárez: Sí, en este caso tampoco acompañó el proyecto, dado que considero que el Instituto debió allegarse de mayores elementos, a efecto de poder conocer la información contenida en las audiencias solicitadas y así estar en condiciones de determinar con certeza y legalidad la publicidad o reserva de las mismas.

Se dice lo anterior, pues en término no se tiene constancia de la existencia de un proceso penal en la sustanciación o una carpeta de investigación, por tanto, tampoco se acredita el vínculo con la información solicitada.

Asimismo, en relación al elemento consistente en que la difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los propios tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal, no es posible advertir que el mismo se actualice o no, pues este Instituto no ha realizado el estudio de la información contenida dentro de las multicitadas audiencias, por ende, no es posible conocer si dicha información de forma parcial o total, pudiera llegar a obstruir las funciones que ejerce el MP.

Ahora bien, en relación a la reserva señalada en la fracción XIII del artículo 110 de la Ley Federal, cabe señalar que si bien es cierto, de que el contenido del artículo 2018 del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprende el carácter de reservado respecto de registros y documentos relacionados con las investigaciones, también lo es que el propio instrumento normativo en su artículo 5º, plasmó uno de los principios rectores del Nuevo Procedimiento Penal Acusatorio, en el cual se establece como regla general que las audiencias serán públicas, a efecto que a ellas accedan no sólo las partes que intervienen en el procedimiento, sino también el público en general.

Aunado a lo anterior, debe destacarse que el propio artículo 50, del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala categóricamente que las partes siempre tendrán acceso al contenido de las carpetas digitales, consistente en los registros de las audiencias y complementarios e incluso, dichos registros, también podrán ser consultados por terceros, cuando dieran cuenta de actuaciones que fuesen públicas.

Incluso, el acuerdo general del Pleno, del Consejo de la Judicatura Federal, que adiciona al similar 36/2014, que regula los centros de justicia penal federal, en materia de acceso a la información y protección de datos, se desprende que el

principio de publicidad que rige para las audiencias del nuevo sistema de justicia procesal penal, no limita sus alcances al momento en el cual se desarrollan las mismas, sino que posibilita su posterior conocimiento, en los propios centros de justicia, mediante un espacio apropiado para proyectar la videograbación de las audiencias públicas, atendiendo las solicitudes de acceso a la información de estas actuaciones.

Derivado de lo anterior, es que esta ponencia considera que a efecto de salvaguardar el principio que instauró el legislador, al momento de incorporar la publicidad de las audiencias en materia penal, así como de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, lo procedente sería allegarnos de los elementos necesarios a efecto de determinar si la información que se encuentra dentro de las audiencias solicitadas, es susceptible de publicidad o no.

Por lo tanto, de mantenerse en este sentido el proyecto, emitiré mi voto disidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Comisionado Joel Salas.

El Comisionado Óscar Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Gracias.

No acompaño la resolución que se nos presenta, pues considero que, si el juez de la causa ha dictado ya un auto de no vinculación a proceso, ello mismo ha determinado que para ciertas personas no hay elementos de convicción que apunten a su responsabilidad penal.

Y si bien es cierto que el Ministerio Público puede hacer nuevas imputaciones, éstas serán contra otras personas diferentes.

Por lo que dichos videos no pueden vincular aquellos sobre los cuales sirvieran para dictar ya dicho auto. Por el contrario, permitiría, en su caso, hacerlas públicas, como se pretende, ahora con la Reforma, fiscalizar la actuación del juez de la causa, para conocer alguno y los elementos que lo llevaron a decidir que estas personas no fueran vinculadas.

Por otra parte, traigo a colación, ya lo citó el Comisionado Salas, el artículo 5°, del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual establece que las audiencias serán públicas, con el fin de que a ellas acceda no sólo las partes que intervienen en el procedimiento, sino también el público en general, con las excepciones previstas en este Código.

Y en ese sentido, lo requerido por la parte recurrente, tiene esa cualidad de ser pública de origen, lo que a su vez fue confirmado por el Consejo de la Judicatura Federal, cuando informó a través del juez de la causa, que en efecto las audiencias guardaron ese carácter que señalé, el de públicas, y en ese sentido no se

comprende, porque es sí en un momento cualquier persona pudo ingresar a las mismas sin verlas para ver lo que ahí se decidía, ahora estemos diciendo que son reservadas.

Finalmente, preciso que debemos tener acceso a los videos, con el objeto de verificar cómo se daría acceso a ellos en versión pública, si es que tenemos que resguardar alguna información confidencial de conformidad en el Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal en la Materia, situación que dada la propia construcción de la resolución no se hizo.

Y anuncio que, si resolución es aprobar en los términos que se nos está presentando, emitiré un voto disidente, donde haré constar estas precisiones.

Sería cuanto, señor Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Agradezco, desde luego, los comentarios.

La Comisionada Patricia Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Gracias.

En el caso, la reserva se invocó pues en razón de que las grabaciones solicitadas se encontraran vinculadas con la actividad persecutora de los delitos que lleva a cabo el Ministerio Público de la Federación, derivado de que al haberse dictado un auto de no vinculación a procesos se encontrara vigente la facultad de investigación de la autoridad ministerial y en su caso se puede formular una nueva imputación.

Por tanto, lo solicitado se encuentra agregado a la Carpeta de Investigación que corresponde y no es susceptible de difusión pública.

En abono de lo anterior, para no leer el artículo, solamente hago referencia al Artículo 319 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se refiere precisamente al auto de no vinculación a proceso.

El auto de no vinculación a proceso no impide que el Ministerio Público continúe con la investigación y posteriormente formule nueva imputación, salvo que en el mismo se decrete el sobreseimiento.

Esto se robustece con lo manifestado por el sujeto obligado, el desahogo al requerimiento de información que le fue formulado, a través del cual indicó que si bien la causa penal no se encuentra en trámite, al no haber decretado el Tribunal de Alzada el sobreseimiento de este asunto, con fundamento en ese artículo que cité, 319 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dio cabida al Agente del Ministerio Público para que continúe con la investigación y que posteriormente formule, en su caso, una nueva imputación.

También es importante referir que el Artículo 5 del Código citado, contempla lo relativo a las carpetas digitales y dispone que las partes siempre tendrán acceso al contenido de las mismas, consistentes en los registros de las audiencias y complementarios, señalando que dicho registros también podrán ser consultados por terceros cuando dieran cuenta de actuaciones que fueran públicas, salvo que durante el proceso el órgano jurisdiccional restrinja el acceso para evitar que se afecte su normal sustanciación, se afecte el principio de presunción de inocencia o los derechos a la privacidad o a la intimidad de las partes o bien se encuentre expresamente prohibido en la Ley de la Materia.

Atento a lo anterior, es importante señalar que el juez de control adscrito al Centro de Justicia Pernal Federal referido, fue quien señaló que el acceso a dichas audiencia se encontraba restringido y por ello invocó las causales de reservas señaladas, mismas que fueron confirmadas por el comité del sujeto obligado.

Igualmente, se puede señalar o se debe señalar, que conforme al Artículo 128 del Código citado, para efectos de Acceso a la Información Pública Gubernamental el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad ello con el Código Penal Federal o Estatal que corresponda, sin que pueda ser menor de tres años ni mayor de doce años contados a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

En ese sentido, coincido en que entregar la información solicitada que se encuentra en la Carpeta de Investigación que sigue vigente, representa un riesgo real demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Lo anterior derivado de que se trataba de documentos relacionados con la actividad persecutoria de los delitos por parte del Ministerio Público.

Así, la investigación y persecución de los delitos constituyen una obligación propia del Estado que debe realizarse de manera seria, eficaz y efectiva.

Al respecto, existe la Tesis con número de registro 1 millón 631 mil 163 mil 168 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual esencialmente señala que el Derecho de Acceso a la Justicia, particularmente en el caso de la justicia penal, necesariamente debe entenderse también vinculado con la investigación y persecución de los delitos pues dicha prerrogativa tiene como presupuesto lógico la efectiva persecución de los delitos.

Bajo esta consideración, la obligación de investigar y perseguir los delitos debe realizarse con la mayor responsabilidad, seriedad, imparcialidad y eficacia, utilizando todos los medios legales disponibles que permitan la persecución, captura, enjuiciamiento y en su caso sanción a los responsables de los hechos.

Es decir, las autoridades deben asumir una conducta activa en el desempeño de esta atribución con el propósito de prevenir la vulneración o alteración de otros Derechos Fundamentales como la vida y la integridad física.

En ese sentido, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información solicitada, supera al interés público general de que se difunda la misma pues se vulneraría la prevención y persecución de los delitos ya que su difusión implicaría que se diera a conocer el contenido de documentos que por Ley deben permanecer en sigilo, derivado de que dicho expediente que originó la causa penal -según lo manifestado por el sujeto obligado- fue devuelto a la representación social para el trámite correspondiente, de conformidad con el multicitado Artículo 319, por lo que la difusión de la información implicaría que se dieran a conocer los actos que el Ministerio Público estimó pertinentes a efecto de corroborar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, afectándose a la investigación que aún se encontraba en trámite, por lo que estaría afectando el interés general que se protege con la investigación y persecución de delitos.

Es decir, la determinación de la verdad de los hechos que se investigan, la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de quienes resulten responsables de los hechos, que sin duda ello sí favorece a la sociedad, por un interés particular.

Finalmente considero que la limitación es adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ello atento a que es la medida adecuada para que el Estado pueda cumplir con su obligación de investigar con diligencia, sin injerencias externas que pudieran entorpecer la eficacia de la investigación en aras de evitar la impunidad, así como de privilegiar el derecho de acceso a la justicia.

Por estas consideraciones acompaño el proyecto que nos está presentando el Comisionado Acuña, en este RRA 2451. Es todo. Gracias.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchísimas gracias, Comisionada Patricia Kurczyn, y además por el hecho de acompañar mi proyecto. Doblemente agradezco, naturalmente la Comisionada Areli Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí. Gracias. En el mismo sentido que, Comisionado ponente, disiento del proyecto que se presenta, en virtud de que, desde mi perspectiva, no es posible actualizar las causales de clasificación invocadas por el sujeto obligado, respecto de las audiencias requeridas con los elementos que se cuentan. Además de que resulta necesario hacer un análisis sobre la naturaleza de la información, en atención al momento en que se generó conforme a los argumentos siguientes:

En principio debe tomarse en cuenta que el particular requirió las audiencias en relación con una causa penal, razón por la cual el hecho de que actualmente éstas pudiesen ser integradas en alguna carpeta de investigación en la cual, el Ministerio

Público se esté allegando de elementos adicionales para generar una nueva imputación, no es impedimento para que el sujeto obligado pueda otorgar acceso a las mismas.

En el presente caso, el Consejo de la Judicatura Federal precisó en desahogo de un requerimiento formulado que la causa penal no se encuentra en trámite, esto es, en periodo probatorio y en espera del dictado de una sentencia, dado que el 14 de octubre de 2016, el Juez de Distrito Especializado en Sistema Penal Acusatorio emitió auto de vinculación a proceso.

Sin embargo, el imputado interpuso recurso de apelación, el cual fue del conocimiento del Primer Tribunal Unitario del Séptimo Circuito, en el Toca Penal 194/2016, en el que resolvió revocar el auto dictado y en su lugar, emitió un auto de no vinculación a proceso.

Asimismo, ordenó revocar las medidas cautelares y la exhibición de una garantía económica. Además, estableció que correspondía al Juez de Control determinar lo conducente respecto del numeral 319 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En este orden de ideas. En el caso concreto. Si bien es cierto que el Ministerio Público puede seguir investigando, no se tiene certeza de que actualmente se esté ejerciendo sus facultades con el propósito de realizar una nueva imputación, misma que puede tomar los elementos que en su momento se generaron, tal como es el caso de las audiencias solicitadas, por lo que, desde mi perspectiva, el hecho de que se deje la posibilidad de que esto ocurra, no es suficiente para concluir que puedan impedirse las funciones de Ministerio Público, máxime si se toma en cuenta que el propósito es que se allegue de nuevos elementos, razón por la cual, con lo que ya se cuenta no podría afectar el ejercicio de sus funciones.

Incluso, no puede perderse de vista que la información requerida corresponde a aquella que se generó durante la causa penal, la cual no está en trámite. Es por ello que su divulgación no podría afectar tampoco las nuevas líneas de investigación, que en su caso se desarrollen por el Ministerio Público.

En el caso de que se decida continuar o que se decida continuar con la investigación, para realizar otra imputación.

De esta manera, es que no comparto el que con la divulgación de las audiencias, se pueda lesionar el bien jurídico que tutela el artículo 110, fracción VII de la ley de la materia, esto es la obstrucción de la prevención o persecución de los delitos, dado que se trata de información que se generó con motivo de una causa penal concluida, y no así por la posible investigación que se esté llevando a cabo, por parte del Ministerio Público, en su caso, aunado a que al ser las audiencias inicial y de alegatos de la causa penal, en contra de una persona a la que se le imputó un delito, ésta ya se conoce de dichas acciones, así como de la posibilidad de que se

continúen con las facultades de investigación, conforme al artículo 319 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Con relación a esta causal que se invoca, 110, Fracción XIII de la Ley, en relación con el diverso 218, del Código, en el cual se actualiza la reserva de la información, dado que en el proyecto que se presenta, parte de que las audiencias solicitadas obran en la carpeta de investigación de vuelta al Ministerio Público para continuar investigando, concluyendo por ello que debe clasificarse la información, lo cierto es que no debe perderse de vista que las audiencias requeridas se generaron con motivo de una causa penal distinta.

Por otra parte, en el presente caso, al tratarse de información que obra en una causa penal, disiento con lo que se indica en el proyecto en cuanto a que no es aplicable el principio de publicidad, dado que éste sólo es para el proceso penal, pues en la especie dichos documentos no pueden dejar de regirse bajo los principios de proceso penal, en tanto que no fue motivo de éste como se generaron.

Al respecto, en el artículo 4º, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se prevé que el proceso penal tendrá, entre otros principios, el de publicidad. Por su parte, el artículo 5, dispone que las audiencias serán públicas, con el fin de que en ellas accedan, no sólo las partes que intervinieron en el procedimiento, sino también el público en general.

En este sentido, tomando en cuenta lo anterior, se puede advertir que no existe impedimento para acceder a la información solicitada, toda vez que dichas diligencias, no actualiza algún supuesto de excepción por tener el carácter de público.

Además, quiero traer a colación, que el Consejo de la Judicatura, hay un acuerdo emitido por el Consejo de la Judicatura, el acuerdo 36/2014, que regula la mecánica, a través del cual se pondrán a disposición del público, las videograbaciones de las audiencias, precisando que se formulará a través de una solicitud de acceso a la información, previa determinación de su publicidad, en el espacio determinado para tal efecto, dentro de las instalaciones del Centro de Justicia, seleccionado por los peticionarios, y durante la proyección, se contará con el personal necesario, quien tomará por escrito la declaración al peticionario de que bajo protesta de decir verdad no grabará, ni reproducirá mediante medio tecnológico alguno la videograbación. Apercibido de que, en caso de hacerlo, se procederá en términos de la legislación aplicable.

En este sentido, el propio Consejo de la Judicatura tiene normado la forma en que podría darse la publicidad de estas constancias que está solicitando en este momento el recurrente.

Es cuanto, Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias a la Comisionada Areli Cano.

¿De mis compañeros, algún otro que desee hacer uso de la palabra para complementar una posición en la que ya venimos viendo?

Hay gran diferencia de una parte del colegiado se han juntado ya así estos asuntos que de alguna manera representan posiciones reiteradas algunas veces, otros con alguna novedad.

Es una Carpeta de Investigación. Es decir, estas audiencias, sí, la grabación de algunas audiencias celebradas durante un juicio, desde luego, forman parte de una Carpeta de Investigación. Esa es la clave de asunto.

Patricia lo explicó a mí me parece que fenomenal, porque ella lo hizo con toda metodología y con toda técnica. Yo sólo quiero recoger la quinta esencia, la razón de fondo.

Es decir, fueron parte, tienen que ver mucho, hoy los asuntos tienen cierta relación; tienen que ver con lo que se vivió durante un juicio que, al ser público, porque precisamente esa audiencia fue pública en ese momento, pudo estar quien quiso y pudo estar quien debía, quiso y pudo estar.

Pero hay una serie de elementos que ya en este caso vuelve a aparecer la figura de la imantación. Se vuelve éste un asunto que se encuentra dentro de una causa, una Carpeta de Investigación vigente todavía.

¿Por qué?

Porque el Juez Superior, el que revisó el asunto, si bien declaró que no había vinculación a proceso, lo cual es absolutamente cierto e incontestable, no sobreseyó la causa. Esta es la razón interesante, jurídicamente distinta.

Entonces, el Ministerio Público prosigue utilizando estos elementos materiales para una indagatoria de camino.

Aquí es la razón de clave. Por esa razón nosotros no dejamos de reconocer que mucho de lo que dicen mis compañeros en posición disidente, tiene razón. Si no se conjuga con la ecuación que en este caso hace de estos elementos, estos ingredientes de esta Carpeta de Investigación, a mi parecer, debe mantener reserva.

Esa es la posición. Digo, yo finalmente quisiera que, si no tienen inconveniente, recabar votación, porque vamos a tener al ratito que hacer un receso para un asunto de corte administrativo y pues vamos avanzando. Si son tan amables en unos instantes, para recabar votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente, se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 2451/2017, que le propone confirmar la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal.

Le pido a la Comisionada Cano manifieste por favor su voto.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra y haré llegar mi voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del Proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra, con voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Es mi Proyecto y por supuesto que estoy a favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, se aprueba por mayoría de cuatro votos a favor y tres votos en contra, con los votos disidentes de la Comisionada Cano, del Comisionado Guerra y del Comisionado Salas, la Resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA 2451/17, que confirma la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias. Continuamos.

Secretario, gracias. Le solicitamos ahora nos presente síntesis del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión 2627/17, interpuesto en contra de la Cámara de Diputados, que somete la Comisionada Areli Cano a consideración de los integrantes del Pleno, por favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con gusto, Comisionado Presidente.

Mediante una solicitud de información, un particular requirió a la Cámara de Diputados los expedientes de 109 Solicitudes de Juicio Político desechados por la Subcomisión de Examen Previo el 1º de marzo de 2017.

En su respuesta, el sujeto obligado proporcionó los Acuerdos mediante los cuales la Subcomisión de Examen Previo resolvió desechar las 109 denuncias de Juicio Político.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso el Recurso de Revisión manifestando como agravio que no le fue entregada la información solicitada.

Al respecto, la Comisionada Cano propone modificar la respuesta del sujeto obligado y le instruye que emita, a través de su Comité de Transparencia, la resolución en la que se precise:

- a) El tipo de información confidencial a proteger; es decir, los datos proporcionales susceptibles a clasificarse de manera fundada y motivada, en los términos del Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- b) Las medidas que adoptarán para la consulta directa de los 109 expedientes de Juicios Políticos desechados el 1 de marzo de la presente anualidad y sus Anexos, con los elementos probatorios, en términos del Artículo 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las versiones públicas correspondientes, y
- c) La opción para el recurrente de reproducción en copia simple certificada de que hay información que sea de su interés o bien, en su caso, que obrara información en medios electrónicos a que se le deberá dar la opción de su entrega a través del dispositivo de almacenamiento que elija.

Para tales efectos, la Cámara de Diputados contará con 30 días hábiles para cumplir con lo previamente señalado.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Secretario.

La Comisionada Patricia Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias.

Yo acompaño este Proyecto que nos está presentando la Comisionada Cano, en la que determina que se modifique la respuesta de la Cámara de Diputados y que, por conducto de su Comité de Transparencia, se haga la precisión de las medidas que se adoptarán para la consulta directa de los 109 expedientes de Juicios Políticos requeridos por el particular, incluyendo sus Anexos, así como el tipo de información confidencial que deberá protegerse con fundamento en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de la materia e indique al particular la opción de reproducir aquella información de su interés.

Sobre este asunto, se debe resaltar que aun cuando sujeto obligado, durante la sustanciación, puso a disposición del particular los expedientes solicitados en consulta directa, limitó dicha consulta a un día y horario en específico, sin tomar en cuenta que, de acuerdo a las propias manifestaciones de la Cámara de Diputados, algunos expedientes se componen con cajas que contienen diversa información, por lo que es evidente que el particular no podría consultar la información en un solo día.

Ahora, como bien se analiza en el proyecto, en términos del artículo 128 de la Ley Federal de la materia, de manera excepcional, en aquellos casos en que la información solicitada implique un análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada, situación que se actualiza en este caso.

Adicionalmente en términos del sexagésimo séptimo y sexagésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para la atención de solicitudes en que la modalidad de entrega sea consulta directa y que los documentos sujetos a consulta contengan partes o secciones clasificadas, el Comité de Transparencia deberá de establecer las medidas que se adoptarán a efecto de salvaguardar tal información.

Sin embargo, el sujeto obligado no observó tal disposición, ya que a pesar de que indicó que los documentos materia de la solicitud contenían información confidencial, en momento alguno precisó las medidas que adoptaría para salvaguardar dicha información.

Por otra parte, la Cámara de Diputados también argumentó que el particular no podría reproducir los documentos puestos a disposición en consulta directa, ello en virtud de la información confidencial que contenían.

No obstante, como se razona en el proyecto, de acuerdo con el párrafo II del ya citado artículo 128 de la Ley Federal de la materia, se prevé que, tratándose de consultas directas, en todo caso se facilitará copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible, en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante. Razón por la cual el argumento del sujeto obligado resulta improcedente.

Finalmente quiero agregar, que si bien acompaño el proyecto que nos presenta la Comisionada Cano, considero que debe robustecerse la justificación del por qué en este caso concreto resultó procedente la entrega del nombre de los servidores públicos denunciados. Ello, tomando en consideración que, al tratarse de información vinculada con denuncias de juicio político, se trata de un tema de trascendencia social, pues recordemos que el juicio político es un procedimiento de orden constitucional que realizan las Cámaras de Congreso, cuya finalidad es hacer efectivo el principio de responsabilidad de los servidores o funcionarios públicos que señala la Constitución, siendo en todos los casos funcionarios públicos de alto nivel.

A mayor abundamiento, mediante este juicio se exige responsabilidad por cometer actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos o de su buen despacho, como son ataques a las instituciones democráticas, a la forma de gobierno democrático, representativo y federal; a la libertad de sufragio por violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales, a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública, infracciones a la Constitución o las leyes federales, cuando causen perjuicios graves a la Federación, entre otros.

Por ello, pongo a la consideración de la Comisionada Cano, la adición de los argumentos señalados, para acompañarla en sus términos.

Es todo, muchas gracias.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Comisionada Patricia Kurczyn.

De los compañeros, ¿alguno otro más? El Comisionado Eugenio Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Presidente, colegas. Con la venia de los colegas, buenas tardes.

Sí, efectivamente, sólo para hacer patente mi posición en relación con el asunto que nos hace favor de presentarnos mi colega, la Comisionada Cano, toda vez que las consideraciones plasmadas, desde el punto de vista de un servidor, en el proyecto

resulta insuficientes, para arribar a una conclusión general como la que se plante, pues desde la perspectiva de un servidor, no existe certeza, ni para el particular ni para el sujeto obligado, en cuanto a distinguir el tipo de información que pueda ajustarse al supuesto de confidencialidad, prevista en la fracción I del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que sería materia de protección en el presente caso.

Lo anterior, ya que considerando que la información entregada en respuesta, así como la información proporcionada de manera complementaria, no satisfacen la pretensión del particular, el proyecto propone a este Pleno, instruir a la Cámara de Diputados, a dar acceso a la versión pública, e in situ, de la totalidad de las constancias que integran los expedientes generados, con motivo de la presentación de las 109 solicitudes de juicio político, desechadas por la Subcomisión de Examen Previo de la Cámara de Diputados.

De esta manera, si bien se instruye al sujeto obligado, informar al particular, por conducto de su Comité de Transparencia, entre otras cuestiones, la información a protegerse, lo cierto es que se reduce en la instrucción a datos personales en general.

Por ello, al no contar con el expediente, o más bien en el expediente, con la precisión sobre la información que está contenida en las referidas exposiciones documentales, así como la afirmación del sujeto obligado en el sentido de que incluso existe dentro de los citados expedientes, información considerada como datos sensibles de diversas personas, un servidor considera que no se aportan en el proyecto, lineamiento contundentes sobre la información que es susceptible de catalogarse como confidencial, en términos de la fracción propuesta.

En este sentido, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que son de naturaleza confidencial, los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En concordancia, la Ley General de Protección de Datos Personales, en posesión de los sujetos obligados, señala que se considerará que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente, a través de cualquier información, e incluso, reconoce la existencia de niveles de sensibilidad de los datos personales, incluyendo dentro del más alto nivel, el origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencia religiosa, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Así la determinación de la confidencialidad de un dato o de la información, en muchos casos depende de la existencia de elementos que así la justifiquen, en razón de la privacidad y la intimidad de una persona, situación que, sin duda, debe considerarse al decir sobre la publicidad de esta información.

En esta tesitura, los expedientes formados con motivo de las solicitudes de juicio político requeridos por el particular pueden contener documentos o información

como lo es la aportada por las partes durante la sustanciación del procedimiento en comento, tales como pruebas o promociones, además de aquellos que den cuenta sobre los hechos denunciados, cuya difusión podría afectar la presunción de inocencia de los implicados, prerrogativa que se encuentra directamente relacionada con el derecho al honor, un derecho de la personalidad que corresponde a la esfera más privada de los implicados.

Lo anterior cobra relevancia debido a que por su naturaleza el juicio político es un procedimiento de orden constitucional, que realizan las cámaras del congreso, la Cámara de Diputados como órgano de acusación y la Cámara de Senadores como órgano de sentencia, para hacer efectivo el principio de responsabilidad de los servidores públicos o funcionarios que la Constitución establece y que incurren en responsabilidad durante el ejercicio de sus encargos, con independencia de los juicios penales que se siguen en su contra por dicha razón.

Esto es, por ejemplo, la relatoría de los hechos denunciados, así como las pruebas o demás imputaciones realizadas a los servidores públicos, respecto de los cuales se lanza la acusación. Son circunstancias fácticas de modo, tiempo y lugar, sobre hecho que pueden estar en conocimiento de la autoridad penal ahora o en un futuro, pues ello dependerá del tiempo que determine para cada caso la prescripción de los delitos de que se trate.

Pues no debemos olvidar que el hecho de que se hayan desechado las referidas solicitudes no es indicativo que sobre los hechos imputados se haya resuelto, en definitiva, máxime cuando la causal principal por la que se desecharon las mismas fue atendiendo a que los imputados a esa fecha no se situaban en el presupuesto de temporalidad de ejercicio del cargo requerido.

Así, de acuerdo a lo anterior, una invasión al honor o la intimidad de los implicados no podría justificarse en el ejercicio del derecho intentando a través de solicitudes de juicio político, ni siquiera sustentándose en la veracidad de la información difundida, pues cuando en el ejercicio de esa libertad podría resultar afectado el derecho al honor alguna persona.

Dicha colisión de derechos de rango constitucional impone necesariamente la ponderación casuística entre estos, sin que en el proyecto de mérito se considere dicha circunstancia al ordenar el acceso a la versión pública de los expedientes respectivos sólo protegiendo a datos personales.

Por lo anterior, debe señalarse que en tratándose de los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen debe aplicarse la totalidad y protección consagrada en los principios reconocidos, al efecto de nuestra Carta Magna, con independencia de que no exista una referencia expresa del texto constitucional y hacia la salvaguarda concreta de los citados atributos, pues la obligación de protección deriva de disposiciones contenidas en la Constitución y los tratados internacionales como lo ha referido el Poder Judicial de la Federación en diversas tesis y jurisprudencias.

En ese sentido, me parece indispensable que la resolución de mérito se construya a partir de los elementos posibles y notorios, para que en ésta se desarrollen consideraciones al menos enunciativamente, atendiendo la naturaleza de la información y a las circunstancias que en su caso se encuentren inmersas en los citados expedientes.

Esto con el fin único de poder emitir una resolución clara en relación con la determinación que se adopte, incluso para efectos de su cumplimiento, motivo por el cual en esta ocasión no acompaño el Proyecto que nos hace favor de presentarnos y por supuesto, en su caso, haré mi voto disidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Comisionado.

El Comisionado Óscar Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Estoy de acuerdo tal y como se presenta el Proyecto.

Digamos que aquí sé que puede haber la colisión de dos Derechos: el de la Protección de Datos Personales y el ser información confidencial; me quedó claramente que para los que son promoventes, tal como lo señala el Recurso, sí estos nueve deben de entregarse porque es quien está promoviendo el asunto, pero por lo que se refiere a la otra información que está contenida en las resoluciones definitivas, debe ser pública.

Este es un asunto en que yo he insistido -no sé si tenga o no razón- que es algo similar a los afiliados a los sindicatos, aunque tiene otras aristas; esa prueba de interés público ya está hecha en la Ley bajo una cuestión determinada que obviamente es, en consecuencia, del escrutinio público sobre el actuar de los obligados públicos y que se encuentra en el supuesto del Artículo 110 de la Constitución, los cuales todos tienen una trascendencia definitiva y de fiscalizar cualquier situación que pudiera poner en tela de juicio el desempeño de sus funciones trasciende al interés de todos los mexicanos ya que estamos hablando en su momento del propio Presidente, Gobernadores, Jefe de Gobierno, Senadores, Diputados, Ministros de la Corte, Consejeros del Consejo de la Judicatura, que son además personajes totalmente públicos.

En ese sentido, sus actividades son de trascendencia nacional y en este caso, estos han sido desechados en este tipo de cuestiones y me refería a que el Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información marca en su Apartado 10 que son las obligaciones específicas del Congreso de la Unión y de los Congresos Estatales las resoluciones definitivas -que es el caso- sobre Juicios Políticos y Declaratorias de Procedencia y no habla de versiones públicas, como lo hace en otras cuestiones.

Ahí abajito, si vemos el 11, dice “Versiones públicas de la acción entregada en las Audiencias Públicas, Comparecencias” y así podemos ver varias; no es un asunto que se les fue, está valorado evidentemente y aparte, muchos de estos casos son totalmente del interés y del conocimiento público.

En ese sentido, cuando la propia Cámara de Diputados, en cumplimiento de esta obligación, los tiene publicados, creo que el Proyecto trae que el nombre del promovente no debía de ser; pero no solamente los nombres y las fechas sino son, como lo dice, las resoluciones en términos evidentemente de que la Cámara de Diputados o el Congreso de la Unión rindan cuentas de sus actividades, de una función primordial en el equilibrio de los poderes que tiene el Congreso de la Unión y que evidentemente se hagan públicas.

No conocer el nombre con las razones públicas o la toma de decisiones por parte del Congreso -muy respetables- por las Comisiones correspondientes, debe estar al escrutinio público en ese sentido. No me cabe la menor duda.

Las hemos visto, yo las he visto hasta en tele en ese sentido; entonces, en esta cuestión creo que es evidente ello y por eso el constituyente, el Congreso, cuando hizo la ley fue claro en esa prueba de interés público. Sí puedo entender, pero estamos hablando de funcionarios o de funciones trascendentales para el país.

Este tipo de cuestiones estremecen y mueven al país, en este caso, digamos, no fueron precedentes, pero simplemente decir, a quiénes y en qué fechas, y el estado que guardan estas resoluciones, creo que es totalmente público como lo dice la Ley.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Bueno, en el orden de las intervenciones, es decir, un asunto debatido, discutido, yo en este caso anticipo reflexiones muy parecidas a las que ya hizo valer el Comisionado Eugenio Monterrey. De hecho, idénticas. Es un tema de posiciones frontera. Tiene que ver hoy, otras vez más, con situaciones que reflejan derecho de presunción de inocencia y en vocaciones relacionadas con personas que aunque hayan sido o fueron desde luego, funcionarios públicos o ejercieron cargos públicos, tienen y existen a favor o en favor de las mismas presunciones de inocencia, perdón, el derecho a hacer valer la presunción de inocencia, en tanto que no resultaron efectivamente pues desaforados en este caso y/o sancionados por las imputaciones que en su contra se vertieron en su momento.

Pero bueno, yo quisiera en aviso, el Comisionado Óscar Guerra, nuevamente.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Es que vuelvo a decir, a veces tenemos criterios, leyes, criterios que aprobamos en el sistema, formatos, etcétera, donde pedimos esta información porque está en ley, estoy asomando, si quieren ir al SIPOD de la plataforma a las complicaciones de la Cámara de Diputados, y ya está en el formato en que se les pidió. Te vas al artículo, habla, nombre del sujeto obligado, primer apellido del sujeto acusado, segundo apellido del sujeto, que son las cosas que nosotros le pedimos y aprobamos, o sea.

Cargo, función del sujeto acusado, tipo de descripción del sujeto, entidad de adscripción, acto denunciado, número de expediente, fecha de resolución y luego tiene el link a la resolución.

Eso lo estamos ordenando, lo estamos pidiendo, lo estamos evaluando.

Simplemente ahí sí debemos ser un poco más consistentes.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Motivará reflexión, incluso, al respecto, como dice bien Óscar y por los términos de la conexión en este caso, en efecto de personas concretas, en fin, tema de profundos impactos, no lo niego.

¿Continuamos? Alguno de los compañeros desea hacer uso adicional de la palabra.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: La Comisionada Ximena Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: Gracias.

Miren, el aspecto es de tal relevancia porque, ahora me pregunta la Comisionada ponente y con razón, “¿vas en contra o a favor del proyecto?”. Creo que me es, siguiendo la posición que acaba de expresar la Comisionada Kurczyn, el Comisionado Eugenio Monterrey y el Comisionado Presidente, me parece que es de tal magnitud, la publicidad de los nombres de los servidores públicos, que resultaron absueltos, que sí tendría que disentir con el proyecto en el sentido que me parece relevante, que no se haga público el nombre de servidores públicos que no resultaron con una imputación de responsabilidad.

Me parece también que aunque los servidores públicos tenemos un menor umbral de protección a los datos personales y créanme que ha sido motivo también de reflexión en este Pleno, hasta dónde los servidores públicos tenemos o no esa expectativa de privacidad, reducida efectivamente por el mismo cargo y por el mismo ejercicio público de nuestras funciones y cómo en otros tribunales, pues tienen más delimitada esa expectativa de privacidad, en este caso me parece de vital importancia para los servidores públicos, que no resultaron procedentes en este juicio político, pues que se testen los nombres para protección y de su honor, incluso cuando no estén actuando obviamente en el carácter de particulares.

Esta salvedad que puede parecer un punto dentro del proyecto, pero me parece que es de tal relevancia que..., los servidores públicos, solamente en el caso de servidores públicos, sería el punto que disentimos.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Perdón, entonces iría con voto disidente por los nombres o voto particular o cómo, ya me perdí.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: En contra, Comisionada.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Comisionada Areli Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: De hecho, así viene el posicionamiento que quiero compartir con ustedes, agregando esta consideración que usted menciona y que no le veo problema en fortalecerlo.

La otra consideración es que se presentó así el proyecto, por la lógica, por lo menos del criterio que tiene la ponencia, sobre de que el nombre de los servidores públicos, cuando se trata de procedimientos y no se les finca ninguna responsabilidad, se puede divulgar; pero en este caso, dada la trascendencia del cargo que tienen estas personas, no le vemos problema en motivar esa consideración que usted hace referencia.

Me quiero centrar, particularmente a los argumentos que expresó el Comisionado Monterrey y la Comisionada Puente, por lo siguiente:

En relación con lo manifestado en sus argumentos no coincido con estas posturas vertidas, toda vez que dicha información es de naturaleza pública.

Al respecto, es necesario precisar que el juicio político es un procedimiento de orden constitucional, que realizan las Cámaras del Congreso, la Cámara de Diputados, como órgano de acusación y la Cámara de Senadores, como órgano de sentencia, para hacer efectivos el principio de responsabilidad de los funcionarios públicos referidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o su bien despacho.

Puedo comenzar durante el ejercicio de las funciones del servidor público o dentro del año posterior a la conclusión de su encargo y deriva de una resolución administrativa y una sanción política, consistente en la destitución del servidor público, así como su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza del servicio público.

El Artículo 110 que ya comentó el Comisionado Guerra, de nuestra Ley Fundamental, dispone qué sujetos o qué servidores públicos podrían ser sujetos de juicio político.

Y cuando son sujetos me refiero a que ocuparon el cargo de servidor público, no se trata de particulares, Comisionada Puente, sino de servidores públicos que durante su encargo fueron servidores públicos o en el año que se menciona posterior a que se puedan fincar responsabilidad.

Y si uno advierte de los cargos que están listados en el Artículo 110, pues tiene que ver son senadores, con diputados, con gobernadores, con consejeros de la

Judicatura, con el procurador, con consejeros, Consejero Presidente del INE y también con directores generales y sus equivalentes de los órganos descentralizados, empresas de participación estatal, titulares de los órganos de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, miembros de los órganos públicos autónomos, ya sea del ámbito federal o local.

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se exige responsabilidad en juicio político por cometer actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos o de su bien despacho, tales como las instituciones democráticas, a la forma de gobierno republicano, representativa y federal y la libertad del sufragio, por violaciones a los derechos humanos, a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México y a las leyes que determinen el manejo de los recursos públicos por usurpación de atribuciones, también por cualquier infracción a la Constitución o leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a una o varias entidades federativas o a la sociedad o porque motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones.

En este sentido, el juicio político se constituye como uno de los medios de control constitucional, por los cuales han sido definidos por la Suprema Corte de Justicia como los instrumentos a través de los cuales se busca mantener o defender el orden establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, la doctrina ha señalado que varias características sobre este juicio, ha señalado varias características señalando que se trata de un procedimiento de excepción, porque a través de éste se juzga sólo a ciertos altos funcionarios, porque conlleva a funciones jurisdiccionales en favor de un órgano legislativo al cual se le encomienda al labor excepcional de intérprete constitucional en una instancia uninstitucional y es un procedimiento sumarísimo, porque no hay ninguna otra instancia anterior, ni posterior y restringido, dado que sólo se sigue a determinados servidores públicos por motivos específicos y determinados.

De igual manera, resulta importante resaltar, que términos del referido Artículo 110 Constitucional, así como el Artículo 30 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las resoluciones emitidas en torno a los juicios políticos son inatacables.

En tales circunstancias, dadas las características de este tipo de procedimientos, la información solicitada reviste la naturaleza de pública dado que se trata de información en posesión de la Cámara de Diputados que documenta el ejercicio de una de sus atribuciones fundamentales como órgano juzgador por excepción en materia constitucional, relacionada con la responsabilidad de tipo político en lo que pueden incurrir solo ciertos servidores públicos de alto rango, sobre actos u omisiones que vayan en contra de los intereses públicos fundamentales.

Es decir, en el caso concreto, no se trata de cualquier procedimiento de responsabilidad sino uno de gran envergadura, tanto del punto de vista del ámbito

material como personal de aplicación en cuanto a que lo que se busca desentrañar son posibles responsabilidades que por su gravedad atentan el orden constitucional y a la nación en su conjunto, aunado a que está dirigido a servidores públicos encargados de la toma de decisiones fundamentales para el Estado Mexicano.

De ahí que la difusión de los expedientes de este tipo de procesos, deben ser revelados para que la ciudadanía esté en condiciones de un escrutinio público, de una de las atribuciones más importantes conferidas al Congreso de la Unión.

Si ustedes ven el listado que está totalmente público en la Cámara de Diputados, van a ver que los puestos que están siendo motivo de estudio son cargos de elección popular, que ahí sí, estoy totalmente convencida que esos cargos particularmente están sujetos al escrutinio público en todo lo que tiene que ver con su labor.

En estos aspectos, por tanto, permite concluir que los expedientes de mérito no pueden constituir información confidencial al hacerse identificables a los servidores públicos sujetos a juicio ni los hechos imputados. Por el contrario, los hace pública por naturaleza.

Incluso esta cualidad se reconoce por la propia Ley de la materia pues en el Artículo 70 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información se prevén las Obligaciones de Transparencia específicas para el Poder Legislativo y Federal, en cuya Fracción X se encuentra la información relativa a las resoluciones definitivas sobre los Juicios Políticos.

De esta manera, como se aprecia, el Legislador contempló como información de naturaleza pública y que debe de estar disponible para consulta las determinaciones a las que arribó el sujeto obligado, así como la Cámara de Senadores, con motivo de la sustanciación de los procedimientos constitucionales que nos ocupan.

Adicionalmente, es de mencionar que el Artículo 41 de la Ley Federal de Responsabilidades refiere que en el Juicio Político los acuerdos y determinaciones de las Cámaras se tomarán en Sesión Pública.

Bajo esta lógica, disiento con lo que se ha mencionado por la Comisionada Puente de entregar los expedientes en versiones públicas, clasificando el nombre de contra quiénes se siguen los procedimientos y los hechos denunciados como información confidencial -este último argumento del Comisionado Monterrey- ya que, desde mi perspectiva, el proporcionar información relacionada con los Juicios Políticos desechados que ya no se modificarán, permitirá la Rendición de Cuentas del actuar del sujeto obligado, máxime porque se trata del escrutinio sobre actuaciones relacionadas con altos funcionarios de los que se iniciaron formalmente procedimientos de mérito.

Sobre el particular, cabe resaltar que en el Artículo 12 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se establece que la Cámara de

Diputados, a través de la Subcomisión de Examen Previo, procederá -una vez recibida la denuncia en un plazo no mayor a 30 días hábiles- a determinar la procedencia del inicio de procedimiento, esto es, que el denunciado se encuentre entre los servidores públicos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no de particulares.

Que la denuncia contenga elementos de prueba que justifiquen la conducta atribuida y que se trate de los aspectos listados en la Ley, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y su despacho.

Asimismo, si bien el artículo 12 de la Ley Federal de Responsabilidades se prevé que la resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo, desechando una denuncia podrá revisarse por el Pleno de las Comisiones Unidas a petición de cualquiera de los Presidentes de las Comisiones o a solicitud de cuando menos el 10 por ciento de los diputados integrantes de ambas Comisiones, lo cierto es que el acuerdo por el cual el sujeto obligado dio cuenta de las denuncias interpuestas se concluyó que los denunciados no podrían ser sujetos a juicio político, en razón de que los procedimientos únicamente pueden iniciarse durante el periodo en que el servidor público desempeñó su cargo y dentro de un año después.

En este tenor, se acordó desechar de plano las denuncias de mérito y publicarlas en la Gaceta Parlamentaria, y el dicho acuerdo fue publicado en este instrumento de publicidad, del cual es posible desprender el nombre de los funcionarios denunciados. De ahí que es claro que estos casos han sido resueltos, en definitiva, en tanto que por su naturaleza no podían estar sujetos a una revisión, y está totalmente pública la referencia de los nombres y cuándo se inició este procedimiento

En este contexto, la publicidad de la información, si bien haría identificable a los servidores públicos en contra de quienes interpuso una denuncia de juicio político, así como su relatoría de los hechos que se le imputan, lo cierto es que con ello no se generaría una afectación a su honor o intimidad, como lo comparte ahora el Comisionado Monterrey, ya que a mi consideración, a través de dicha información es posible conocer que la actuación del sujeto obligado fue apegada a derecho y que su actuar fue conforme a lo que marcan las leyes.

De igual forma, resulta importante enfatizar que el juicio político sirve para fincar responsabilidad política de un servidor público que se presume o que ha infringido la Constitución, el cual puede limitarse o tramitarse con independencia de los juicios penales que se sigan en su contra por dicha razón.

No obstante, en el marco de control constitucional que nos ocupa, entregar la información solicitada permitirá la transparencia sobre el trámite llevado a cabo por parte de la Cámara de Diputados en relación con el tipo de responsabilidad que implica el proceso en materia constitucional, lo cual no podría afectar otros juicios respecto de los cuales los funcionarios públicos pudiesen ser sometidos.

Y aquí quiero traer a colación algo que ya conocíamos del argumento del Comisionado Monterrey, que estas investigaciones pueden surgir o pueden ser motivo de otros juicios. Las responsabilidades que nos manejan a determinados servidores públicos y, particularmente, la responsabilidad que establece el artículo 108, nos puede advertir que un servidor público, en el caso particular de los diputados, o senadores, o gobernadores, pueden tener responsabilidad política, administrativa, penal y civil, y una no excluye a la otra, y se tramitan por cuerdas y procedimientos separados.

Y si pudiese haber un procedimiento administrativo el que se va a reservar es aquel, no el procedimiento que se está ventilando por parte de la consideración política.

Es decir, en el caso concreto, el juicio político tiene una finalidad determinada, por lo que los expedientes están dirigidos a la acreditación de una responsabilidad de ese carácter y no de otra índole, a la que pueden estar sujetos de manera paralela, como es la que acabo de mencionar, penal, administrativa, civil.

Sin embargo, dichos procedimientos, corren por cuerda separada.

Por lo tanto, la difusión de las constancias y elementos probatorios, no darían cuenta de posibles procedimientos de responsabilidad alternos; de ahí que no comparto los argumentos de que pudiese afectar la presunción de inocencia de los servidores públicos, respecto de posibles procesos en curso, máxime si se toma en cuenta que la propia Cámara, en ningún momento hizo valer su existencia y que con la consulta a los expedientes, no se daría cuenta de ello, por lo que no sería factible clasificar información bajo hipótesis de las que no se tiene constancia, ni certeza, basadas en probabilidades ante principios que no rigen el principio de publicidad, y no veo desde aquí ordenando que se reserve determinada información sobre posibles procedimientos o hechos que se puedan abrir.

Por otro lado, dada la naturaleza de este tipo de juicios, hace necesario conocer los procedimientos que han sido iniciados en contra de servidores públicos, de alto rango, independientemente del resultado que se obtenga, pues de trascendencia social, conocer las determinaciones que la autoridad competente, decidió sobre el caso.

Asimismo, debe tomarse en cuenta, que el umbral de protección del servidor público, tal como lo ha determinado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos Herrera Ulloa versus Costa Rica, debe permitir el más amplio control ciudadano sobre el ejercicio de sus funciones, debido a que éste se expone de manera voluntaria al escrutinio de la sociedad, al asumir ciertas responsabilidades públicas, máxime cuando hablamos de funcionarios que dirigen las decisiones fundamentales de este país.

En este mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia, ha determinado un sistema dual de protección, según el cual los límites de crítica, son más amplios, cuando la información se refiere a personas, que por dedicarse a actividades públicas o por el

rol que desempeñan en una sociedad democrática, están expuestas en un control más riguroso de sus actividades y manifestaciones que aquellas particulares sin protección pública alguna.

Pues en un sistema inspirado en valores democráticos, la sujeción a esta crítica, es inseparable de todo cargo de relevancia pública.

Hasta aquí la cita de la Suprema Corte, la cual creo que nos da, por lo menos a la ponencia, bastante consideración para proponer el proyecto en los términos que es expuesto.

Y finalmente, aludo a la consideración que hizo el Comisionado Monterrey, sobre que a su consideración existen argumentos insuficientes, en la materia de información confidencial, y que no hay ningún criterio, ningún lineamiento de proyecto, pues los lineamientos y criterios, los aprobamos en el Sistema Nacional de Transparencia, y en estos lineamientos hay un capítulo específico que deben de regir todas las autoridades públicas, cuando reserven información en su carácter de confidencialidad.

De ahí que en el proyecto se establezca, y que así lo manifestó el sujeto obligado, que dado el cúmulo de... son 109 expedientes. En sus propios alegatos el sujeto obligado manifestó que hay juicios políticos que no son tomos, sino que son cajas que integran el propio expediente, de ahí que se le da una calendarización sumamente amplia para que se valore la información de carácter confidencial, y como usted bien lo dice, tanto en la ley, como en los propios lineamientos describe qué información puede catalogarse como confidencial y el mandato, si es que se aprueba en esos términos, la instrucción que se está dando es que se tomen todas las medidas necesarias para revisar todos esos juicios, se protejan de información confidencial y que sea el propio recurrente que cuando tenga acceso a la misma él determine si de determinadas constancias puede utilizarse o puede solicitar otra modalidad distinta, como son copias simples o copias certificadas.

Finalmente termino, que me parece que estos servidores públicos, la Suprema Corte de Justicia y los tratados internacionales no dicen que los servidores públicos no tengamos derecho a nuestra salvaguarda de información confidencial.

Es muy clara la Suprema Corte cuando ha emitido los criterios de que no tiene por qué nulificarse y, de hecho, creo que nos da luz esta última resolución que emitió en materia de declaraciones patrimoniales, donde en un contexto, dice: "Los servidores públicos no se les puede vedar su derecho a la protección de información confidencial, pero la tienen limitada".

Y creo que los cargos que hoy este recurrente nos invita a reflexionar sobre juicios políticos, pues por la propia naturaleza del cargo, insisto, son los servidores públicos que tienen un mayor escrutinio social sobre su quehacer y qué mejor para ellos si estos 109 casos resultaron sin ninguna responsabilidad política que por tal motivo la Cámara de Diputados procedió a su desechamiento.

Y bueno, aquí creo que la Cámara no niega la información. Lo que se le está modificando el acto es por cuestiones procedimentales para dar acceso a la información, pero no negó el acceso a la información.

Y para mí en esa parte la Cámara de Diputados actuó debidamente, le faltó los mecanismos procedimentales para dar acceso, pero creo que no está cerrada la Cámara a proporcionar este tipo de información.

Es cuanto, Comisionados y agradezco tanto los comentarios a favor, como en contra.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Comisionada Ximena.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado.

Solamente para hacer una precisión.

Efectivamente, como estoy a favor del sentido del proyecto, solamente precisando la confidencialidad de los nombres de servidores públicos por haber resultado, por haber resultado improcedentes estas 109 denuncias, anunciaría mi voto particular y también en concordancia con los precedentes RRA 1714/2017, RRA 1818/2017, 1843/2017, 2701/2017 y 2872/2017.

Gracias.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Comisionada Ximena.

Vamos a acercarnos a la resolución del asunto, es decir, asuntos de controversia, de fondo... Eugenio Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Gracias.

Yo con franqueza, con los argumentos que se han expuesto en el Pleno yo anuncié el distanciamiento a través de un voto disidente, creo que ameritan reflexión, digo, exclusivamente por un servidor, pero yo me encargo de la mía, y voy a matizar, voy a precisar el voto; voy a ir con un voto particular, todavía tengo algunos temas que reflexionar y el voto en particular yo lo tengo aprobado por los nombres pues son públicos. Eso se ha dicho y no lo mencionó un servidor.

Sin embargo, yo iré solamente con un voto particular mientras avanza esta reflexión en el sentido de sí, por supuesto, la entrega de versiones públicas, como se presenta en el Proyecto, con la clasificación por confidencialidad de ciertos datos y elementos, pero también desde la perspectiva de un servidor y en este período de

reflexión, haré un voto particular por lo pronto respecto de la relatoría de los hechos de la solicitud nada más y las pruebas que estén agregadas al expediente.

Efectivamente ya no quiero entrar en detalle, solo quería anunciar este cambio del sentido del original que traía, porque si bien son procedimientos distintos, los hechos son los mismos y en muchas ocasiones se desecharon estos expedientes no por encontrarse sin elementos sino porque el juicio de procedencia es para quitar el fuero para después poder iniciar un procedimiento en contra de determinado servidor público y en muchos de estos casos ya no ocupa el encargo el servidor público y por eso no procede exactamente, lo cual no significa que por otras vías - la vía penal, administrativa, etcétera- se pueda encontrar una culpabilidad.

Solamente como exactamente son los mismos elementos, hay una solicitud de desafuero para entablar un procedimiento contra un servidor público, en cierto aspecto no se pide para una cosa y se hace para otra.

Solamente en este tema de reflexión haría un voto particular en ese sentido.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Yo también agradezco la ocasión de poder, precisa y efectivamente, ejercer una aproximación al Proyecto, emitiendo voto particular y no disidente, como hasta hace un rato lo estaba conjeturando, precisamente para resguardar contenidos confidenciales en versión pública, como bien se propone en el Proyecto.

Si no tienen inconveniente, Secretario, recabe la votación

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente, se somete a consideración de las señoras y señores Comisionados el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA 2627/17, que incluye la propuesta de la Comisionada Kurczyn, que propone modificar la respuesta de la Cámara de Diputados.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, a favor y engrosaré el Proyecto con las sugerencias que ya me hizo la Comisionada Kurczyn.

Gracias.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, a favor y agradezco a la Comisionada Cano atender mi sugerencia.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor, con voto particular, como ya lo he expresado.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor, con voto particular.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor del Proyecto, en sus términos. . .

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor, con voto particular.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión RRA 2627/2017, con los votos particulares del.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Sí, perdón, el Comisionado Joel Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Sí, solamente para tener claridad, porque yo voy en los términos del proyecto. Entonces si se va a autoengrosar me gustaría tener certeza sobre la parte de la Comisionada Kurczyn, porque quizás pueda ser voto particular. Entonces, si nada más tener.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Paco, si me permites. Sí, los comentarios que me hizo la Comisionada Kurczyn, bueno los conocía desde ayer y fue en el sentido de motivar de mejor manera lo que yo ya hago público que es el nombre, y el nombre tiene que ver con los argumentos que creo que coincidimos aquí en la mesa, en señalar de la trascendencia social que tiene el cargo a quien se le está pidiendo la información, los 109 están totalmente identificados públicamente de senadores,

diputados, gobernadores y alguno, cuando fue en su momento titulares de órganos autónomos. Que sería motivar el por qué el nombre también es público.

Comisionado Joel Salas Suárez: O sea, estamos claros en que los nombres se entregan y única y exclusivamente, por lo que entiendo se hace o se fortalece el argumento de la relevancia de por qué se tienen que hacer públicos los argumentos. Okey.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Entonces, si es así, continuamos recabando votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Me falta nada más terminar de dar la votación, si me permiten.

Se aprueba por consecuencia, por unanimidad, con los.

Comisionado Joel Salas Suárez: Muy rápido. Nada más, sí clarificar, no se hace prueba de interés público ni nada. Solamente fortalecer la argumentación de la relevancia, sin hacer esta discusión de interés público. Perfecto. Exacto.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Sí. No.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Termino.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Sí, muy bien.

Pues qué barbaridad. Otro asunto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: El resultado de la votación, nada más, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Por favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se aprueba por unanimidad con los votos particulares de los Comisionados Monterrey, Puente y Presidente Acuña. Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Secretario, por dar cuenta de cómo resultó la votación de este asunto.

Y ahora vendrá uno más de mi carga, de mi cuenta, es en este caso el 2871/2017, interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México, que someto a consideración. Seré, muy, muy breve porque lo escogí, la verdad lo debo confesar, por la temática y por la manera en que nos refleja cómo los sujetos obligados, todos, estamos, somos propensos todavía y esto es importante decirlo, porque sirven los casos a nivel de ejercicio didáctico para todos aprender más y mejor, el cómo defender este derecho, estos derechos, conexos, colaterales, adyacentes.

Este caso desde luego me refiero a acceso a la información pública.

Alguien solicitó a la UNAM un anexo, una solicitud con un folio, la cual se refiere, o sea, lo quiere ver, los gastos por concepto de seguridad y protección civil en la Universidad Nacional Autónoma de México, durante 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

En uso de mi derecho a la información pública, solicito conocer el desglose y los conceptos, sueldos, cámaras de seguridad, vehículos, vallas, etcétera, que sustentan cada una de las cantidades citadas.

En respuesta a la UNAM, a través de la Dirección General de Presupuesto, informé que no contaba con los registros, al nivel del detalle requerido, por lo que no podía atender el requerimiento del particular.

Pues desde luego, cuando ocurre una solicitud, un recurso, lo sabemos todos, pero nunca está de más para quienes por primera vez nos siguen, no pueden acceder a esta referencia de cómo se resuelven los asuntos, una vez que se radica en los asuntos a cada ponencia, cada ponencia hace lo mismo: convoca, busca, llama al sujeto obligado y le entabla un cuestionamiento, le dice: "Por qué resolviste en esos términos la solicitud", ya generó una inconformidad, hay un reclamo informativo que pide o reclama que lo que le diste no es lo que pedías o la manera en la que se lo diste.

En este caso, pudimos también verificar, investigar y pudimos comprobar que la propia UNAM, no turnó en este caso a todas las unidades administrativas a las que les podría haber turnado la solicitud, para que se conformara una mejor respuesta, y también pudimos en el ejercicio de esta indagatoria, verificar que por supuesto que era factible desglosar, porque se encontraba, esa información debe existir, desglosados los conceptos con los cuales se pagan diversos gastos que pueden quedar dentro de una bolsa enorme de seguridad y protección civil de la UNAM.

Hay que recordar que la UNAM recibe recursos financieros, de la propia Institución, pero también de un subsidio del gobierno federal, e ingresos propios, ordinarios y extraordinarios.

Y esto naturalmente se refleja en una serie de las políticas que como sujeto obligado está obligado, doblemente lo digo, que parezca, aunque no parezca correcto, en términos de buen castellano, decirlo.

Entonces, naturalmente cabe también encontrar que hay una tesorería del patronato universitario, que también tiene una serie de injerencias, en la adquisición de bienes o enseres y que de esa manera pues ahí la UNAM es una gran institución que tiene también todas las políticas de planeación, gestión, asistencia presupuestal.

Así las cosas, pues es indiscutible que sí podría conseguir la información que pidió el solicitante, respecto de tantos años, del 2005 prácticamente hasta el 2016, no está de más reconocer que en estos meses, especialmente se ha agudizado una crisis de seguridad, o lo que se considera por algunos como una acentuación en las condiciones de inseguridad, en el perímetro, en el contorno y hasta en el interior de los campos de la propia máxima Casa de Estudios.

Y esto solamente nos revela que el Derecho de Acceso a la Información pues está precisamente construido o está diseñado constitucionalmente pues para hacer posible el escrutinio ciudadano sobre este tipo de operaciones que son de gasto, de compra, de insumos, en este caso de cámaras de seguridad, como de patrullas, como de vallas, como de cualquier otro insumo, sueldos de personal que hacen policía interna de quienes hacen por cualquier motivo funciones de seguridad.

Entonces, yo les solicito a mis compañeros de Pleno, que si son tan generosos, me acompañen en la propuesta de modificar la respuesta de la UNAM, para solicitarle que realice una nueva búsqueda, una búsqueda, diría yo, una búsqueda porque la otra no fue completa; una búsqueda en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podría omitirse a la Dirección General de Finanzas y a la Dirección General de Control Presupuestal y que se entregue al recurrente el desglose y conceptos consistentes en sueldos, cámaras de seguridad, vehículos, vallas, etcétera, relacionados con los gastos por concepto de seguridad y protección civil en la UNAM, entre los años 2005 al 2016.

No obstante, si al agotar la búsqueda se determinara que alguna información fuera inexistente, pues tendría esa declaración que ser sometida al propio Comité de Transparencia y notificarla al particular.

Esta es la propuesta, compañeras y compañeros, de Pleno.

Si son tan amables, pues yo no sé si tengan alguna opinión. Y si no, procederíamos a recabar votación.

Si es tan amable, Secretario.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente, se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 2871/2017, que propone modificar la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Con su venia, Comisionado Presidente.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Es normal en el trasiego de la sesión.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor, por supuesto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, queda aprobado por unanimidad la resolución del Recurso de Revisión, identificado con la clave RRA 2871/2017, que modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias.

Continuando, Secretario, le solicito a la Comisionada Ximena Puente que por favor presente una síntesis del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RRA 3324/17, interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Un particular requirió al Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., le proporcionara la cantidad de material pétreo o de tezontle que haya sido abastecido por el Ejido Tlalmanalco, Estado de México, al Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, así como el monto de dinero pagado a sus residentes ejidales con motivo del mismo.

En respuesta, el sujeto obligado precisó que, dentro del listado entregado al Grupo Aeroportuario, mismo que contiene los sitios autorizados y las disposiciones en materia de residuos para la construcción en la zona del Nuevo Aeropuerto, no se encuentra autorizado ningún banco de materiales dentro de dicho ejido.

Por tanto, ninguna empresa contratada para el Proyecto puede utilizar material de esa zona.

Respecto de los montos de dinero cobrados por los representantes ejidales, indicó que no tiene conocimiento pues se trata de un acuerdo entre los contratistas y proveedores.

Por tanto, no es competente para conocer de la información solicitada.

En razón de lo anterior, entregó la Resolución emitida por su Comité de Transparencia en virtud de la cual confirmó la inexistencia por incompetencia de los montos de dinero generados por la venta de productos pétreos y cobrados por los representantes ejidales.

El particular se inconformó por la inexistencia aludida por el sujeto obligado, manifestando que tiene conocimiento de que fue enviado dicho material y que la entrega fue operada por los representantes ejidales.

En alegatos, el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México reiteró su respuesta inicial.

Así, de conformidad con el análisis realizado en nuestra ponencia, consideramos que el sujeto obligado no dio la debida atención al requerimiento de información; lo anterior en virtud de que omitió turnar la solicitud a la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, área que cuenta con atribuciones para conocer de la información requerida.

Además, de conformidad con la información pública localizada, dicha Unidad Administrativa fue quien realizó la contratación de los trabajos relativos a la nivelación y limpieza del terreno precisamente del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, trabajos en que se determinó la colocación y acarreo de tezontle, información relacionada con la Solicitud de Acceso.

Respecto a los montos pagados a los representantes ejidales, la Dirección Corporativa de Infraestructura dio una interpretación restrictiva a la Solicitud de Acceso, toda vez que realizó una búsqueda de los montos pagados entre contratistas y sus proveedores, siendo que el particular solicitó los montos que la entidad haya pagado con motivo de la compra del material a los representantes del ejido en cuestión.

En este sentido, se determinó que el sujeto obligado no cumplió a cabalidad con el procedimiento establecido en el Artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia.

Cabe hacer mención que consideramos relevante el presente recurso debido a que ya el 3 de septiembre del 2014 el Titular del Ejecutivo anunció la construcción de este Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, considerado como uno de los proyectos de infraestructura aeroportuaria más grandes del mundo, comparado con los nuevos Aeropuertos de Estambul y de Pekín.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece que México debe equipararse con infraestructura aeroportuaria moderna para incrementar la conectividad entre las regiones y mejorar, también, la competitividad de nuestro país.

Lo anterior, en virtud de que se considera que la infraestructura es un factor importante que aumenta la competitividad general de los países.

De conformidad con el Foro Económico Mundial, en 2016, de 138 países, México se ubicó en la tercera economía más competitiva de América Latina, sólo detrás de Chile y Panamá, y el lugar número 51 en el mundo.

El Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México es el principal medio de transporte aéreo en México. Es el punto estratégico que conecta al país internamente y con el resto del mundo. No sólo da servicio al 34 por ciento de los pasajeros en México, sino también es el principal puerto de entrada para turistas y viajeros de negocios.

Además, concentra el 56 por ciento de la mercancía que se transporta por aire al extranjero, convirtiéndose además en la puerta de acceso de millones de pasajeros nacionales e internacionales, esta terminal transporta en promedio más de 250 mil personas al día, y es la fuente de empleo directo de más de 30 mil personas.

En este mismo sentido, el Aeropuerto recibe miles de operaciones comerciales y de carga.

En el año 2015, el Aeropuerto de la Ciudad de México ocupó la posición número 45 a nivel internacional en cuanto al movimiento de pasajeros, y el segundo lugar en Latinoamérica.

En las últimas seis décadas, el Aeropuerto de manera recurrente se ha ampliado, acondicionado, remodelado y reequipado, para estar en posibilidad de atender a un número creciente de pasajeros.

Durante el periodo de 2009-2015, el número de pasajeros del Aeropuerto de la Ciudad de México incrementó un 8 por ciento promedio anual, y es un crecimiento de más del doble de lo que tuvo el Producto Interno Bruto real, en el mismo periodo, ya que fue de 3.5.

En este contexto, el nuevo Aeropuerto responde a una necesidad de ampliar la capacidad actual del Aeropuerto de la Ciudad de México, el cual está llegando a su límite de capacidad operativa. Tan sólo el año pasado, más de 41 millones de personas utilizaron este Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, convirtiéndolo en uno de los más transitados de América Latina.

En su máximo desarrollo, el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México tendrá la capacidad para atender a casi cuatro veces la capacidad del Aeropuerto actual, es decir, unos 125 millones de pasajeros anualmente. Y esto será posible gracias a los dos edificios terminales y dos satélites con 190 posiciones fijas y 85 remotas, con las que contará, asimismo, con seis pistas de operación triple simultánea, las cuales permitirán más de un millón de aviones que cada año despeguen y aterricen en él.

Vimos también el compromiso con la transparencia y rendición de cuentas que tuvieron, precisamente las obras de este Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, ya que el pasado 20 de abril del presente año, el mismo Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México firmaron un convenio de colaboración para fortalecer la transparencia y el acceso a la información de todas las obras, el cual permitirá definir acciones conjuntas entre el Grupo Aeroportuario y este Instituto para fomentar la transparencia de acciones de gobierno.

Cabe destacar que también se han realizado importantes acciones por parte de este Grupo Aeroportuario de transparencia proactiva, y bueno, pues creemos que la sociedad también necesita tener este tipo de información para tomar decisiones y estar haciendo seguimiento en la construcción de una obra de infraestructura tan grande, una de las principales a nivel mundial, en este sector.

Por lo anterior, y por estos argumentos, proponemos al Pleno modificar la respuesta emitida por el grupo aeroportuario de la Ciudad de México, a efecto de que lleve a cabo una búsqueda en la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a efecto de localizar la cantidad de material pétreo o tezontle, que haya sido abastecido por el ejido de Tlalmanalco, en el Estado de México, el nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, así como en su caso, los montos de dinero pagado por la entidad, con motivo de la compra del mismo, a los representantes de este ejido y lleve a cabo una nueva búsqueda en la Dirección Corporativa de Infraestructura, con un criterio de búsqueda amplio, que le permite localizar si se ha erogado algún monto con motivo de la compra de material a los

representantes de este ejido en cuestión, y en el marco de la construcción del nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, y, en su caso, el monto del mismo.

Esto sería cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Comisionada Ximena Puente, muchas gracias.

Estamos naturalmente en espera de algún otro compañero que quiera hacer uso de la palabra, y si no, recabamos votación, por favor, Secretario.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente, se somete a consideración de las señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 3324/17, que propone modificar la respuesta del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México.

Le pido a la Comisionada Cano, manifieste, por favor, el sentido de su voto.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Gracias.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión, identificado con la clave RRA 3324/17, que modifica la respuesta de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Compañeros Comisionados, les solicito que, con su venia, podamos hacer un receso para acordar los términos de un asunto administrativo que está enlistado y que merece alguna reflexión previa y no hacerlo en tribuna, en breve en un receso lo solventamos.

Un receso de unos 15 minutos.

Muchas gracias, agradezco su respaldo.

(Receso)

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Continuamos en la sesión después de un breve receso, que fuimos para acordar una cuestión relacionada con un asunto administrativo de finales del Orden del Día.

Secretario, favor de verificar quórum, como es debido en estos casos, para poder continuar la sesión.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente, le informo que están presentes los Comisionados Areli Cano Guadiana, Óscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas.

En consecuencia, hay quórum legal para sesionar.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Secretario.

Continuamos ahora solicitando al Comisionado Óscar Guerra, que por favor presente síntesis del proyecto de resolución del Recurso de Revisión RRA

3398/2017, interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, que somete a consideración de los integrantes del Pleno.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Muchas gracias.

En el presente recurso el particular solicitó información sobre los objetos, equipos, artefactos, contenedores y materiales radioactivos o con sustancias radioactivas que han sido robadas, sustraídas o perdidas en el país desde el 2007 a la fecha, en la que deberá incluir las siguientes variables: Tipo de objeto, equipo, artefacto, contenedor y/o material, fecha de caso, lugar donde ocurrió, Estado y municipio, institución a la que le fue robada o la que lo perdió, tipo y cantidad de material y/o sustancia radioactiva que contenía, efectos nocivos para la salud de dicho material, tipo de hecho, robo, sustracción o pérdida, valor económico de lo perdido o robado y si se presentó denuncia ante qué instancia y si se recuperó o no, cuándo y en dónde.

La respuesta del sujeto obligado proporciona un informe sobre los objetos, equipos o artefactos, contenedores y materiales o sustancias que fueron robadas, sustraídas o perdidas del periodo de 2013 a la fecha, desagregando la información en diversos rubros.

El recurrente se ha inconformado, ya que a su consideración la información se encuentra incompleta, debido a que no se le otorgaron los datos como él pidió, referentes a los años que van del 2007 al 2012, sino del 2013 en adelante.

Además, que respecto a los incisos e) Tipo y cantidad de material y sustancia radioactiva que contenía y g) Tipo de hecho y j) Fecha de recuperación y material del año 2013, el sujeto obligado no hizo ningún pronunciamiento.

Las consideraciones son las siguientes: Una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente un alcance a su respuesta en la cual remitió dos hechos adicionales correspondientes a los años 2008 y 2012, además de informar sobre los conceptos de tipo y cantidad de material y sustancia, inciso a), tipo de hecho, inciso g) y la fecha de cuando se recuperó, inciso j), faltantes del 2013.

En ese sentido, se analizó la respuesta en alcance de la que se obtuvo que la misma daba atención parcial al requerimiento, sin embargo, el sujeto obligado no se pronunció sobre los años 2007 al 2009 y 2010 y 2011 con todas las variables solicitadas.

Una vez realizado el estudio de fondo, la ponencia a mi cargo identificó y determinó que no se realizó una búsqueda adecuada de la información ya que no se turnó la solicitud a todas las unidades administrativas con facultades y atribuciones para pronunciarse respecto a los periodos con los cuales no se otorgó la información.

Atento a lo anterior, se determinó que el agravio parcialmente resultó fundado, ya contando la respuesta adicional, y la resolución que les propongo señores Comisionados, es modificar la respuesta de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguarda con el fin de que se realice una búsqueda en todas sus Unidades competentes, en la que no podrá omitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Internacionales, a la Dirección Adjunta de Seguridad Radiológica, la Dirección de Seguridad Física y Salvaguarda y la Subdirección de Salvaguarda y Seguridad Física.

Considero oportuno presentar este asunto en la Sesión del día de hoy a efecto de destacar la importancia que tiene la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguarda ante el crecimiento sustancial en el robo de artefactos radioactivos o contenedores de sustancias radioactivas en el país pues una de las funciones principales para la que fue creada dicha Comisión es regular y velar por la seguridad en el uso de estas energías, ello para proteger la salud de la población y del medio ambiente.

Asimismo, cabe destacar que dicho órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía tiene como atribución principal organizar y mantener un Sistema Nacional de Registro y Control de todos los materiales nucleares y radioactivos que se encuentran en el país, ello a efecto de verificar que no se realicen desviaciones de dichos materiales y que los mismos sean utilizados solamente para usos pacíficos y no en la manufactura de armas u otros instrumentos peligrosos no autorizados.

Es de resaltar que dicha Comisión es la única, a nivel nacional, con el conocimiento y el personal capacitado para conocer todo lo relativo a fabricación, uso y manejo, almacenamiento y transporte, de estos materiales nucleares y radioactivos y los equipos que los contengan.

En ese sentido, es la dependencia del Gobierno que asesora sobre las medidas de seguridad que proceden en condiciones anómalas o de emergencia.

Atendiendo a dicha trascendencia es que la función de la Comisión Nacional referida cobra especial importancia pues en los casos de peligro o riesgo eminente, es quien ordena y ejecuta las acciones de retención, aseguramiento o depósito de estas fuentes de radiación de los equipos que las contenga o de cualquier bien contaminado, por lo que atendiendo a su especialización es el principal auxilio de las autoridades encargadas de la prevención, procuración y administración de justicia en los casos en que los materiales -ya sean nucleares o radioactivos- sean objeto de delito, sufran pérdida o se extravíen.

Todo lo anterior hace fundamental que los ciudadanos puedan conocer, a través de dicho organismo, toda información relacionada con el tipo de materiales, en especial cuando son extraviados o robados, a efecto de que se dé a conocer información estadística al respecto, tal como el propio sujeto obligado proporcionó, teniéndose que en el 2008 y 2017 se reportan doce casos en diversos lugares de la República, tales como Guadalajara, Tultitlán, Atizapán, Ciudad Obregón, etcétera, dentro de

los cuales muchas veces el material no ha sido recuperado todavía, lo que sigue poniendo en peligro eminente a las personas o en otros casos, estos materiales -ya al paso del tiempo- han perdido su peligrosidad radioactiva.

En ese sentido, se ha destacado en varios medios de comunicación, a nivel nacional, declaraciones de las propias autoridades del sujeto obligado donde, por ejemplo, la Dirección de Supervisión Operativa declaró al Diario Vanguardia -y cito- que “en los 25 años que llevo en la autoridad reguladora, todos los robos que ha habido de material radioactivo han sido por llevarse los vehículos para venderlos y por ahí botan el material, sin ninguna importancia para estos delincuentes, situación preocupante”, lo cual hace fundamental que por medio de la Transparencia se difunda la labor de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas, a efecto de que las personas conozcan los peligros de estas situaciones que se están dando a nivel nacional.

Además, divulgar esa información ayuda a difundir que existe un órgano especializado en el que se puede acudir cuando estas situaciones se presentan, puesto que es de suma importancia tener conocimiento sobre si esos materiales fueron recuperados, cuándo y dónde, en virtud de que el grueso de la población desconoce los daños que se pudieran ocasionar tanto en la salud como al medio ambiente con la exposición de los mismos, pero más aún a través de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, también podemos fiscalizar con la obtención de estos datos, el desempeño de una institución tan importante como aquella de la que estamos hablando y que, evidentemente, pues es financiada vía recursos públicos.

Sería cuanto, señores Comisionados.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Comisionado Óscar Guerra.

Pregunto a los compañeros de Pleno, si tienen alguna apreciación, algún acompañamiento adicional, alguna reflexión para. De no ser así, proceder a recabar votación, Secretario, si es tan amable.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Perdón. Perdón. Sí.

Adelante, vamos a continuar.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 3398/2017, que propone modificar la respuesta de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 3398/2017, que modifica la respuesta de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Secretario.

Ahora le solicito a usted, que nos haga el favor de presentar síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 3496/2017, en contra de la Procuraduría

General de la República y que somete a consideración del Pleno, nuevamente el Comisionado Óscar Guerra.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente.

Mediante una solicitud de acceso, un particular requirió a la Procuraduría General de la República, todos los reportes, actas, oficios, resoluciones, correspondencias, acuerdos, directrices, circulares, convenios o cualquier otra comunicación emitida y recibida relacionada con la empresa Odebretch y su subsidiaria Brasquen, sobre la investigación de supuestos sobornos que habrían pagado a servidores públicos en México.

En su respuesta, el sujeto obligado proporcionó al particular diversos comunicados de prensa relacionados con lo solicitado, y clasificó como reservada la información relacionada con investigaciones en curso ante el Ministerio Público con fundamento en el artículo 110, fracción XXI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio, la clasificación de la información.

Al respecto, el Comisionado Guerra, propone modificar la respuesta del sujeto obligado y le instruye que clasifique como información confidencial, conforme a lo previsto en la fracción I, del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la carpeta de investigación relacionada con la empresa Odebrecht y su subsidiaria Braskem, que obra en los archivos de la Subprocuraduría especializada, debiendo facilitar al particular la resolución emitida por su Comité de Transparencia que confirme tal clasificación.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Secretario.

Comisionado Guerra Ford, si gusta usted, si no, por precedentes.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Simplemente esta información, la estoy proponiendo que sea confidencial, en términos de que ya el solicitante y hoy recurrente, pues ya dio a conocer el nombre de la empresa moral, y todavía la carpeta de investigación no ha quedado resuelta totalmente, por lo cual, digamos esta empresa puede todavía tener la presunción de inocencia y ordenar una versión pública, como podría ser, en mi caso, dado que del expediente había que revisar las diversas constancias, en éstas y ver cuáles afectan o no afectan el proceso, pues ya se vuelve, digamos, inútil, perdón, dado que ya en la versión pública pues al testar el nombre de la persona, en este caso la persona moral, pues ésta ya es de conocimiento público.

Con lo cual se propone que se haga como confidencial, dada la información que está presente una persona moral, y que pues obviamente puede poner en riesgo su honor y su prestigio, además de preservar la persecución de inocencia, y que en dado caso, cuando obviamente esta investigación llegue a su conclusión y tenga una resolución en firme, pues evidentemente ya podrá ser pública dicha información y dado el interés público que hay sobre esta empresa, pues con una prueba de interés público, se pudiera ordenar también el nombre de la persona moral.

Sería todo.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Comisionado.

La Comisionada Patricia Kurczyn y luego la Comisionada Areli Cano.

Gracias.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias.

Bueno, yo no acompaño el proyecto del Comisionado Guerra, que está proponiendo clasificar como confidencial la información de investigaciones en tornos a esta empresa Odebrecht, lo está suponiendo él en los términos del artículo 113, de la Ley y la fracción I.

Yo creo que la información sí debe ser clasificada, como reservada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110, fracción XII, de la misma Ley, en virtud de que esa información se encuentra inmersa en una carpeta de investigación.

Considero que entregar la información solicitada que se encuentra en una carpeta de investigación que sigue vigente, representa un riesgo real, demostrable e identificable, de un perjuicio significativo al interés público, derivado esto de que se trata de documentos relacionados con una actividad de investigación y persecución de delitos por parte del Ministerio Público, la cual debe realizarse con una gran responsabilidad, con una intensa seriedad, desde luego con imparcialidad y eficacia, utilizando todos los medios legales disponibles que permitan la persecución, captura, enjuiciamiento y, en su caso, sanción a los responsables de los hechos.

Por tanto, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información solicitada supera al interés público general de que se difunda la misma, pues se obstaculizarían la agilidad del Ministerio Público durante la investigación y con ello la eficacia de dicha labor.

En consecuencia, se estaría afectando el interés general que se protege al resguardar los documentos que forman parte de una investigación de hechos, es decir, la determinación de la verdad de los hechos, como digo, de la persecución de la captura del enjuiciamiento y eventual castigo de quienes resultaran responsables.

Es que, sin duda, ello sí favorece a la sociedad por un interés particular.

Esos son los motivos por los cuales yo considero que la información es clasificada como reservada y no como confidencial.

Eso es todo.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias.

La Comisionada Areli Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias.

En este caso, no acompaño el recurso que nos presenta el Comisionado Guerra, pues tal como quedó establecido en el propio proyecto, derivado de la información público-oficial, se advierte que la Procuraduría General de la República está llevando a cabo investigaciones a través del Ministerio Público de la Federación, sobre la entrega de sobornos a diversos funcionarios de Petróleos Mexicanos entre los años 2010 y 2014 y ha tomado ya las declaraciones de 10 funcionarios y nueve ex funcionarios de PEMEX quienes intervinieron en la adjudicación de cuatro contratos de obra pública que fueron asignados a la empresa de referencia.

Es decir, la propia procuraduría hizo del conocimiento público de manera oficial, que existe una carpeta de investigación en trámite relacionada con la empresa referida, en atención a la polémica internacional que el caso generó, a fin de informar a la ciudadanía de las acciones que ha llevado a cabo.

Si bien he sostenido el hecho de que cierta información que ya se encuentra pública, no significa necesariamente que debe darse a conocer a través de una solicitud de información.

Considero que debe estudiarse su naturaleza, en el caso concreto, la relevancia del caso por las posibles irregularidades en la adjudicación de contratos.

Hace posible que la información requerida tenga la naturaleza de confidencial, pues es un hecho de conocimiento público la existencia de la averiguación tal como se desprende del comunicado 841/2017, en donde se visualiza el número de carpeta.

Es decir, el presente caso es una excepción a la regla general dada la relevancia del asunto, pues como es de conocimiento público, existe información público-oficial en la que se ha señalado que la empresa Odebrecht y su subsidiaria habrían pagado sobornos a servidores públicos en países de tres continentes, entre ellos México, por lo que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Responsabilidades en coordinación con Petróleos Mexicanos iniciaron la recopilación de toda la información disponible a fin de trabajar de manera conjunta en la atención de estos señalamientos.

No obstante, ello no significa que los documentos materia del requerimiento no deben ser protegidos, pero por una causal diversa.

Al respecto, debe recordarse que en términos del Artículo 110, fracción XI, de la Ley de la Materia, se establece como información reservada aquella que se encuentra contenida dentro de las averiguaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramitan ante el Ministerio Público.

Asimismo, el Artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que los registros de la investigación, así como todos los documentos independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz, imágenes o cosas que están relacionadas son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes podrán tener acceso a la información.

Adicionalmente, en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, se dispone que podrá considerarse como información reservada aquella que forme parte de Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación que resulten de la etapa de investigación durante la cual, de conformidad con la normatividad de materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y en su caso, los datos de prueba que puedan sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación en contra del imputado y la reparación del daño.

Por tanto, considero que debe confirmarse la respuesta del sujeto obligado pues fue correcto que se haya clasificado como reservada en los términos de la Fracción XIII del Artículo 110 de la materia.

En este sentido, emitiré mi voto disidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Comisionada Cano.

No sé si los demás compañeros tienen opinión que adelantar; si no, obedece a precedentes que hemos venido resolviendo, Secretario, proceder a recabar votación, por favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente, se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA 3496/17, que propone modificar la respuesta de la Procuraduría General de la República.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Gracias.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: En contra.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: En contra del Proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: En contra, con voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra, con voto disidente, conforme al precedente RRA 1575/17, en contra del mismo sujeto obligado y votado el pasado 23 de noviembre.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Gracias.

Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: También en contra, con voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Muy bien.

En consecuencia, no se aprueba el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA 3496/17, por seis votos en contra y uno a favor, con los votos disidentes de la Comisionada Cano, de la Comisionada Puente, del Comisionado Salas y del Comisionado Presidente Acuña.

En este sentido, ha lugar a una nueva votación en el sentido de confirmar la respuesta del sujeto obligado porque consideran que es información reservada, con fundamento en el Artículo 110 Fracción XII.

Comisionado Joel Salas Suárez: En mi caso no porque la posición es distinta a la de los otros colegas.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Es la posición mayoritaria, al menos.

Comisionado Joel Salas Suárez: No, mi argumentación es falta de elementos para poder entrar al análisis de si se puede exceptuar por actos de corrupción. Así es.

Entonces, en esa postura soy único y entonces tendría que ser más bien por los precedentes, conforme se ha configurado la mayoría.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Okey, es que justo sería el Artículo 110.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Señor Secretario, por favor el Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchísimas gracias, Presidente.

Tendría que ser entre alguno de los colegas, como la Comisionada Kurczyn, quien expresó la posición en la que coincidimos los Comisionados Puente, Acuña, un servidor, así como la propia Comisionada Kurczyn y alguno de nosotros, al que le toque en la lista, de los cuatro, porque hay diferencia de posición con el Comisionado Salas.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: El proyecto de engrose le correspondería al Comisionado Presidente Acuña, sin embargo, faltaría hacer la votación del proyecto de engrose, si ustedes así lo tienen a bien.

Faltaría hacer la votación del proyecto de engrose.

Al Comisionado Presidente Acuña le correspondería realizar el engrose.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muy agradecido por el turno.

Gracias. Continuamos.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se propone entonces.

Fracción XII.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: 110, XII.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: ¿Me permite tomar la votación?

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Sí, por favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: ¿Ya en esta segunda? A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra y haré llegar mi voto disidente.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Es XII del 110.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Perdón, estamos votando el engrose ¿no?

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: 110, XII.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, por eso. Entonces, yo también estoy en contra, entonces. Correcto. En contra.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: No, el engrose es a favor, ¿no?

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Yo voy en, por eso, digo, entonces este es el engrose, entonces a favor, por favor. Gracias.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra, con voto disidente conforme al precedente que señalé.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Correcto. Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, se aprueba el proyecto de engrose por cinco votos a favor y dos votos en contra, con los votos disidentes del Comisionado Guerra y del Comisionado Salas. Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Secretario.

Continuamos en el orden de los asuntos, y le solicitamos a la Comisionada Areli Cano, que por favor nos presente síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 3537/2017, interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que somete a consideración de este Pleno.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Presidente.

El particular solicitó los proyectos y acciones de cooperación internacional para el desarrollo, llevados a cabo por la administración pública federal en 2015, 2016 y los que van del año en curso.

En respuesta, dicho organismo remitió la base de datos con las acciones y proyectos realizados por las diversas entidades y dependencias durante 2015, la cual fue extraída del Registro Nacional de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Por otra parte, manifestó que no contaba con la información de los años 2016 y lo que resta de 2017, pues el Registro Nacional tenía dos años de desfase.

El particular se inconformó por la entrega parcial de la información.

En vía de alegatos, el sujeto obligado señaló que el Registro Nacional de Cooperación Internacional es una plataforma digital utilizada por la administración pública federal para el registro anual de las acciones de la materia, procesos que inician en el mes de octubre y concluyen en marzo del año siguiente.

Asimismo, respecto de 2016, manifestó que las dependencias realizaron la captura de su información en tiempo, sin embargo, se encuentran en etapa de valoración para su posterior publicación.

Y sobre 2017, aun no se encuentra habilitado el registro en razón de los tiempos ya señalados.

A partir de la solicitud presentada por la ahora recurrente, es posible reflexionar sobre la importancia de la cooperación internacional, para el desarrollo, concebida según la agencia mexicana, encargada del tema, como el esfuerzo conjunto de gobiernos, apoyado por el dinamismo de organismos internacionales, sociedad civil, academia y sector privado, para promover acciones que contribuyen a mejorar el nivel de vida de la población mundial, a través de la transferencia, recepción e intercambio de información, conocimiento, tecnología, experiencia y recursos.

Esto representa una expresión de solidaridad y un mecanismo para hacer frente a los retos en diversos ámbitos.

Desde la erradicación de la pobreza, hasta la consolidación de modelos de crecimiento sustentable y sostenible, varios de los cuales incluso, se reconocen como instancias internacionales, como el Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo, a través, por ejemplo, de los objetivos mundiales.

En las relaciones internacionales de México, la cooperación ha sido un factor que facilita e impulsa los vínculos diplomáticos a nivel bilateral, multilateral, regional e incluso por medio de la actuación conjunta, con un socio tradicional de nuestro país, en favor de una tercera nación.

En este sentido, el apego a este elemento, resulta un medio para promover múltiples y fortalecer y dinamizar los intercambios con el resto del mundo, a fin de propiciar un proceso y progreso económico y social compartido, tanto internamente como en favor de otros estados.

La importancia de la cooperación es tal, que incluso desde 1988 se recoge nuestra Constitución como un principio normativo de política exterior, y desde 2011, se regula una Ley específica, en cuyo proceso de misión, el legislador refirió que el marco legal, brindaría certeza jurídica, institucional, administrativa y operativa, para las dependencias y entidades nacionales involucradas, en los proyectos de cooperación internacional, con el fin de obtener el mayor impacto posible, en áreas como la cultural, educativa, científica, técnica y económica, el abatimiento de la pobreza extrema, el robustecimiento de las estructuras democráticas, y la protección de los derechos humanos, la preservación del medio ambiente, y el impulso de una productividad sustentable.

Otro elemento sobre la prioridad del tema, es la existencia del programa de cooperación internacional para el desarrollo, instrumento que permite afinar las acciones en materia y promover su transición desde escenarios aislados, hacia un orientado e interconectado para responder las estrategias prioritarias como Nación, buscando resultados de mayor impacto y más duraderos.

México juega un papel dual en el tema, es decir, tiene el rol del donador, pero también de receptor de cooperación, lo que permite constituir y construir capacidades nacionales, sobre temas de agenda interna, al tiempo que puede coadyuvar en la promoción de ámbitos de interés de nuestro país a nivel internacional, a partir de la promoción de conocimiento con otras naciones, orientadas a su propio desarrollo.

En este contexto, se enmarca la importancia del presente recurso, del cual, al ser analizado, se advirtió que el sujeto obligado, turnó la solicitud a la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, es decir, la unidad competente, al ser la encargada de coordinar y estimular las acciones que se dictan en materia de dependencias y entidades de la Administración Pública, así como de administrar el Registro Nacional y el Sistema de Información de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Sin embargo, la Secretaría únicamente proporcionó la información para 2015, aclarando que no contaba con la de los años 2016 y 2017, pues el registro tenía dos años de desfase.

Respecto de la primera anualidad, la Secretaría señaló en vía de alegatos que la información se encontraba en etapa de elaboración para posterior publicación en el referido tema, motivo que impedía la entrega del particular. Sin embargo, a partir del análisis del caso se advirtieron condiciones que favorecieron el acceso, ya que la dependencia aportó sus respectivos datos entre el 26 de octubre de 2016 al 31 de marzo de 2017. Corrijo, se encontraban en etapa de valoración.

La anterior afirmación se sostiene a partir de dos argumentos.

El primero refiere a datos transparentados en el multicitado registro correspondientes a 2014, los cuales al ser analizados permitieron advertir que lo publicado corresponde a la cuantificación de la cooperación mexicana, traducido en estimaciones obtenidas a raíz de lo aportado por las entidades al Registro Nacional y, en consecuencia, la información producto de la valoración que lleva a cabo el sujeto obligado no atendía la petición del particular, que versa sobre la información proporcionada por las dependencias y entidades.

El segundo argumento deviene del Estudio de la Información Respectiva 2015, lo cual no se ha publicado en el registro y, sin embargo, sí fue entregada al particular en la respuesta original, por lo que no se advierte imposibilidad para brindar el acceso correspondiente a 2016.

Por otra parte, respecto de las acciones y proyectos realizados durante el presente año, se constató a partir de la revisión de la página electrónica al sujeto obligado, que la plataforma de registro se abría hasta el próximo mes de octubre.

En este sentido, si bien la Secretaría de Relaciones Exteriores, explicó en sus alegatos al razonamiento, ello no se hizo del conocimiento del ahora recurrente. Por ende, el agravio resultó parcialmente fundado.

La transparencia en el presente caso resulta importante al brindar elementos para que la sociedad conozca sobre el tipo de temas configurativos de la agenda de intereses del Estado mexicano, para ser impulsados a nivel internacional y al mismo tiempo, para advertir la manera en que la agenda exterior abona a la consecución de los objetivos internos a partir del reconocimiento de su relación con los problemas globales y particulares de cada nación, así como la necesidad de la colaboración con otros países para la consecución de soluciones y preocupaciones comunes.

Por lo expuesto, compañeras comisionadas y comisionados, propongo al Pleno modificar la respuesta otorgada, a efecto de que entregue los proyectos y acciones de cooperación llevados a cabo por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en 2016, así como las razones y motivos por los cuales aún no conforma o no integra la información correspondiente a lo que va de 2017.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Comisionada, le agradezco.

En ejercicio de la continuidad del Pleno y en este caso, avizorando que acaso no hay comentarios por razones de precedentes, le solicito Secretario, recabar votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente, se somete a consideración de las señoras y señores comisionados el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 3537/2017, que propone modificar la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor. Felicitando el proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del Recurso de Revisión, identificado con la clave RRA 3637/2017, que modifica la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Secretario. Continuamos.

Ahora es la ocasión de solicitar se someta a su consideración, señoras y señores Comisionados, el Proyecto de Resolución con la clave RRA 3731/17, que propone modificar la respuesta de la Secretaría de Turismo y entiendo que corresponde, desde luego, al Comisionado Joel Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: El particular solicitó a la Secretaría de Turismo el Listado de Medios de Comunicación, el monto pagado, las copias de facturas, la Partida Presupuestaria del rubro y el Listado de los Servicios ejercidos en Comunicación Social durante el presente Ejercicio Fiscal.

Especifiqué que también le interesa saber el monto erogado y el período en que se ha dado publicidad la Secretaría en la aplicación conocida como *Instagram*.

En respuesta, el sujeto obligado entregó versión pública de copias digitalizadas de las facturas que acreditan los pagos por concepto de Gastos de Comunicación

Social, el Listado de los Medios de Comunicación utilizados y el Presupuesto autorizado para el Ejercicio Fiscal en curso.

Sobre lo requerido de la aplicación *Instagram*, orientó al particular a dirigir su solicitud al Consejo de Promoción Turística de México, mejor conocido como CPTM, pues es la entidad encargada de promover y promocionar la actividad turística a nivel nacional e internacional.

Inconforme, el particular manifestó como agravios la entrega de información incompleta y la incompetencia manifestada por el sujeto obligado.

Señaló que la Secretaría solo le entregó datos sobre Gasto en medios impresos, omitiendo otras plataformas como lo son redes sociales, televisión o radio, además de que sí es competente conocer lo requerido.

En alegatos, el sujeto obligado indicó que amplió la búsqueda a más Unidades Administrativas que pudieran responder al requerimiento sobre pagos a *Instagram* y envió, en alcance a esta ponencia, información sobre su Programa Anual de Comunicación Social 2017.

Al analizar el caso respecto a la manifestación de que se le entregó información incompleta, esta ponencia identificó que las campañas publicitarias contratadas por el sujeto obligado contemplan difusión tanto en medios escritos como electrónicos, específicamente de radiodifusión durante tiempos comerciales.

Puesto que no proporcionó información sobre estos últimos, se considera fundado el agravio del particular.

Por su parte, respecto al agravio referente a la incompetencia declarada, puesto que asumió competencia en alegatos y explicó que no cuenta con contrato o evidencia de pago a *Instagram*, se considera fundado el agravio del particular. No obstante, se advierte que ello no fue hecho de su conocimiento.

La Comunicación Social es una herramienta para que los Gobiernos transmitan mensajes a su población, en las sociedades democráticas cumple el propósito de facilitar la relación y comunicación entre ambos.

Por lo tanto, en lo que toca a los medios de comunicación privados por lo que se transmiten dichos mensajes, debe vigilarse que los pagos procedentes de recursos públicos no sean empleados para manipularlos o cooptarlos, pues haría graves consecuencias para la libertad de expresión.

Por eso, es necesario que el ejercicio del gasto en Comunicación Social se sustente en los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Hoy el gasto en publicidad oficial es una obligación de transparencia establecida en la Ley General en la materia, pero diversas organizaciones de la sociedad civil han señalado la pertinencia de regular, de formar más profunda en torno a este tema.

Para una organización como lo es FUNDAR, la poca normatividad sobre el tema impide garantizar la pluralidad y equidad de la información, además de que ha fomentado prácticas de corrupción y de censura.

Por su parte, Artículo 19, en su Informe 2016, Libertades en resistencia evidenció que el gasto en publicidad oficial puede ser utilizado por los Gobiernos para acallar y/o controlar la línea editorial de los medios de comunicación o bien, para promocionar a una persona en lo individual.

Estos vicios se podrían recrudecer, ya que los presupuestos de Comunicación Social han aumentado considerablemente en los últimos años.

En 2015, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señaló un recorte del 10 por ciento al gasto en Comunicación Social y Publicidad. Sin embargo, de acuerdo con la Cuenta Pública de ese año, el Gobierno federal gastó siete mil 547 millones de pesos más de lo presupuestado.

En el año 2016, la situación no fue muy distinta. Se asignaron dos mil 408 millones de pesos a este rubro, pero al cierre del año el gasto creció hasta los ocho mil 500 millones.

Es decir, un aumento del 257 por ciento, respecto de lo que fue aprobado por la Cámara de Diputados.

Hay instituciones que superan entre 70 y 90 veces el gasto que se les asignó para este rubro. Uno de ellos, justamente es la Secretaría de Turismo. De acuerdo con la Cuenta Pública 2016, fue la que más aumentó su gasto en publicidad oficial en ese año, al pasar de ocho mil 540 millones de pesos a 806 millones 437 mil 735 pesos. Es decir, tuvo un incremento de nueve mil 342 por ciento en su gasto de Comunicación Social.

Caso similar fue el de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mejor conocida como SEDATU, la cual acrecentó su gasto en siete mil 979 por ciento.

Es necesario observar el gasto en publicidad oficial, en perspectiva y compararlo con los recursos que se invierten en otras políticas o programas prioritarios para mejorar la vida cotidiana de los mexicanos.

Por ejemplo, si sumamos lo que se gastó entre 2013 y 2015, el Gobierno federal invirtió más de 23 mil 261 millones de pesos en este rubro.

Ese presupuesto equivale a lo que el propio Gobierno federal gastó en el año 2015 en los siguientes programas:

Una tercera parte del presupuesto anual que recibe el Seguro Popular; cuatro veces el presupuesto asignado durante un año al componente de salud del Programa PROSPERA, que hay que recordar es el programa más importante de combate a la pobreza en nuestro país; 82 veces el presupuesto asignado durante un año al apoyo a estados para prevenir violencia contra las mujeres; 619 veces el presupuesto asignado durante un año al Programa de Atención a Personas con Discapacidad; 764 veces el presupuesto asignado durante ese mismo año 2015, a las estancias infantiles para madres trabajadoras.

La Ley General de Transparencia, establece como ya lo mencionamos, como obligación, la transparencia del gasto en publicidad oficial.

Para facilitar el cumplimiento de esta obligación, el INAI, de la mano con algunas organizaciones de la sociedad civil, han puesto a disposición de las instituciones públicas mexicanas, la herramienta, transparencia en publicidad oficial.

La Secretaría de Turismo puede ser la primera institución de la Administración Pública Federal, en adoptarla y demostrar su compromiso con la transparencia.

Así la información pública, serviría para que manifieste que cada peso del Erario Público, para que manifieste que cada peso del Erario Público que se usa en materia de comunicación social y publicidad oficial, sirve para informar a la población sobre los derechos y servicios a los que tiene derecho, y no para la promoción personal ni para coartar la libertad de expresión de algún periodista o medio de comunicación en general, o bien, para que las autoridades responsables, justifiquen la pertinencia de asignar los montos registrados hasta ahora, en este rubro de comunicación social.

Es por lo anterior, que esta ponencia propone al Pleno, modificar la respuesta del sujeto obligado, e instruirle realizar una búsqueda en todas las unidades administrativas competentes, para localizar y entregar al particular, aquella documentación que soporte los gastos realizados mediante todos los medios de comunicación que utilizó, ya sean impresos, electrónicos, así como informe lo manifestado a este Instituto en vía de alegatos, respecto de la aplicación Instagram.

Es cuanto, compañeros de Pleno.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchísimas gracias, Comisionado Salas.

Si alguno de los compañeros desea agregar. La Comisionada Patricia Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Yo acompaño el proyecto, pero tengo alguna observación, por lo que habré de emitir un voto particular.

El Comisionado Salas, está proponiendo que se sobresea parcialmente el recurso de revisión, por lo que hace a los pagos realizados a la aplicación de Instagram, derivado de que en alegatos el sujeto obligado asumió competencia.

Asimismo, se propone modificar la respuesta, a efecto de que el sujeto obligado entregue los documentos soporte de los gastos realizados en medios electrónicos, con motivo de la campaña denominada Ángeles Verdes.

Mi voto particular, lo emitiré debido a que no comparto el análisis realizado en cuanto al sobreseimiento, porque se está sobreseyendo una parte del recurso de revisión, bajo el argumento de que el sujeto obligado, asumió competencia, al turnar el requerimiento a la Dirección General de Comunicación Social, y a la Oficialía Mayor.

Sin embargo, dichas unidades administrativas, manifestaron que no cuentan con lo requerido, por lo que, en mi consideración, se debió analizar, si resultaba procedente o no la inexistencia manifestada en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información del Particular.

Miren, resulta importante citar la tesis para tales efectos, la tesis del Poder Judicial de la Federación, con número de registro 2005968, con el rubro “Exhaustividad. Su Exigencia Implica la mayor calidad posible de las sentencias para cumplir con la plenitud exigida por el Artículo 17 Constitucional”.

Y para complementar lo anterior, está la tesis con número de registro 2011609, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y cuyo rubro es “Declaración de Inexistencia de Información. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé un recurso efectivo para combatirla”.

Establece esto, que este Instituto debe valorar la litis planteada en cada caso, la cual se integra por las manifestaciones del recurrente, la resolución de la autoridad, las pruebas aportadas y los alegatos de las partes.

Por lo que al momento de resolver un asunto que se somete a conocimiento de este Instituto, no se pueden perder de vista cada una de las actuaciones que obran en el expediente para fijar la controversia del caso, pues ésta no sólo se ciñe a la solicitud y a la respuesta, sino que también se conforma con los alegatos de las partes, con las pruebas ofrecidas y con todo aquello que forme parte del expediente.

Pero desde luego, acompaño el proyecto y emitiré un voto particular al respecto.

Es todo.

Gracias.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias a la Comisionada Patricia Kurczyn, anunciando un voto particular.

La Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Voy con el proyecto y también haré un voto particular, pero bajo otro argumento.

En el caso del supuesto del sobreseimiento, bajo el argumento de que inicialmente el sujeto obligado se declaró incompetente para conocer lo relativo al contrato o evidencia del pago de la aplicación Instagram, pero derivado de la modificación de respuesta, asumió competencia.

Lo anterior, ya que de las constancias que obran en el expediente no se advierte que existe una constancia a través del cual se haya hecho el conocimiento del particular la modificación a la que alude en el proyecto, por lo que no podría sobreseerse el presente medio de impugnación.

En su caso, bajo el criterio de la mayoría, entiendo que se tendría que modificar la respuesta para que se notifique al hoy recurrente la respuesta dada por la Oficialía Mayor a este Instituto, en vía de alegatos en la que asuma competencia y señala que no cuenta con contrato o evidencia de pago en la aplicación referida.

Sin embargo, como lo he manifestado en diversos precedentes, desde mi punto de vista no basta que el sujeto obligado hubiese asumido competencia emitiendo una respuesta respecto del punto solicitado, sino que debió analizarse la procedencia de ésta para verificar si satisfacía o no el Derecho de Acceso a la Información, máxime que en el presente caso la respuesta fue de inexistencia de la información.

En este sentido, considero que cuando un particular presente una solicitud de acceso a la información, su objetivo es recibirla en los términos requeridos y no sólo obtener una respuesta con independencia de su contenido.

Así no puede considerarse que en los casos en los cuales el agravio del particular se enfoque a combatir la respuesta inicial del sujeto obligado, lo cual se ve modificado.

Durante la sustanciación se satisface con este simple hecho pues debe entenderse que el particular, inconforme con la incompetencia, busca la entrega de la información en los términos planteados en su solicitud.

De ahí que este Instituto tendría que analizar aquellas respuestas en las cuales los sujetos obligados expidan una vez presentado el Recurso de Revisión.

En este sentido, iría con el Proyecto, pero haré mi voto particular respecto de la causa o el sentido del sobreseimiento.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias a la Comisionada Cano.

¿Alguno de los demás compañeros anticipa posición?

Bueno, pues solicitamos al Secretario recabar votación, por favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente, se somete a consideración de las señoras y señores Comisionados el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA 3731/17, que propone modificar la respuesta de la Secretaría de Turismo.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor, con voto particular, en los términos expuestos.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Igual también, entiendo, con voto particular.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del Proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor del Proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, se aprueba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA 3731/17, con los votos particulares de la Comisionada Kurczyn y el Comisionado Cano y el Proyecto modifica la respuesta de la Secretaría de Turismo.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Secretario.

Ahora corresponde la oportunidad a la Comisionada Patricia Kurczyn, por favor, de que nos presente síntesis del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RRA 3763/17, interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República, que somete a la consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, muchas gracias. Voy a ser breve al respecto.

El recurrente solicitó o requirió a la Procuraduría General de la República respecto del Turno 1263/2011:

Primero: El número de Averiguación Previa.

Segundo: La Agencia del Ministerio Público en la que radica, y

Tercero: El estado que guarda.

En la respuesta al primer contenido, el sujeto obligado indicó el número de Averiguación Previa y en el segundo contenido, mencionó la Agencia del Ministerio Público en la que radica.

Así el particular, mediante el Recurso de Revisión, manifestó que el sujeto obligado no se pronunció respecto del estado que guarda la citada Averiguación Previa.

No obstante, dicha omisión fue subsanada por la Procuraduría General de la República durante la sustanciación del presente medio de impugnación, toda vez que dio respuesta al tercer contenido de esta solicitud.

En este caso, presento el asunto conforme a la posición mayoritaria de este Pleno, proponiendo modificar la respuesta de la Procuraduría General de la República con la finalidad de que confirme, a través de su Comité de Transparencia, la confidencialidad del pronunciamiento sobre la existencia o no del número de Averiguación Previa, la Agencia del Ministerio Pública en la que radica y el estado que guarda; relacionado con la Averiguación Previa referida en la solicitud, en contra

de la persona moral señalada por el particular, esto basado en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Me permito aclarar que no comparto los términos del proyecto, puesto que si bien se debe de clasificar el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de los requerimientos de información relacionados con la indagatoria de referencia, ya que se identificó al probable responsable, lo cierto es que en el caso concreto, el sujeto obligado ya se manifestó respecto de lo solicitado, por lo tanto, es claro que ya se emitió dicho pronunciamiento y por ello, no considero necesario instruir al sujeto obligado para que clasifique tales manifestaciones en virtud de que constituyen un acto de imposible reparación porque ya se reveló la existencia de la información solicitada, que es lo que precisamente se pretende proteger con la clasificación del señalamiento.

Por lo tanto, emitiré mi voto disidente, ya que me aparto de la postura adoptada por la mayoría de los integrantes del Pleno con motivo de la resolución del presente recurso de revisión.

Respecto de la fracción con base en la que se fundamenta la clasificación de la información solicitada, considero que ventilar esta clase de situaciones jurídicas, que son exclusivas y concernientes al ámbito privado de una empresa o sociedad, no puede considerarse que actualice la hipótesis prevista en la fracción III, del artículo 113, de la Ley antes citada, ya que el vínculo que existe entre una razón social y cualquier Averiguación Previa, de ninguna manera guarda relación con hechos o actos de carácter económico, contable o comercial, que en poder de terceros pueda afectar negociaciones, acuerdos o políticas corporativas de tal empresa.

De esta manera, al tratarse de una situación jurídica determinada, que identifica a una persona moral en concreto, la mayoría de este Pleno considera procedente su clasificación en términos de la fracción I, del artículo 113 de la Ley citada, no así con base en la fracción III del mismo artículo.

Eso es todo. Esto, ya sabíamos que había algunas consideraciones que son diferentes. Vamos a ver cómo vamos con la votación.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Comisionada.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, perdón, es que para que no haya confusión al respecto, sobre todo queriendo, a veces no estamos muy acordes con el término de la cortesía. Es que cuando la mayoría lleva una posición contraria, uno envía el proyecto en cortesía, de tal manera, pero manifestando uno el voto particular que uno tiene en ese caso, que en este caso es disidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias.

Pues si no tienen inconveniente, compañeros, compañeras. ¿Procedemos a recabar votación?

Por favor, Secretario.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente.

Se comete a consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 3763/2017, que propone modificar la respuesta de la Procuraduría General de la República.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor y haré mi voto particular en el sentido de que considero que debe clasificarse el pronunciamiento en términos del artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la Materia.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor, pero con voto particular, porque yo considero que debe clasificarse el documento, no el pronunciamiento, el pronunciamiento ya es totalmente público.

Aquí está en la solicitud, está en INFOMEX, en la plataforma y en muchos otros lados, sino el documento, voy a favor, pero con ese voto particular.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se toma nota.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Naturalmente que ahora voy en contra, con mi voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor de mi proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra, con voto disidente, conforme al precedente RDA 2515/17, en contra del INE, votado el pasado 21 de junio.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se toma nota.

Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, se aprueba por mayoría de cinco votos a favor y dos en contra, con los votos disidentes de la Comisionada Kurczyn y del Comisionado Salas, la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 3763/17, que modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República y los votos particulares también, me permito precisar, de la Comisionada Cano y del Comisionado Guerra.

Es cuánto.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Secretario.

Pues continuamos solicitando ahora al Comisionado Óscar Guerra, el favor de presentar síntesis del proyecto de resolución del recurso de inconformidad número 59/17, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, de la Ciudad de México.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Gracias, y trataré de señalarme a síntesis, porque lo que pasa ya tenemos una reunión del Sistema Nacional.

El particular solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, las reglas de operación del Sistema de Actuación, Recuperación Tacubaya.

En respuesta, el sujeto comenta que en sus archivos no habrá documento alguno que haga referencia a la información solicitada.

Interpuso su recurso ante el organismo local, y se quejó de que no se le proporcione información solicitada que se aludió que no obra en documento alguno.

Ante este recurso de revisión, el organismo local lo que resolvió fue modificar la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y ordenar que proporcione al particular las publicaciones realizadas en la ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México, del 29 de febrero y 13 de mayo del 2016, puesto que las mismas guardan estrecha relación con la información requerida mediante la solicitud de información.

Dos. Haga del conocimiento del particular el procedimiento previsto en el Artículo 119 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Ante esta resolución del Instituto, el hoy recurrente interpuso un recurso de inconformidad ante nosotros y de lo que se queja es que hubo una negativa de Acceso a la Información requerida, ya que el organismo local le ordenó a la SEDUVI modificar la respuesta y emitir una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el considerando cuarto de la misma resolución del Recurso, pero que no hizo referencia a lo que él solicitó que son las reglas de operación del Sistema de Actuación por Cooperación Tacubaya, ya que lo que lo mandó fue otros documentos.

Se observa que la reducción combatida no se desprende un apartado o estudio en el que se haya abordado el procedimiento de búsqueda de la información de las áreas competentes para conocer la información solicitada, a efecto de verificar que el sujeto obligado agotó o no dicho procedimiento.

Asimismo, se observa que el agravio dentro del recurso de revisión fue la no entrega de la información, porque la respuesta recibida por el particular consistió en que las reglas de su interés no obraban los archivos del sujeto obligado. Por lo tanto, la Litis planteada era la inexistencia de formación sobre la cual no resolvió.

También se observa que el Órgano Garante Local ordenó la entrega de información que versaba sobre el Sistema de Actuación por Cooperación Tacubaya, por considerar que guarda relación directa con la solicitud, no así las reglas de operación.

Una cosa es el cómo versa la actuación y la otra son las reglas de operación.

Por lo anterior, señores comisionados, lo que les propongo es revocar la resolución e instruir al Instituto de Transparencia e Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que metan una resolución en la que atienda las consideraciones señaladas en ésta, abordando el procedimiento de búsqueda e información, a efecto de determinar si es procedente la existencia o no de las reglas requeridas.

Y de ser así, si es necesario que emita una relación formal o bien, es suficiente que funde y motive dicha situación.

Sería todo, señores Comisionados.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Comisionado.

Comisionad Eugenio Monterrey: Muchísimas gracias, pensé que íbamos a discutir en este siguiente RIA en conjunto, por lo siguiente, pero bueno, hacemos comentario en lo individual.

Ahorita hacemos comentarios en lo individual.

Entiendo, este proyecto se sube, incluso que creo que a petición del Comisionado Salas por un RIA que veremos en unos minutos.

Entiendo que existe un cambio de criterio. Ahorita no lo comentará él por parte del Comisionado Salas, respecto de la interpretación de los dos supuestos, del artículo 160.

No sé, él ahorita no lo plantearía, yo le preguntaría si asume absolutamente este supuesto a este criterio que han sostenido los comisionados Cano y Guerra, porque de cualquier modo encuentro diferencias entre los dos proyectos.

Y este, para ser específico, no sólo es la interpretación de la negativa que mis colegas le han dado la intervención sobre una supuesta negativa para encuadrarla en algunos, desde mi particular punto de vista, tenemos supuestos para encuadrarla en la narrativa establecida en el 160.

Pero en este caso, a mí me parece todavía más claro, ni siquiera ha lugar a esa interpretación solamente por algo.

El Órgano Garante Local, como se ha expuesto, no confirma la inexistencia del aludido por el sujeto obligado ante la solicitud; ya se nos ha relatado que se solicitaron las reglas de operación del Sistema de Actuación por Cooperación Tacubaya y el sujeto obligado efectivamente invoca una inexistencia de la información requerida; el Recurso de Revisión fija la Litis exactamente, la queja del particular, justamente sobre el pronunciamiento de inexistencia.

Sin embargo, el Órgano Garante no confirma su inexistencia; modifica la respuesta del sujeto obligado y le instruye a que remita las expresiones documentales que den cuenta de lo solicitado.

Esto es, las publicaciones realizadas en la ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México, del 29 de febrero y del 13 de mayo de 2016 y el procedimiento previsto en el Artículo 119 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Es decir, se aleja todavía más de esto que hemos venido discutiendo, ya en sendos precedentes, respecto de lo que algunos consideramos significa o no la negativa de Acceso a la Información.

Esto es, no confirma, no es aplicable directamente de la Fracción II del Artículo 160 pues en ningún momento confirma la inexistencia o negativa de la información; por

el contrario, modifica la respuesta del sujeto obligado y le instruye a que remita las expresiones documentales que den cuenta de lo solicitado.

Pero bueno, evidentemente mi voto será en contra -insisto- porque creo que incluso se aleja todavía más de aquella interpretación que hemos mencionado.

Por supuesto que si bien es cierto que el Recurso de Inconformidad dice “no se proporcionaron las reglas de operación”, eso está -en su caso- desacatando la instrucción del Órgano Garante.

El Órgano Garante instruye, modifica y le instruye entregar las expresiones documentales; entonces, eso sería cuanto por el presente caso.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias.

El comisionado Óscar Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Creo que se acerca más en este caso porque a ver, yo pregunto algo:

Este documento -¡este, este!- me dicen que no lo tienen, voy al Órgano Garante y el Órgano Garante no analiza si ese documento lo debe tener o no lo debe tener.

Esa es la cuestión porque sí es competente -e imagino que para unas reglas de operación sí, pero bueno- y le dice “te modifico para que le des estas cosas que son similares, parecidas, están relacionadas”, así lo dice; nunca se ha manifestado sobre la inexistencia o no, lo cual está validando.

Entonces le dice: “esto que te dijeron que no existe, yo no lo voy a entregar, pero te pueden dar esto”; la cosa es que le ordena cosas distintas a lo que él solicitó.

En los hechos reales, validó una inexistencia porque no le entró al toro para ver si había competencia o no, sino que agarró y dijo “bueno, pues que te den esto” y ordenó y modifico para darle otros documentos; él lo dice claramente, que guardan estrecha relación “pero una cosa es Chana y otra es Juana” y él pidió una y le dijeron “no, pues esa no la tengo porque no es competente. Está bien, pásalo por tu Comité de Transparencia, tal y tal.

Ese es el asunto. Y le ordenan otra cosa.

Él viene con nosotros y me dice, y nos dice, “no me han dado lo que solicité”, no se manifestaron sobre la inexistencia, o sea, están validando la inexistencia o se están haciendo omisos a una declaración de inexistencia en los hechos, y me ordenan que me entreguen otras cosas que pueden estar relacionadas, pero que no son lo que solicitó de lo cual no hay ninguna manifestación sobre si esa inexistencia que en los hechos le contestaron, es válida o no es válida.

Simplemente por lo cual, sí están confirmando, o es confirmar, están validando esa inexistencia. No le entraron al asunto.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: No, pues muchas gracias a los Comisionados, en este caso por la, el Comisionado Joel Salas también agrega una.

Comisionado Joel Salas Suárez: Así es, hay un, por parte de esta ponencia, hay un cambio de criterio como veníamos resolviendo estos recursos de inconformidad. Ahorita me voy a referir concretamente al caso del Comisionado Óscar Guerra, y en el propio me expandiré un poco más en las razones por las cuales esta ponencia considera la pertinencia del cambio de criterio.

Concretamente con este recurso de inconformidad estamos de acuerdo con la procedencia del mismo, ya que consideramos se actualiza, justamente la causal prevista en la fracción II del artículo 160 de la Ley General, esto es, que la resolución emitida por el órgano garante local confirmó la inexistencia de la información. Y así se deriva y se desprende del proyecto, hay una convalidación de la inexistencia por parte del órgano garante local.

Lo anterior, toda vez que si bien en la resolución impugnada por el particular, el órgano garante local modificó la respuesta del sujeto obligado e instruyó a que se entregaran diversos documentos, lo cierto es que llegó dicha conclusión tras convalidar la inexistencia declarada respecto de lo solicitado.

Coincido completamente con lo que comentó el Comisionado Guerra.

Esto es, que la entrega de diversas normas como instrucción sólo tuvo como fin la sustitución de las inexistentes, de modo que desde la óptica de esta ponencia, este Instituto no debe atender a la literalidad del sentido de la resolución dictada por el órgano garante local, sino que debe de entrar al fondo de lo que se está resolviendo.

Incluso, considero que para ello basta acudir, justamente, al propio artículo 160 de la Ley General, en el sentido de que resulta procedente el recurso de inconformidad en contra de resoluciones que confirmen la inexistencia, lo cual creemos, que se está materializando en este caso en concreto.

Es decir, que dicho precepto no previó que sólo fueran procedentes los recursos que impugnen resoluciones cuyo sentido sea uno de los que ahí se señalan, sino que en las mismas se hubiera resuelto tal circunstancia, en este caso la inexistencia.

Es por tanto que acompaño al proyecto que se nos pone a consideración por parte del Comisionado Guerra.

Y en el segundo, en el siguiente recurso de inconformidad daré mayores elementos del por qué del cambio de criterio de esta ponencia.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias al Comisionado Joel Salas. Ya se aprestan las condiciones de votación. Vamos a recabarlas, si son tan gentiles.

Secretario.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente.

Se somete a consideración de las señoras y señores Comisionados, el recurso de inconformidad identificado con la clave RIA 59/17, que propone revocar la resolución emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: En contra, con voto disidente, desde luego.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Sí, por supuesto.

Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: En contra y en su caso haría voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: En contra, con voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: En contra, con voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, no se aprueba el recurso de revisión por una mayoría de cuatro votos en contra, con los votos disidentes de la Comisionada Kurczyn, del Comisionado Monterrey, de la Comisionada Puente y del Comisionado Presidente Acuña, y tres votos a favor, el recurso de inconformidad identificado con la clave RIA 59/17, que revoca la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ha lugar una segunda votación sobre el proyecto de engrose, en el sentido de que no se actualiza, se debe sobreseer, porque no se actualiza ninguna de las causales de procedencia.

Si me permite, levantaría una segunda votación.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré mi voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra, con voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, se aprueba el proyecto de engrose, por una mayoría de cuatro votos a favor y tres votos en contra, con los votos disidentes de la Comisionada Cano y del Comisionado Salas.

Me permito precisar que el proyecto de engrose lo realizaría la ponencia del Comisionado Monterrey.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Secretario.

Pues ahora, le solicito que, por favor, nos presente síntesis del proyecto del recurso de inconformidad RIA 7017, interpuesto en contra del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que somete el Comisionado Joel Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Yo lo expongo.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En el proyecto que se sometió a consideración, solamente que lo dijo fuera de micrófono, el Comisionado Guerra presentó voto disidente.

Es cuanto.

Comisionado Joel Salas Suárez: Yo lo presento en forma muy breve.

El particular requirió a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, comprobantes de sueldos quincenales de 1993 a 1996.

El particular interpuso recurso de revisión, ante la entrega de información incompleta, el órgano garante local determinó sobreseer el recurso de revisión por haber quedado sin materia, ya que derivado de una nueva búsqueda, el sujeto obligado, notificó al particular el resultado de esto.

Esto es, la declaratoria de inexistencia de la información solicitada.

Ante esto el particular interpuso el presente Recurso de Inconformidad en contra del sobreseimiento del órgano garante y como estamos proponiendo el Recurso por Cortesía, se propone desechar este recurso de inconformidad.

Ahora bien, si bien esta ponencia presenta, como ya lo dije, por cortesía el proyecto, atendiendo a la postura de la mayoría de las ponencias sobre la interpretación que hasta hoy se ha tenido en torno al Artículo 160 de la Ley General de Transparencia, sí quisiera explicar la ampliación del criterio que esta ponencia hace a la interpretación que propone sobre las causales de procedencia y con las cuales ha venido resolviendo esta ponencia y de esta manera poder aportar los elementos suficientes de las razones que hoy motivan el cambio de criterio y, por lo tanto, votar de manera disidente este proyecto.

En recursos precedentes, como el RIA 7, esta ponencia interpretó que las causales de procedencia del Recurso de Inconformidad previstas en la Ley General contemplan la admisión del mismo en aquellos casos que se interpone en contra de las resoluciones que conformen, confirmen o modifiquen la clasificación de la información, confirmen la inexistencia, o bien, confirmen la negativa de acceso en este último caso entendida como la falta de resolución del órgano garante.

De acuerdo con lo anterior, esta ponencia presentó y aprobó resoluciones que desechan los recursos de inconformidad cuando la resolución recurrida es un sobreseimiento del Recurso de Revisión.

A más de dos años de la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia, hemos sido testigos de algunas brechas en la implementación de esta ley y en particular para que la población en los Estados obtenga la información que solicita.

Debemos recordar que el espíritu del legislador era y continúa siendo garantizar el derecho de acceso a la información de la población en todos y cada uno de los rincones de nuestro país y es justo por esta razón que hoy el INAI se constituye como un Instituto de segunda instancia.

Con ese espíritu en mente, me parece relevante el que esta ponencia pueda ampliar la interpretación sobre los supuestos de procedencia.

En este sentido, hoy esta ponencia estima adecuado admitir aquellos recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las resoluciones de los órganos garantes que hayan determinado sobreseer el Recurso de Revisión sólo en aquellos casos que previo dictamen se advierta que las actuaciones que propiciaron el sobreseimiento constituyen actos que implican la convalidación de la Litis de inexistencia o bien la clasificación.

Esta interpretación que vamos hacer en lo subsiguiente en la ponencia, en principio, no contempla Litis distinta, porque no se observa que éstas hayan sido contempladas por el legislador.

El motivo de esta ampliación del criterio, es que la interpretación permita admitir un recurso de inconformidad que combate un sobreseimiento para favorecer la tutela del Derecho de Acceso a la Información.

Estimamos en esta ponencia, que este cambio permitirá analizar de fondo si las modificaciones a las respuestas que emiten los sujetos obligados garantizan o no el Derecho de Acceso a la Información Públicas cuando se advierten determinaciones que apuntan a una negativa de facto, tratándose de pronunciamientos sobre inexistencia y clasificación.

Creemos que hoy las estadísticas evidencian porcentajes muy altos de sobreseimientos en los Organismos Garantes de los Estados; por ejemplo, en el año de 2016 un Estado sobreseyó poco más del 50 por ciento de los Recursos de Revisión que resolvió; otro, el 37 por ciento y en 2017 una entidad federativa ha sobreseído el 84 por ciento de los Recursos de Revisión que le han llegado.

Considerando todos los posibles medios de impugnación RDA, BFR, REC, RRA, RIA, RAA, RPD, RRE, DRID, así como sus respectivas reposiciones de procedimiento, este año el INAI ha sobreseído el 19,5 por ciento de los Recursos de Revisión.

En este contexto, me parece fundamental evitar que el sobreseimiento se convierta en una forma de confirmar las respuestas de los sujetos obligados locales.

Por este motivo la responsabilidad -creo- del Pleno del INAI es analizar caso por caso los sobreseimientos desde perspectiva del solicitante y no solo de los Organismos Garantes y así evitar el generar un incentivo perverso que consolide la tendencia, en algunos casos, a sobreseer Recursos que pudieron ser confirmaciones de facto y así fortalecer la tutela del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda la población.

Estos son los motivos que me llevan a cambiar el criterio, a partir de hoy, en estos supuestos que estoy señalando, compañeros de Pleno.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, ya le había yo solicitado el uso de la voz al Doctor Acuña, al Presidente, no es que yo la arrebate, ¿eh?

Quiero ser patente en que, desde mi óptica por supuesto, la variación que podamos tener los Comisionados respecto de criterios que hemos sostenido previamente, al resolver otros medios de impugnación, no es más que un indicativo de que el Pleno de este Instituto es dinámico y reflexivo, atendiendo las particularidades de cada caso y, por ende, respecto de este tipo de decisiones pues enriquecen -sin duda alguna- el trabajo cotidiano de este órgano colegiado.

Así, en el presente Recurso de Revisión, el Comisionado ponente, el Comisionado Salas, también abandona el criterio sostenido por la mayoría -como él mismo lo

acaba de expresar- respecto de la improcedencia del Recurso de Inconformidad cuando no se satisfacen las hipótesis previstas en el Artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Sin embargo, más allá de que en esta ocasión me encuentro del otro lado del aludido cambio, y que además el Proyecto se presenta por cortesía, considero que el argumento para cambiar de postura no corresponde -desde la óptica de un servidor- a la interpretación que se pretende dar al supuesto de procedencia relacionado con la inexistencia en este caso en específico.

Entiendo que esta postura novedosa que deja clara mi colega, el Comisionado Salas, al remitir el presente Proyecto por cortesía y que nos ha expuesto con claridad ahora, de viva voz, yo había entendido que no tenía que ver con la postura que habían sostenido mis colegas -como ya lo había señalado- los Comisionados Cano y Guerra.

Más bien que asumía una interpretación amplia, en este caso específico, de lo que implícitamente estaría realizando el organismo garante local para dejar sin materia el recurso de revisión que nos ocupa, que es el análisis de la respuesta complementaria con la inexistencia de la información que consideró incompleta el particular al plantear sus recursos en sede del organismo estatal.

No obstante ello, desde la óptica de su servidor, en el presente caso en acto reclamado no es una resolución del organismo garante de Sonora que confirme la inexistencia de la información, pues claramente se trata de un sobreseimiento por haber quedado sin materia el recurso de revisión, materia que consistió en que la información entregada estaba incompleta, y el motivo del disenso se relaciona con una violación procesal relativa a una supuesta falta de valoración de una prueba ofrecida.

Esto es, ni siquiera en forma expresa o tácita, se ha hecho expresa una inconformidad en contra de la inexistencia como se pretende a partir de la interpretación de este proyecto.

Ahora bien, la postura contraria a la que se votará por mayoría el presente asunto que implicaría estar a favor de admitir el recurso de inconformidad y resolver el fondo como un asunto de inexistencia, con base en la causal de procedencia prevista en la fracción II del artículo 160 de la Ley de la materia, no sólo es un cambio de postura asumida en resoluciones previas sobre la procedencia del recurso de inconformidad, sino -y aquí está la parte interesante-, sino que incluso, vendría a cambiar -desde mi punto de vista-, el criterio que ha sostenido el mismo ponente respecto a considerar que se desborda la Litis planteada en un recurso de revisión, cuando se analiza la respuesta complementaria emitida durante la sustanciación, ya que desde su perspectiva se desborda la Litis como en el presente caso, en donde pasaría de un reclamo basado en incompleta, a resolver sobre una inexistencia sobrevenida.

Al respecto, el Comisionado Salas ha sostenido reiteradamente, como en la presente sesión, incluso, por supuesto, en la que entiendo, creo que había cinco asuntos al menos, votará con dicho criterio reiterado, que este Instituto no puede variar o bien, desbordar la Litis planteada por las partes en el recurso de revisión, ya que ésta se debe ceñir al supuesto de procedencia por el cual fue admitido, sin analizar las respuestas complementarias que supongan estudiar un supuesto distinto al que se planteó como controversia.

Lo anterior, bajo el argumento de que este Instituto no está legitimado para sustituir la pretensión del recurrente, máxime que éste tiene la posibilidad de presentar un nuevo recurso de revisión en contra de la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, en su caso.

En efecto, de acuerdo con el criterio contenido en los sendos votos disidentes del Comisionado Salas, porque él ha emitido y señalando como ejemplo, el presentado en el recurso de revisión 1447/2017, resuelto en la sesión del 19 de abril del año 2017, no se deben analizar las respuestas, según este proyecto, según su dicho, complementarias, ya que y cito: “Las resoluciones del Instituto deben resolver únicamente respecto de lo expresamente impugnado por los recurrentes, por lo contrario, implicaría que se desborde la Litis del asunto”, pues a su consideración – y vuelvo a abrir la cita-: “Las resoluciones emitidas por cualquier autoridad deben guardar congruencia entendiendo esto como la coincidencia que debe existir entre lo resuelto en un procedimiento con la Litis planteada por las partes sin introducir aspectos ajenos a la controversia que se pretende resolver, cuestión que considero, no aconteció en el caso particular”, y cierro la cita al referido caso.

Más aún, tan sólo en las últimas tres sesiones, incluyendo ésta, como señalaba, mi colega ha controvertido al menos 15 recursos de revisión presentados por distintas ponencias, bajo el mismo supuesto de desbordamiento de Litis.

Por ende, no advierto consistencia en el cambio de criterio que nos ocupa, respecto de la procedencia, de los recursos de inconformidad, para sostener ahora la procedencia de analizar la impugnación de las resoluciones de los órganos garantes que sobreseen los recursos de revisión cuando el acto reclamado haya quedado sin materia, porque se le notificó al particular una respuesta complementaria de inexistencia, o de clasificación de la información, por ejemplo.

Por otro lado, reitero que considerando los agravios que presenta la ahora inconforme, se advierte que estos radican en combatir violaciones procesales cometidas por el organismo garante local responsable, como lo es la falta de valoración de una prueba que indica fue exhibida por ésta.

Sin embargo, lo que se considera a partir de ello, en la postura diversa a la mayoría, me imagino, es que, en suplencia de la queja, el agravio se planteó en contra de la inexistencia considerada para sobreseer el recurso de revisión por parte del Instituto Sonorense.

Es preciso señalar que un servidor votará a favor del proyecto que recoge el criterio de la mayoría, y que deseche el recurso de inconformidad que nos ocupa, pues considero que de esta manera soy consistente y congruente con la postura asumida en casos idénticos, a efecto de privilegiar los principios de certeza y objetividad que rigen a este Instituto, y mediante los cuales se otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, sobre la aplicación de los supuestos legales que norman nuestro actuar.

Finalmente, y debo decir ya en el escenario de lo interpretable, también podría considerarse, para efectos de la procedencia del recurso que nos ocupa, la vinculación entre la naturaleza de la información solicitada y la persona que la requiere, pues la particular pretendió el acceso a diversos comprobantes de pago de sueldos quincenales del año 1993, 1994, '95 y '96, que incluyeran aguinaldos, primas vacacionales y complementos de sueldos de ella misma.

Esto es, aun y cuando se le dio trámite por la vía de acceso a la información pública, lo cierto es que la materia de lo requerido radica en tener acceso a datos personales, cuestión que se corrobora ante el señalamiento expreso de la recurrente, en el sentido de que, cito: “Con fecha 4 de abril, interpusi recurso de inconformidad, con la información recibida de parte de la Secretaría de Hacienda, toda vez que fue incompleta, adjuntando a dicho recurso, diversas pruebas, copias de talones de cheque, que en su momento me fueron pagados en el tiempo en el que fui servidora pública al servicio del gobierno del estado de Sonora”.

En razón de lo anterior, la solicitud planteada inicialmente se relaciona con el acceso a datos personales de la particular, por lo cual la inexistencia validada en el recurso de revisión, podría entonces no ser analizada, de acuerdo a los supuestos de procedencia, al recurso de inconformidad previstos en el artículo 160 de la Ley General de la Materia, sino que conforme a lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales, en posesión de los sujetos obligados, misma que contempla también, el recurso de inconformidad, el cual procede en contra de las resoluciones de los recursos de revisión emitidas por los organismos garantes de las entidades federativas, en materia justamente de datos personales.

Por tal motivo, en caso de esa posible reconducción a la que me refiero, tampoco sería procedente el recurso de inconformidad en materia de datos personales, porque la legislación estatal no está actualmente armonizada y ambos se encuentran en periodo vigente de llevarse a cabo la misma.

Por lo que debería desecharse el recurso, como se hizo por unanimidad en el Recurso de Impugnación de Datos 0001/2017, que se resolvió por este Pleno en la sesión, apenas en la sesión del 21 de junio, hace un par de semanas, del 21 de junio del año 2017.

Lo anterior, sólo para plantear algunos de los posibles escenarios que el mismo asunto implicaría a partir de la interpretación de un cambio de postura que, desde luego y, sin duda alguna, respeto, aunque en esta ocasión no acompañe.

Esto es, son tres elementos claros en la exposición que me acabo de permitir hacer.

El primero, por supuesto, respetable, el cambio de criterio con los argumentos que nos ha dado. Sin embargo, ese cambio de criterio implicaría ser consecuente o consistente tanto con los recursos de revisión, como los recursos de inconformidad, por el tema de desbordamiento de Litis que, en este caso, se hace.

Y lo último, la naturaleza de la información. Aquí estaríamos frente un supuesto en caso de que, en el terreno de las oposiciones, como señalaba yo, en caso de que procediera el Recurso de Revisión habría que diferenciar.

Es claramente Acceso de Datos Personales, sin embargo, lo está pidiendo vía Acceso a la Información. Si se le diera ese curso y fuera resuelto, se le podrían dar vía Acceso a la Información estos datos testados, porque son para ella misma, pero es por el camino del Acceso a la Información.

Si fuera vía Datos Personales, se le podría dar la información completa, sin embargo, en analogía lo que hicimos con la vigencia durante la armonización de las leyes de Transparencia ahora con las de Datos Personales, tendríamos que esperar ese periodo para resolver vía este camino.

Sería cuanto, ponente Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionado ponente, Joel Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Agradezco mucho el esfuerzo que hizo el Comisionado Monterrey, para intentar hacer manifiesto una posible incongruencia y desde mi perspectiva no lo hay. Evidentemente el cambio de criterio llevó a hacer un análisis, insisto, detallado del comportamiento de la implementación de la ley, de la forma como se vienen analizando este tipo de casos por parte de los órganos garantes.

Aquí el tema de fondo para mí, es que el agravio en estos casos gira siempre contra el sobreseimiento a partir de una inexistencia y yo no veo que haya una correlación sobre mi postura que tengo al hablar del desbordamiento de la Litis.

Desde el inicio nunca hubo una actuación complementaria del órgano garante, siempre el agravio se centró sobre el sobreseimiento que estaba haciendo el órgano garante y, por lo tanto, sobre una inexistencia.

Entonces, no vemos una correlación directa entre el posible cambio de criterio en este caso particular del Recurso de Inconformidad y la postura, que como usted bien lo dijo, lo mantuve en este Pleno y en plenos anteriores, porque ya son recursos

que estamos viendo con mucha frecuencia como precedentes sobre el desbordamiento de la Litis.

Y lo que sí vemos, es que hay el riesgo o existe el riesgo real de que se genere un incentivo perverso. Por eso me permití complementar con cifras el cómo, en algunos casos, se están sobreseyendo prácticamente más del 50 o el 60 por ciento de los recursos que están llegando en algunos Órganos Garantes Locales.

Pero bueno, a debate y plenamente asumo las consecuencias de este cambio de criterio; sin embargo, no veo que por la forma de cómo estamos cambiando el criterio en el Recurso de Inconformidad, esto tenga que ver de manera directa con la forma en como estamos resolviendo los Recursos de Acceso a la Información, de los cuales tiene competencia directa este Instituto y que mi postura -en efecto- es no entrar a la respuesta complementaria o bien lo que planteamos como desbordamiento de Litis.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Adelante, Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Gracias, Comisionado Presidente; nada, que agradecer con el esfuerzo, no ha sido extraordinario.

El único esfuerzo que hay que hacer es leer dos Proyectos en esta misma Sesión: Uno es este RIA y el otro, uno de los Proyectos, alguno de los Recursos de Inconformidad.

Es decir, comparar un Recurso de Inconformidad con un Recurso de Impugnación.

Pero sí, ahí encuentra uno la inconsistencia, con este mismo esfuerzo de darle lectura a dos Proyectos, porque en ambos opuestos existe una respuesta complementaria, pero en los casos de los Recursos de Revisión, éstos se entienden que hay que analizar, en su caso, la respuesta complementaria; esto se entendería o se ha entendido como desbordamiento de Litis en innumerables casos por parte del ponente y en estos casos, con el cambio de criterio, sí ha lugar a analizar respuesta complementaria.

Lo que sucedió es que efectivamente no se leyó la información y durante la sustanciación el sujeto obligado le explicó que del 94 para atrás no está sistematizado y del 94 para acá se le entregó la información.

Esto se le explica en una respuesta complementaria y bueno, esa sí se analiza en el caso del Recurso de Impugnación; veremos cómo se desarrolla en lo subsecuente, para ver si hay dos criterios para analizar -por un lado- Recursos de Revisión y por el otro lado RIA's o si se asume consistencia -es decir, el mismo criterio- en ambos opuestos.

Sería cuanto.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Comisionado.

El Comisionado ponente.

Comisionado Joel Salas Suárez: Sí, un último comentario: Está muy bien que usted haga esa interpretación, la respeto, pero yo me someto al juicio que finalmente puedan hacer académicos y analistas en función de cómo, desde esta tribuna y como autoridad de interpretación de una Ley, finalmente van a valorar las actuaciones y los actos de autoridad que hacemos, en este caso en una facultad y en una competencia que nos da la Ley General, como lo es poder atender los Recursos de Inconformidad.

Agradezco mucho el juicio de valor y de interpretación que hace, Comisionado Monterrey, pero evidentemente la situación -insisto- ya de implementación de la Ley, dos años después, me hace cambiar este criterio y no me preocupa tanto la postura o el juicio que se pueda hacer aquí, en algún momento, por algún colega sino más bien las consecuencias de las decisiones que aquí tomamos y esperemos que el curso de la historia finalmente se pueda pronunciar sobre cómo en su momento los Comisionados del INAI hicieron uso de una facultad y se pronunciaron.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias. Creo que los argumentos, tanto la ponencia del Comisionado Guerra, el propio, han sido ya expresados, particularmente que creo que nosotros consideramos una interpretación mucho más, no quiero decir amplia, porque tampoco la de ustedes por una cuestión de que no coincidamos es restrictiva, no. Sino que vemos que la negativa de información que establece el recurso de inconformidad se debe de entender a nuestro criterio, con los supuestos de procedencia que da el recurso de revisión para que esta instancia revisora pueda atender la legalidad de ese recurso.

El Comisionado Salas ahora trae a consideración una interpretación distinta de los precedentes que ya se habían retomado en otros recursos, y pone énfasis en una figura que yo no la veo mala, es el sobreseimiento, el sobreseimiento siempre y cuando se quede sin materia porque se satisfizo el ejercicio del derecho.

Pero aquí esta práctica que él advierte, y que la hemos advertido no sé cuántas veces durante las sesiones cuando se presentan estos casos, es la actitud, creo, no tan correcta de los órganos garantes de utilizar la figura del sobreseimiento y no solamente por la inexistencia, Comisionado Salas, ha habido recursos aquí donde se han clasificado o confirmado, o modificado decisiones, pero el órgano garante sobresee, por qué, porque valida la confirmación o valida la clasificación que está dentro de los supuestos de procedencia de la fracción I, pero con utilizar la figura

sobreseimiento, el criterio que ha prevalecido en este Pleno es por haberlo sobreseído ya no entra de la causal de procedencia.

Entonces, no solamente los casos que se han presentado en este Pleno y que se sobreseen tienen la figura de la inexistencia, sino que también se han presentado otros de las distintas causales, pero bueno, creo que vamos avanzando en el debate de interpretar de una forma distinta los supuestos de procedencia del recurso de revisión.

Y haría una acotación, creo que hay una confusión en el alcance de estos sobreseimientos por respuesta complementaria, porque en los casos de recursos de inconformidad, las respuestas complementarias, nosotros no revisamos respuestas complementarias es en el recurso de revisión donde se analiza la respuesta complementaria y no propiamente en el recurso de inconformidad.

Entonces, creo que habría que revisarse este alcance de que no es lo mismo cuando se actualicen los sobreseimientos por desbordamiento de Litis, porque nosotros en recurso de inconformidad, vía una postura o la otra, no revisamos o no están en nuestro alcance respuestas complementarias, sino esto se da en los recursos de revisión, competencia de los órganos garantes.

Pero en fin, Comisionado Salas, creo que vamos avanzando en la interpretación.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Perdón. Muchas gracias, pues bueno, vamos a recabar votación haciendo un espacio, un paréntesis de reflexión. Estos asuntos, estos RIA's nos causan cada vez reflexiones poderosas y pues bueno, decisiones divididas.

En fin, vamos a intentar darle carta de naturaleza a esta votación y por favor, Secretario, proceda a recabar votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente, se somete a consideración de las señoras comisionadas y señores comisionados, desechar por improcedente el recurso de inconformidad, identificado con la clave RIA 70/17, del Instituto Sonorense de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré mi voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra de cómo viene el proyecto, porque es un proyecto de cortesía.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Me permito precisar, Comisionado Guerra, ¿su voto será disidente?

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Sí, con voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Correcto, gracias.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Reitero, como se presenta por cortesía, en contra, con voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se toma nota.

Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, se aprueba por mayoría de cuatro votos a favor y tres votos en contra, con los votos disidentes de la Comisionada Cano, del Comisionado Guerra y del Comisionado Salas, desechar por improcedente el recurso de inconformidad identificado con la clave RIA 70/17, del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Secretario.

Para culminar la última parte de la Sesión, relacionada con los acuerdos, favor de proceder a referirlos de manera en bloque, para ser resueltos de tal forma. Por favor, Secretario.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, dejaría a salvo nada más el del punto 10, para votarlo separado, que tiene que ver con la publicación.

Me permito poner a su consideración, señoras y señores Comisionados, los siguientes proyectos de acuerdo.

El proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba la celebración del Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, con la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, identificado con la clave ACT-PUB/05/07/2017.04, que está relacionado en el cuarto punto del Orden del Día.

Asimismo, pongo a su consideración, los proyectos de acuerdo relacionados en los puntos quinto y sexto del Orden del Día, que tienen que ver con los dictámenes relativos a la solicitud del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto del sujeto obligado Ferrocarriles Nacionales de México, y del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes respecto del sujeto obligado Luz y Fuerza del Centro, que determina la improcedencia a la modificación de las tablas de aplicabilidad, de las obligaciones de transparencia comunes a los sujetos obligados del ámbito federal, identificados con las claves ACT-PUB/05/07/2017.05 y ACT-PUB/05/07/2017.06.

Asimismo, se pone a su consideración el punto relacionado con el séptimo punto del Orden del Día, que tiene que ver con el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al Recurso de Revisión RDA 5859/15, de fecha 25 de noviembre del 2015, identificado con la clave ACT-PUB/06/07/2017.07;

El Proyecto de Acuerdo relacionado en el octavo punto del Orden del Día, que tiene que ver con el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las Reglas para la Elección del Co- Presidente del Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, identificado con la clave ACT-PUB/05/07/2017.08.

El Proyecto de Acuerdo relacionado en el punto noveno del Orden del Día, por el cual se aprueban las adiciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con la clave ACT-PUB/05/07/2017.09, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, a favor de los Proyectos listados.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Gracias.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor de los Proyectos.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Gracias.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, a favor de los Acuerdos pero quiero aquí hacer una pequeña no modificación, quiero hacer nada más una precisión:

En relación con el Acuerdo referente a las Reglas para la Elección del Presidente, hay dos o tres modificaciones muy sencillas, nada más de forma, que las paso a consideración.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Claro que sí, se toma nota, Comisionada.

Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor de los Acuerdos.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor de los Acuerdos.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Gracias.

Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor de los Acuerdos.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, se aprueban por unanimidad, con las observaciones hechas al Acuerdo de las Reglas hechas por la Comisionada Kurczyn y los Acuerdos mencionados.

Me permito poner a su consideración el décimo punto del Orden del Día, que tiene que ver con el Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a las

Políticas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, identificado con la calve ACT-PUB/05/07/2017.010, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Claro que sí, se toma nota, Comisionada.

Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Sí, a favor; están atendiendo las modificaciones.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Sí, las modificaciones solicitadas.

Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor también.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, se aprueban por unanimidad de los Comisionados el Acuerdo mencionado.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Agradezco a todos y no habiendo más asuntos que tratar, damos por concluida esta Sesión del Pleno de hoy, cinco de julio de dos mil diecisiete, siendo las diecisiete con nueve minutos.

Muchas gracias a todos.